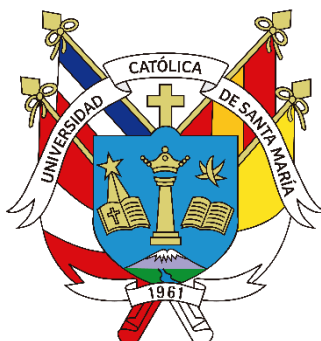


Universidad Católica de Santa María

Escuela de Postgrado

Doctorado en Derecho



**Efectos del Concurso de Apercebimientos Derivados de las Medidas de
Protección y su Ejecución en los Procesos de Violencia Familiar a la Luz de la
Teoría Retribucionista y el Principio de Legalidad, Fiscalía Provincial Penal
Corporativa - Hunter, 2022.**

Tesis presentada por la magister:

Cárdenas Dávila, Nelly Luz

ORCID: 0009-0004-2684-7856

Para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho

Asesor:

Dr. Terán Béjar, Carlos Augusto

ORCID: 0000-0002-4591-4549

Arequipa - Perú

2024

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
ESCUELA DE POSTGRADO
DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR DE TESIS

Arequipa, 21 de Abril del 2024

Dictamen: 007650-C-EPG-2024

Visto el borrador del expediente 007050, presentado por:

2009000042 - CARDENAS DAVILA NELLY LUZ

Titulado:

**EFFECTOS DEL CONCURSO DE APERCIBIMIENTOS DERIVADOS DE LAS MEDIDAS DE
PROTECCIÓN Y SU EJECUCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR A LA LUZ DE LA
TEORÍA RETRIBUCIONISTA Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA - HUNTER, 2022.**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

29308363 - CACERES ARCE JORGE LUIS
DICTAMINADOR



29603333 - PERALTA FRANZIS SAULO YENSKI
DICTAMINADOR



29259022 - RUBIO ZEVALLOS RUFO ISAAC
DICTAMINADOR



41249533 - ZUÑIGA MARINO MIGUEL ANGEL
DICTAMINADOR



Efectos del Concurso de Apercibimientos Derivados de las Medidas de Protección y su Ejecución en los Procesos de Violencia Familiar a la Luz de la Teoría Retribucionista y el Principio de Legalidad, F

ORIGINALITY REPORT

11%	12%	2%	7%
SIMILARITY INDEX	INTERNET SOURCES	PUBLICATIONS	STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	Submitted to Universidad Católica de Santa María Student Paper	4%
2	repositorio.ucv.edu.pe Internet Source	2%
3	repositorio.udh.edu.pe Internet Source	2%
4	www.pj.gob.pe Internet Source	1%
5	hdl.handle.net Internet Source	1%
6	repositorio.unsa.edu.pe Internet Source	1%
7	doku.pub Internet Source	1%

42327355 - VARGAS SALAS OBED
DICTAMINADOR



Dedicatoria:

A Dios, presente siempre en mi vida y en la de mis seres queridos.

A mis hijos, motivo y motor de mi vida y los que me impulsan a siempre dar un paso adelante junto a ellos.

A mi esposo Edwar impulsador de cada uno de mis logros.

Y en especial a cada uno de mis profesores, en cada una de las etapas de mi vida, siendo que con su ejemplo de vida, experiencias y enseñanza dieron inicio de nuevas aventuras académicas.

Mis Reconocimientos:

A la escuela de post grado de la Universidad Católica de Santa María y a la plana docente que conforma la misma, cuyas enseñanzas fortalecieron y engrandecieron mi formación espiritual y académica, que siempre buscará revelarse al servicio de los demás.

Y en especial a mis señores padres, pues hoy, comprendo la difícil y a veces incomprensible tarea que significa ser padres.

Si algo no te gusta, cámbialo, si no lo logras cambia tu actitud.

Maya Angelou.



ÍNDICE GENERAL

Dedicatoria

Reconocimiento

Resumen

Abstract

Introducción 01

CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO

1. Procesos de Violencia Familiar en el Perú

1.1. Violencia Familiar	04
1.1.1. Fundamentos de la violencia familiar.....	05
1.1.2. Grados de Afectación	05
1.2. Norma protectora nacional: Ley 30364	05
1.2.1. Necesidad ante la naturaleza de escalada de violencia.....	07
1.2.1.1. Herramientas y Señales de Riesgo	09
1.3. Medidas de Protección	09
1.3.1. Cautela familiar	10
1.3.2. Prioridad de Protección	11
1.3.3. Tutela Anticipada	11
1.3.3.1. Celeridad	12
1.4. Esquema Procesal	13

2. Concurso de Apercibimientos en Medidas de Protección

2.1. Delimitación del apercibimiento	16
2.2. Hecho concursal	16
2.2.1. Diferenciación con el concurso de delitos	17
2.3. Apercibimiento expreso en Norma de Violencia Familiar	17

2.4. Intervención directa del Derecho Penal	18
2.4.1. Delito de Agresiones en contra de las mujeres o IGF.....	19
2.4.2. Delito de Desobediencia o Violencia a la Autoridad	20
2.4.3. Figura atípica	21
2.5. Apercibimientos distintos al Penal	22
2.5.1. Imposición de multas	23
2.5.2. Detención por parte de la Policía Nacional	23
2.6. Excesiva participación del Derecho Penal	24
3. Teorías de última ratio y garantismo en la protección integral de la mujer y los integrantes del grupo familiar	
3.1. Doctrina Protección de Integral	25
3.2. Contradicciones jurídicas del punitivismo como estrategia político Criminal	27
3.2.1. Populismo punitivo	27
3.2.2. Una apuesta por la Mínima Intervención	28
3.2.3. Postulado de Binder y última ratio	30
3.3. Exigencia del Garantismo frente al lus Punendi	32

CAPÍTULO II

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Glosario de Criterios Generales de Interpretación	35
Dictado de Medidas de Protección Reguladas en la Ley N° 30364	29
Medidas de Protección con Apercibimientos dictados por el Juez de Familia Tutelar	60
Determinación de los Apercibimientos Específicos para Medidas de Protección	70
Cuantificación de Tipos de Apercibimiento Específicos	185
Determinación de los Apercibimientos Generales para Medidas de Protección	186
Cuantificación En Tipos De Apercibimientos Generales	275
Ejecución de Apercibimientos Dictados por el Juez de Familia Tutelar	277
Ejecución de Apercibimientos Realizados por el Ministerio Público	298

Concurrencia de Denuncias en Casos con Medidas de Protección	
Dictadas	316
Traslado a Sede Fiscal	344
Disposiciones de Archivo	344
Número de Casos Archivados	364
 CONCLUSIONES	 366
 RECOMENDACIONES	 369
 REFERENCIAS	 370



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 01	35
Tabla 02	37
Tabla 03	38
Tabla 04	39
Tabla 05	60
Tabla 06	70
Tabla 07	186
Tabla 08	277
Tabla 09	298
Tabla 10	316
Tabla 11	344
Tabla 12	364



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 01	185
Figura 02	275
Figura 03	276
Figura 04	343
Figura 05	362



RESUMEN

La concesión de medidas de protección, al amparo de su regulación en el T.U.O de la Ley N° 30364, cumplen la finalidad de proteger la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial del sujeto que, a causa de la relación familiar, concubinato u otra de naturaleza conexas, se ve inmerso en un entorno que amenaza su estado de bienestar, requiriendo la intervención estatal a fin de tutelar bienes jurídicos de extremo valor, puntualizando la especial vulnerabilidad que acarrearán víctimas tales como los niños, adultos mayores y las mujeres.

Al interno del proceso especial, creado por la Ley N° 30364, se prevé un rol tuitivo por parte del juez, mismo que debe reconocer la especial situación de vulnerabilidad de la víctima. Para tal fin, se han previsto los apercibimientos, los cuales contemplan la finalidad de disminuir los índices de reincidencia sobre el asunto violento que justificó el dictado de las medidas de protección en primer lugar.

No obstante, de la experiencia real, se ha observado que la imposición de tales apercibimientos, lejos de prever el incumplimiento del agresor, funcionan como una barrera normativa que evita que, al momento de ejecutarse, con especial atención a la notificación al Ministerio Público para la investigación del delito de violencia contra la autoridad, las denuncias queden archivadas por no haberse ejecutado apercibimientos menos gravosos por parte del magistrado. Dicha problemática se agrava cuando se considera la especial vulnerabilidad de la víctima, quien deberá recurrir en reiteradas ocasiones, mediante nuevas denuncias, requiriendo una tutela jurisdiccional que, a todas luces, se torna en inejecutable.

La presente investigación cuenta con tres capítulos; en el primer capítulo, correspondiente al marco teórico, se ejecutó un estudio profundo sobre las dimensiones teóricas de las medidas de protección, así como también del ejercicio discrecional del juez para la imposición de apercibimientos. En el segundo capítulo, se justificó el marco metodológico adoptado, fijando los principales objetivos a desarrollar, el muestreo escogido, mismo que versa sobre la totalidad de las carpetas generadas por la derivación en sede judicial y los principales instrumentos utilizados para el levantamiento de información. Finalmente, en el tercer capítulo, se concentraron los principales resultados arribados, encontrando que las medidas de protección son desnaturalizadas por la inejecución de los apercibimientos, motivando al justiciable a recurrir, hasta en 10 oportunidades, al poder judicial; así también, se encontró que, dentro de

la infinidad de apercibimientos dictados, el único que se ejecutó en sede judicial fue el de denuncia por desobediencia contra la autoridad, mismo que, en sede fiscal, suele ser archivado al no haberse ejecutado los apercibimientos menos gravosos por parte del juez y al no corroborarse una desobediencia a la totalidad de las medidas de protección en el caso de los apercibimientos generales.

Palabras clave: Medidas de Protección, Apercibimientos Judiciales, Archivo, Atipicidad y Desobediencia a la Autoridad.



ABSTRACT

The granting of protection measures, under its regulation in the T.U.O of Law No. 30364, fulfills the purpose of protecting the physical, psychological, sexual and patrimonial integrity of the subject who, due to the family relationship, concubinage or other of a related nature, is immersed in an environment that threatens its state of well-being, requiring state intervention in order to protect legal assets of extreme value, pointing out the special vulnerability that victims such as children, older adults and women entail.

Within the special process, created by Law No. 30364, a protective role is provided for by the judge, who must recognize the special situation of vulnerability of the victim. For this purpose, warnings have been provided, which contemplate the purpose of reducing the rates of recidivism regarding the violent matter that justified the issuance of the protection measures in the first place.

However, from real experience, it has been observed that the imposition of such warnings, far from providing for non-compliance by the aggressor, acts as a regulatory barrier that prevents, at the time of execution, with special attention to notification to the Public Ministry to investigation of the crime of violence against authority, the complaints are archived because less serious warnings have not been issued by the magistrate. This problem is aggravated when the special vulnerability of the victim is considered, who must appeal repeatedly, through new complaints, requiring jurisdictional protection that, clearly, becomes unenforceable.

This research has three chapters; In the first chapter, corresponding to the theoretical framework, an in-depth study was carried out on the theoretical dimensions of protection measures, as well as the judge's exercise of discretion for the imposition of warnings. In the second chapter, the methodological framework adopted was justified, setting the main objectives to be developed, the chosen sample, which deals with all the folders generated by the referral to the court and the main instruments used for collecting information. Finally, in the third chapter, the main results obtained were concentrated, finding that the protection measures are distorted by the non-execution of the warnings, motivating the defendant to resort, up to 10 times, to the judicial power; Likewise, it was found that, among the infinite number of warnings issued, the only one that was executed in court was the complaint for disobedience against authority, which, in the prosecutor's office, is usually archived as the warnings had not

been executed. burdensome by the judge and by not corroborating a disobedience to all the protection measures in the case of general warnings.

Keywords: Protection Measures, Judicial Warnings, Archive, Atypicality and Disobedience to Authority.



INTRODUCCIÓN

No resulta novedoso afirmar que la violencia contra la mujer ha visto reforzada estos últimos años. Con la manutención de los estereotipos de género y la tóxica cultura machista, se ha evidenciado que la lucha social que enfrentan las mujeres se tiene que trasladar a otros entornos, entre ellos el jurídico.

Con la dación de la Ley N° 30364 y la creación del proceso expeditivo, se adicionaron una serie de reformas, en un intento público por reducir los crecientes índices de violencia contra la mujer, generándose así las Medidas de Protección que, en términos generales, buscan proteger la integridad de bienes jurídicos de alto valor, como es el caso de la vida y de la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial, pero sin la lentitud propia de las medidas cautelares, germinando la clasificación de medidas autosatisfactivas. No obstante, a pesar que la carga procesal se ha derivado a los juzgados especializados en Familia Tutelar, ha funcionado para agilizar su tramitación, la ejecución de las mismas se ha visto truncado.

Ante el incumplimiento de las Medidas de Protección, hecho usual en la cultura peruana, el sistema judicial ha previsto los llamados apercibimientos, que se encaminan a servir como desincentivos al incumplimiento del agresor, ya que prevén una sanción que puede ir desde la imposición de multa, el retiro del hogar, la detención del agresor por parte de la PNP y la notificación al Ministerio Público para que proceda a investigar por el delito de desobediencia a la autoridad. Sin embargo, lejos de lo que podría parecer a simple vista, la imposición de los apercibimientos, lejos de coadyuvar a la administración de justicia, la dificultad en demasía.

La imposición de los apercibimientos es una condición necesaria para cada apercibimiento, supuesto que es cumplido por los magistrados, aunque, cuando se corrobora la ejecución, se encuentra que el único que se logra concretizar es la denuncia por desobediencia a la autoridad, después de que el victimario haya recurrido en forma reiterada con denuncias, desnaturalizando la institución de las medidas de protección.

La problemática se ve reforzada cuando los apercibimientos ejecutados, trasladados a la investigación del Ministerio Público, concluyen con el archivo definitivo al justificar el principio Ultima Ratio cuando se dictaron apercibimientos menos gravosos que, como es evidente, no son ejecutados por el juez competente.

De lo expuesto, se extrae que la interposición de apercibimientos debe ser plenamente conocido por los jueces que conocen la causa, consideran que el magistrado primigenio ya no conocerá los supuestos de denuncia reiterativa, en virtud de la permisibilidad normativa para la acumulación. Por tal razón, se vuelve sumamente importante la averiguación de los motivos que implican la inejecución de los apercibimientos con su posterior resultado, el archivo, a fin de evitar mantener la inseguridad y el peligro inmanente en la víctima.



CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1. PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ

La compleja situación de violencia perpetrada dentro de los hogares peruanos o entre miembros de una misma familia, sumada a la gran visibilidad que ha cobrado la vulneración de la mujer en razón a su género, ha orillado al legislador a alinear la normativa de acuerdo a estándares internacionales. Así, vemos que la Convención de Belém do Pará, la “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”, ha dado incluso el *nomen iuris* a la actual ley de violencia en temas de mujer y familia en el país; pese a que tal convención se adopta en los años noventa y nuestra última reforma normativa se da con la Ley N° 30364 recién en el año 2015.

Temas como violencia, maternidad e incluso migración, han sido estudiados tomando en consideración la perspectiva de Johan Gatung; así, por ejemplo, en Muñoz (2022) la reflexión sobre la violencia estructural de la cual las mujeres peruanas han sido víctimas constantes por su situación de pobreza aunada a los factores de maternidad y migración, resalta un eje presente en la mayor parte de procesos de violencia familiar que se ven en el país: su instauración en la propia estructura de la sociedad. Una estructura que favorece escenarios de violencia y ésta, por lo general, se ejerce contra los miembros que menos poder tienen respecto a los otros. Niños, adultos mayores, parejas sin posibilidad de optar por una separación debido a que no cuentan con estudios profesionales o puestos laborales estables y dependen económicamente de la figura proveedora.

La particular situación de nuestro país en el cual los índices de pobreza persisten y ahondan las brechas de desigualdad orillando a conocidos escenarios de informalidad, condiciones laborales paupérrimas, deficiencia en la prestación de servicios en salud, escuela, entre otros, dejan entrever que la sociedad como estructura, no se percibe estable. En el estudio de Silva-Peñaherrera et al. (2022) la investigación sobre más de tres mil peruanos da cuenta de ello. Frente a esta particular sociedad, la familia como célula de aquella, dará cuenta de esta atmósfera volátil. No obstante, el panorama parece repetirse en otras jurisdicciones de América Latina. Ante ello se entiende que las convenciones y tratados sobre temas de

violencia contra los ciudadanos más vulnerables en nuestras latitudes, tengan esa similitud que no siempre es correctamente adoptada por los legisladores de cada Estado.

En el caso peruano, la política nacional vigente data del 2009 y culmina con la dación de la actual Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ello en el año 2015. El Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer iniciado con el Decreto Supremo (DS) N°003-2009-MIMDES variado con el DS N° 008-2016-MIMP a “Plan Nacional Contra la Violencia de Género”, a la fecha, ha llegado ya a sus conclusiones después de la evaluación (pues responde a la planeación del 2016 al 2021) cuyo seguimiento e indicadores han guiado a todas las instituciones en Justicia en este rubro, debe evaluarse y mejorarse.

1.1. Violencia familiar

La definición alcanzada por nuestra norma principal, ha diferenciado la violencia contra las mujeres de la cometida contra los demás integrantes de la familia. Los artículos 5° y 6° de la Ley N° 30364 dan cuenta de las acciones o conductas que dañen la esfera física o psicológica de los sujetos, por miembros de su misma familia o incluso por terceros en el caso de las mujeres que sufren violencia por su sola condición de género no solo dentro de la familia sino también en la comunidad e incluso por parte del Estado.

Su conceptualización ha excedido los campos del derecho pues para su comprensión, el hecho violento debe entenderse como un fenómeno no meramente jurídico sino social. No obstante, para abordarlo en la normativa, se puede señalar que desde el menoscabo emocional, psicológico, sexual o físico –iniciando por lesiones simples a graves, llegando a la muerte- son considerados como violencia familiar si es que: a) Son ejercidos dentro del ámbito doméstico y por parte de miembros de una misma familia; b) son ejercidos por cualquier sujeto, dentro o fuera del ámbito familiar, contra una mujer por su condición de tal. Además, la acción generadora no será únicamente la fuerza, física o mental, moral –como es la de ser una figura proveedora o en estructuras jerárquicas- sino incluso la omisión grave, en tanto haya una dependencia y cierto miembro de la familia requiera un especial cuidado, como en el caso de los menores respecto a sus padres.

1.1.1. Fundamentos de la violencia familiar

Todas las prácticas de maltrato y denigración dentro de la dinámica familiar o en contra de la mujer por su condición de tal, son y generan violencia. Desde expresiones verbales, agresiones psicológicas y maltrato físico, todo acto violento dentro del hogar se sustenta en el poder ejercido y la obediencia o sumisión por medio de un mecanismo de autoridad común. (Sancho Sancho, 2019, pp. 30-31).

Encontramos en la violencia familiar tanto una consecuencia como una causa, apoyados en ramas como la Psicología. Así, se concluye en la investigación de Mírez Tarrillo (2019) “La teoría que más acertada sobre la explicación de la violencia familiar es la del aprendizaje social planteada por Albert Bandura” (p.18) este Aprendizaje Social, explica por qué el ciclo de violencia es tan difícil de romper: los niños que presencian actos violentos los adquieren, retienen y desarrollan la capacidad de responder utilizando ese aprendizaje, lo que a la larga genera que una víctima de violencia se pueda convertir en un futuro agresor.

1.1.2. Grados de afectación

La medición que se hace sobre el daño producto de la violencia familiar, sirve de base para las acciones legales a partir de su denuncia.

Esta progresión busca establecer una gravedad basada en la afectación física o psicológica y gracias a él se tendrá una guía más clara para dirigir las medidas de protección. (Sancho Sancho, 2019, p.254).

1.2. Norma protectora nacional: Ley N° 30364

Nuestro país encuentra el antecedente más cercano a la normativa vigente contra la violencia intrafamiliar, en la Ley N° 26260, Ley de Protección ante la Violencia Familiar y que estableció la Política del Estado y de la Sociedad frente a esta realidad. Publicada el 24 de diciembre de 1993, se mantuvo en vigencia con su Texto Único Ordenado (TUO) aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-JUS, hasta la dación de la actual Ley N° 30364.

La perspectiva jurídica nacional respecto a la visibilidad y sensibilización de la violencia dentro de los hogares, así como la violencia cometida en contra de la mujer por una mera razón de género, no se ha mantenido estática, sino que muestra una

evolución dramática y en un periodo de tiempo relativamente corto. Vemos que, por ejemplo, del año 2015 a la fecha tenemos no solo la dación de la Ley N° 30364 sino la publicación de la Ley N° 30862 en 2018, para fortalecer la nueva normativa que introdujo la N° 30364, los distintos mecanismos normativos que en la línea temporal han modificado a la ley madre, ampliado e incluso ordenado tanto con su Reglamento aprobado por el DS N° 009-2016-MIMP así como el TUO aprobado por el DS N° 004-2020-MIMP.

La norma actual ha significado una verdadera transformación en la manera de tratar asuntos de violencia dentro de los hogares y contra las mujeres, siendo además una especie de cumbre frente a las modificatorias que venían dándose en otros códigos. Temas como la introducción del tipo penal de femicidio, coloquialmente conocido como feminicidio, en el año 2011 modificando el artículo 107° para sancionar de manera especial los femicidios, antaño se restringía a las situaciones de contexto de pareja; con sus subsecuentes modificaciones y ahora, teniendo la ley base N° 30364, se toma la idea supranacional de sanción a “muertes que denotan una situación que se funda en una cultura de violencia y discriminación basada en el género” (Díaz Castillo et al., 2019, p.35) más allá del mero vínculo familiar.

Esta Ley actual, con sus respectivas modificatorias, Reglamento y TUO, simboliza una evolución del derecho, lo que no significa una mejora procesal per se. Si bien se tiende a una convencionalización del derecho, es decir, que los operadores del derecho se rijan por principios convencionales al tratarse de una violación de derechos humanos insertos en tratados internacionales –violencia contra la mujer y temas de género- que por el art. 55° y la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución, se les otorga jerarquía constitucional; en su aplicación cotidiana, presenta falencias y una de ellas el concurso de apercibimientos derivados de las medidas de protección.

Nuestra norma, con cuatro Títulos que abarcan desde disposiciones generales, definiciones, entre otros, ha realizado una modificación sustancial no solo en los tipos penales a tratar sino en materia de competencia y proceso, por cuanto todo lo relativo a la violencia familiar –y contra la mujer, sea dentro fuera del ámbito familiar- se debe llevar en uno especial y que cuenta con un instrumento muy particular: las medidas de protección.

1.2.1. Necesidad ante la naturaleza de escalada de violencia

Encontraremos una variación importante en los plazos y secuencias procesales para el caso especial de la Ley 30364, y uno de sus fundamentos nace de la propia naturaleza del hecho perseguido. La violencia intrafamiliar y la violencia contra la mujer se caracterizan por ir en escalada.

Ante un análisis investigativo de los procesos de violencia que no permanecen estables, sino que se caracterizan por ir en aumento, se funda el proceso especial otorgado con la Ley 30364 que contiene entre sus principios rectores el de la Debida Diligencia y la Intervención Inmediata (Huamaní Villafuerte, 2020). Ahora bien, estos principios rectores nos llevan a enfatizar que la tutela especial que encontramos en el proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, no se puede desligar de la urgencia en su atención por algo más allá que la normativa supranacional, por la certeza de la naturaleza volátil de las discusiones que se pueden dar dentro de un hogar y que bajo ciertas circunstancias, como se dio con la pandemia surgida por el SARS-CoV-2 y las subsecuentes medidas de aislamiento social obligatorio, pusieron en una doble indefensión a las víctimas que tuvieron que convivir junto a sus agresores.

La ola de aumentos en denuncias y procesos sobre violencia familiar surgidos a raíz de las medidas de aislamiento social, dieron pie a la reforma de la Ley para asegurar su celeridad y el compromiso de los operadores del derecho que ya no debían esperar la remisión de actuados por medios formales sino aplicar los digitales y realizar cualquier diligencia de apersonamiento para garantizar se cumpla con el Principio de Intervención Inmediata; incluso en jurisdicciones como la de Lima Metropolitana, se conocieron casos de jueces asistiendo fuera de Despacho para que en el día de interpuesta la denuncia por violencia familiar, al aplicar el juicio de verosimilitud, las víctimas salieran de la Comisaría con sus Medidas de Protección.

Este importante cambio realizado por el Decreto Legislativo que estableció las medidas que garanticen *Atención y Protección de las Víctimas de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar Durante la Emergencia Sanitaria Declarada por el COVID-19* (Decreto Ley N° 1470, 2020) responde

también al conocimiento general sobre la escalada de violencia en casos de la comúnmente llamada *domestic violence* y su tratamiento en otras jurisdicciones como un tipo de violencia que se asume en progresión y con escenarios altamente volátiles donde los propios miembros de seguridad deben actuar con la precaución del caso.

Se tiene amplia data sobre el inicio de conductas violentas con actitudes y acciones que no se perciben en un primer momento como agresivas, e incluso son consideradas inofensivas por un notable sector de la población que las ha interiorizado como parte del cortejo. Así los deseos de controlar, celos y riñas por esta dominación soterrada, pueden configurar psicológicas y estas a su vez, de ir en aumento, concatenan la situación propicia para un aislamiento y aumento de la dependencia económica y/o emocional, siendo mucho más factible que se generen hechos de violencia física. Estos actos físicos normalmente inician también de menor a mayor, desde un empujón, para luego en posteriores discusiones avanzar a actos como jalar de los cabellos a la víctima, propiciarle puños, ahogamiento e incluso la muerte.

De acuerdo a Conde et al. (2022) múltiples estudios señalan que en muchas culturas la violencia persiste bajo la apariencia de una expresión y prueba de afecto entre parejas y esta narrativa conlleva a una legitimización del abuso por el cual, incluso hacer una denuncia, puede significar un gran paso para romper el ciclo de dominación.

Conociendo, los operadores del derecho, de esta realidad dentro de la esfera familiar y en las relaciones de pareja, deben tender a una tutela judicial efectiva desde el inicio, por lo que se encuentra justificada la dación de medidas tutelares con tanta celeridad.

No son pocos los casos emblemáticos en los cuales las víctimas de femicidios habían interpuesto denuncias previas por discusiones que los que recepcionaron la declaración, consideraron menores. Ante ello salta a la vista la necesidad de que el Principio Rector de Intervención Inmediata y Oportuna conmine a los operadores del derecho a realizar todas sus actuaciones con diligencia y prontitud.

1.2.1.1. Herramientas y Señales de Riesgo

La propia norma contiene un título especial conminando a diversos sectores a integrar un Sistema Nacional que prevenga los hechos perseguidos.

El Título IV de la Ley 30364, al enfatizar la pluralidad de actores en el Sistema Nacional, ha dado pie a iniciativas de las más variadas y tecnológicas como por ejemplo el Test del Toxímetro. A cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, desde su portal web ofrece una herramienta digital a modo de cuestionario virtual para que él o la consultante pueda identificar que algunas prácticas habituales dentro de la relación pueden considerarse en riesgo de estar en una relación conocida como “tóxica”.

Otros servicios como Línea 100 y Chat 100, son los canales telefónicos y digitales para brindar orientación y recepcionar denuncias de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar. De otro lado, los Centro de Emergencia Mujer (CEM) cuyo piloto de larga data nos remite al año 1999 donde su antecedente –el módulo de Emergencia Mujer- se inauguró, han venido expandiéndose hasta llegar al número de 246 regulares, uno en un Centro de Salud y 184 instalados en diversas Comisarías a lo largo del territorio nacional, conforme señala la plataforma digital oficial actualizada a mayo del 2022.

1.3. Medidas de Protección

Definidas en base a su objeto, la norma principal Ley N° 30364, las señala como las otorgadas por un juez especializado, sea que se cuente con la sub especialidad de violencia familiar, o en su defecto uno de familia y si no lo hubiere uno del juzgado de Paz Letrado o de Paz, para evitar prosigan los efectos de la violencia y asegurar que se resguarde la integridad y bienes de la víctima para que pueda proseguir con el desarrollo de su vida.

Los artículos 22°, Objeto y tipos de medidas de protección; 22-A, criterios para su dictado; 22-B Sobre Medidas Cautelares, 23° respecto de la vigencia tanto de las de protección como las cautelares, 23-A su ejecución, 23-B los órganos coadyuvantes en

su ejecución, 23-C el informe de cumplimiento, así como el 24° que indica lo que corresponde en caso de incumplimiento de las mismas, ya sea el tipo de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad; todas en conjunto dan cuenta de la técnica legislativa al momento de introducir este instrumento para evitar lo que antes se vivía de forma cotidiana: ante una denuncia de agresión psicológica, debido a múltiples factores como la burocracia y la escalada de violencia, se terminaba no pocas veces en un femicidio o tentativa de éste. Empero, al analizar el trámite que se da en la realidad, actualmente, veremos que no parece haberse superado aquella situación.

Para graficar el alcance de las Medidas de Protección que contempla nuestro ordenamiento, debemos enfatizar que no están en *númerus clausus*. Para conocer en su totalidad las listadas en la norma, debemos remitirnos a los doce numerales del art. 22° pero baste describir que van desde obligar al agresor a retirarse del hogar en común, prohibir medie comunicación con la víctima, exigir lleve tratamiento psicológico, reeducativo, terapéutico, o incluso fijar una asignación económica de emergencia, así como cualquier otra que el juzgador considere necesaria para garantizar que las víctimas se encuentren realmente protegidas.

1.3.1. Cautela familiar

En los procesos especiales de violencia familiar, la tutela por parte del Estado va a activarse en lo judicial desde el primer instante, es decir, al momento de tomar conocimiento de la *notitia criminis*; con la denuncia tanto la parte agresora como la denunciante obtendrán una tutela, ya sea con el objeto de resarcir, para la primera parte, o una especial – preventiva- donde entran las medidas de protección a favor de la segunda, la víctima. Justificándose en esta especial protección a las posibles víctimas de violencia familiar, la remisión al derecho penal personificado en la fiscalía correspondiente (Ledesma Narváez, 2017, p.174).

La conocida como Tutela Anticipada, del art. 677° Código Procesal Civil, en la cual, para futuros procesos de separación y divorcio, las cuestiones relativas a los menores como alimentos y otros tenían una prevalencia para ser resueltos con anterioridad al proceso principal, viene a ser una especie de antecedente de lo que hoy son esta tutela preventiva –medidas de protección- en el ámbito familiar (Ledesma Narváez, 2017, p.175).

1.3.2. Prioridad de protección

Como se ha revisado, el carácter especial que revisten las denuncias de violencia familiar tanto por la comunicación constante y la jerarquía irrenunciable que implica convivir con una figura de poder que es a su vez agresora, así como el énfasis convencional en las cuestiones de eliminar la cultura de violencia hacia las mujeres, va a priorizar las medidas de protección dotándolas incluso de cierta flexibilidad para que el Juez las dicte *extra* o *ultra petita* -si bien no es un tema civil, sino que el familiar tiene su proceso especial y de muy especial interés nacional como vemos en la Ley N° 30364-.

Esta tutela protectora ejercida de oficio por el Juez especializado, por su propia naturaleza particular, como se ha indicado es la relevancia de evitar se perpetren actos violentos en las unidades familiares, no va a requerir de un control íntegro en la motivación pues su naturaleza no responde al ritualismo procesal sino a la urgencia de protección, garantizando ante todo una tutela judicial efectiva en esta primera fase que puede ser clave para proteger el derecho de las partes indefensas a futuro (Leturia, 2018, p.230).

1.3.3. Tutela anticipada

En tanto se dicten medidas de protección, en materia familiar, encontramos que por un lado estas van a prevenir, salvaguardar, cuidar, evitar futuros daños en la parte denunciante y posibles víctimas, pero de otro lado también se va a conminar de manera anticipada al posible agresor.

Al contener medidas conminatorias, debemos entender que pueden extenderse más allá del ámbito referido al denunciado como agresor e incluso conminar a todas las partes e incluso a terceros que estén participando en el proceso (Ledesma Narváez, 2017, p.175).

Por ende, las medidas de protección dotadas no solo de fuerza y conminación sino de esta anticipación, carácter inmediato, incluso antes de actuarse pruebas y contra pruebas en un proceso con todas las garantías procesales exigidas para otros temas no relativos a la violencia familiar, debe ejecutarse con sumo cuidado por todos los operadores de derecho involucrados. De no hacerlo, puede dar pie a realizar

una desnaturalización que haga un uso indebido, excesiva participación del derecho penal o peor aún una desprotección a la víctima que es precisamente lo que se ha buscado evitar. Como se verá en relación al concurso de apercibimientos que en su práctica no aportan sino obstruyen los principios rectores de la norma.

1.3.3.1. Celeridad

Cabe resaltar este carácter inmediato que exige un cuidado especial por parte de los operadores del derecho. En el iter procesal de las denuncias por violencia familiar o contra la mujer en el marco de la Ley 30364, podemos encontrar que apenas recibida se agilizan los actos para que sea el juez especializado quien valore y dicte las Medidas de Protección, estas deberán ser ejecutadas por la Policía Nacional y en caso de incumplimiento se consumaría el delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad configurados en el art. 368° del Código Penal.

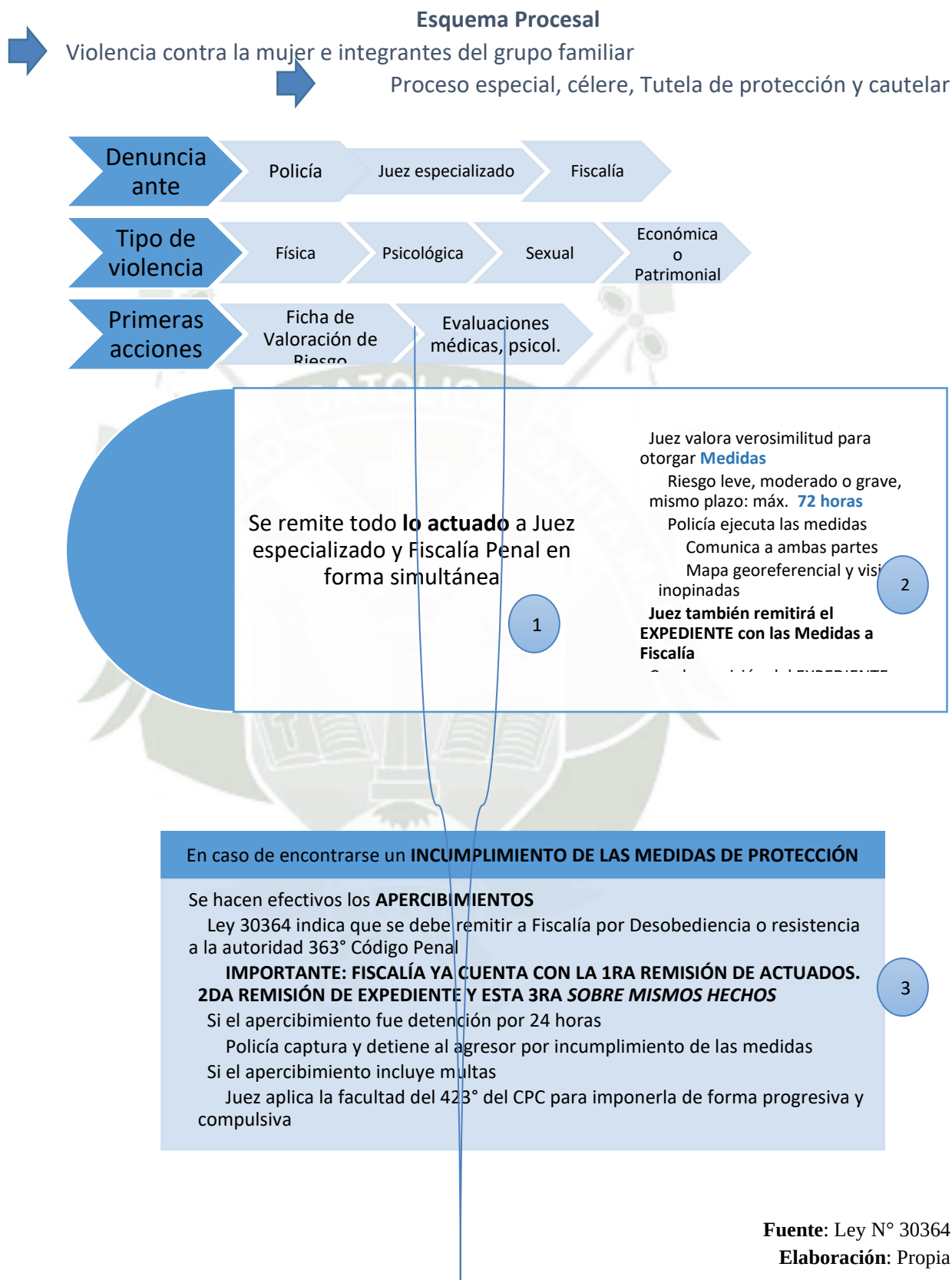
Ahora bien, actualmente el proceso desde la denuncia se da en paralelo, en simultáneo, es decir, al mismo tiempo que se pone en conocimiento del Juez especializado, también se pone en conocimiento la Fiscalía Penal, especializada en Violencia Familiar si la hubiere en la jurisdicción, para que prosiga la investigación a fin de determinar si de los hechos denunciados existen indicios de delito. En cuanto al Juez especializado, se encarga de verificar la verosimilitud de los hechos para otorgar las Medidas de Protección.

El plazo para que se cuente con las Medidas de Protección es de un máximo de 72 horas desde la denuncia, esta agilidad no se ejecutaba hasta los cambios normativos a raíz de la pandemia mundial por el SARS-CoV-2; la Ley, anteriormente, establecía que en los casos calificados con Riesgo Leve y Moderado de acuerdo a la Ficha de Valoración de Riesgo, se fijaba una Audiencia y en los casos con Riesgo Severo se podía prescindir de esta. Pero, a partir de abril del 2020 con las modificatorias traídas por el Decreto Legislativo N° 1470 el Juez dicta las medidas incluso prescindiendo de la audiencia en todos los casos con los actuados que tenga.

1.4. Esquema Procesal

A manera de graficar en forma sucinta el camino procesal que señala la Ley 30364 y su Texto Único Ordenado, desde que se recepciona la denuncia hasta el momento de ejecutar las Medidas de Protección, se propone a continuación una variante de cuadro de flujo para resaltar tanto a las instituciones como el plazo involucrado. Debe remarcarse que la variable referida al Concurso de Apercibimientos que se tratará en el siguiente numeral, puede hallar un primer entendimiento al analizar la corta duración del primer plazo, la aparente doble-triple remisión a la Fiscalía por hechos y medidas que de un lado se analizarán respecto al tipo penal del art. 122-B Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar; así como por el tipificado en el 368° Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.





2. CONCURSO DE APERCIBIMIENTOS EN MEDIDAS DE PROTECCIÓN

En la práctica legal, se encuentra que los apercibimientos que indica el Juez se refieren al señalado en el artículo 24° de la Ley N° 30364, es decir, indica que se requiere a la parte denunciada a cumplir con las medidas de protección dictadas, *bajo apercibimiento de denunciarlo por el delito de desobediencia a la autoridad*. Ahora bien, dentro del estilo o técnica usada por el Juez, hallamos que dentro del mismo documento de Medida de Protección, además, se incorporan otros apercibimientos para conminar a la parte denunciada a que cumpla a cabalidad las medidas dictadas, indicando por ejemplo que se le exhorta a que las efectúe *bajo apercibimiento de ser detenido por 24 horas por la Policía Nacional en caso de incumplimiento flagrante*, e inclusive, *bajo apercibimiento de imponer multa progresiva y compulsiva*, notando que el artículo 423° del Código Procesal Civil respecto al tema de imposición de multas por parte del juez, también forma parte de este compendio de apercibimientos que desean dotar de peso y obligatoriedad al documento de Medidas de Protección pero no cuentan con un orden establecido para su futura ejecución.

Este dictado de diversos apercibimientos dentro de un solo documento de Medidas de Protección, otorgadas en el entendido de dotar de mayor fuerza y compeler a su cumplimiento, pueden llegar a ser contraproducente ya que, sin tener una gradación, un orden de prevalencia o una imposición de menor a mayor, pueden decantar en que figuras penales como Desobediencia o Resistencia a la Autoridad, al hacer referencia expresa al artículo 368° del Código Penal, devengan en atípicas, o en otro extremo, se tienda a un desmedido protagonismo del Derecho Penal.

De otro lado, sabiendo que se intenta dotar de mayor fuerza coactiva a las medidas de protección al incluirles más de un apercibimiento, lo cual se analizará si resulta en productivo o contraproducente, no está de más señalar que pese a los avances que ha significado la dación de una norma guiada por parámetros convencionales que ve en la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar un problema mayor que se debe erradicar desde un sistema nacional y no solo con una norma apartada, también surge la crítica a su desarrollo que llevando al menos cinco años en vigencia, no ha conseguido mejoras sustanciales e incluso en diversas investigaciones académicas, como Paco Ale y Gálvez Marquina (2020) se da cuenta de la ineficacia de la Ley N° 30364 para lograr los

finés de prevención, sanción y erradicación de este tipo de violencia en el territorio nacional.

2.1. Delimitación de Apercibimiento

De acuerdo al diccionario de la lengua española, un apercibimiento es la “Corrección disciplinaria que consiste en anotar una infracción al culpable y que en caso de que se repita dará lugar a una sanción más grave” (Real Academia Española, s.f., definición 1). De otro lado, en el diccionario jurídico de nuestro Poder Judicial, también otorga una definición general indicando que se trata del “Requerimiento que efectúa el juez para que se ejecute lo que manda, conminando con multa o una sanción” (Poder Judicial, s.f., definición 1).

En el campo que nos compete, los apercibimientos y requerimientos que realiza el Juez especializado en el proceso especial iniciado por la denuncia de violencia familiar, se encuentra en el documento de Medidas de Protección, otorgadas sin más dilación al corroborarse la verosimilitud de los hechos denunciados y antes de llegar a una valoración final del tema o cursar comunicación sobre la decisión del fiscal respecto a los primeros hechos de violencia donde deberá determinar si algún tipo penal se ha consumado, ha quedado en grado de tentativa o no existen indicios de aquel.

2.2. Hecho concursal

Para fines del presente trabajo, se ha denominado Concurso a la práctica generalizada de concurrencia entre los Apercibimientos que son dictados por el Juez especializado en un solo documento de Medidas de Protección. Al no existir un orden de prelación establecido por el propio juzgador, siendo que la ejecución de medidas queda a cargo de otra institución –la Policía Nacional del Perú– y que existe una especie de limbo al momento de ejecutar las medidas porque en la técnica de redacción más usada coinciden a la vez, en caso de encontrar incumplimiento: detenerlos por veinticuatro horas, denunciarlos por el delito de desobediencia a la autoridad como, también, imponerles una multa progresiva; por tanto, estamos frente a una coexistencia de tres tipos de apercibimiento por un mismo hecho.

2.2.1. Diferenciación con el Concurso de Delitos

Cabe mencionar que, a parte del concurso de apercibimientos especificado líneas supra, también será posible encontrar un Concurso de Delitos ya que en todo lo relacionado al hecho de violencia familiar y violencia contra la mujer, podrán concurrir tanto las figuras de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, tipificado en el art. 122-B del Código Penal, así como la Desobediencia o Resistencia a la Autoridad tipificado en el art. 368° del mismo Código. Sin mencionar las relativas, de ser el caso, al delito de Femicidio del art. 108-B incluso en su grado de tentativa.

Por ende, desvinculando el Concurso de Apercibimientos del Concurso de Delitos, se remarca que este último está claramente desarrollado por la doctrina. Temas relativos a los tipos penales en concurso aparente por la legislación, la ejecución única o repetida en los conocidos como delitos homogéneos, y los concursos ideales, no solo han sido ampliamente estudiados sino puestos en crítica como en Maldonado Fuentes (2020). Entendiendo, entonces, que hablar del Concurso aparente, o el auténtico sea real o ideal, se refiere en sí a las figuras penales tipificadas en delitos ya establecidos; cuestión diferente al concurso o concurrencia de apercibimientos que se plantea analizar en este trabajo investigativo.

2.3. Apercibimiento expreso en Norma de Violencia Familiar

La Ley principal, N° 30364 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ha previsto en su artículo 24° cuál es la consecuencia del incumplimiento de las medidas de protección.

Por el art.24° queda descrito de forma clara y precisa que ante el incumplimiento de las medidas de protección se está configurando un delito de Desobediencia o Resistencia a la autoridad. Es decir, la propia norma concibe un apercibimiento de denuncia por estos tipos penales.

La colisión del art. 24° de la Ley 30364 con, por ejemplo, la agravante expresa que indica el art. 122-B del Código Penal Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en uno de sus incisos que señala expresamente que incurre en

agravante “Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente” (Código Penal, art. 122-B inc. 6), ilustra la situación a nivel procedimental donde concursos aparentes de leyes tampoco han sido clarificados por el legislador y orillan a probar distintas interpretaciones a los operadores del derecho, alejándose de la finalidad principal de la norma sobre violencia familiar.

No obstante, sin entrar en mayor detalle sobre la aparente colisión del 24° de la Ley 30364 con la agravante del 122-B inc. 6 del Código Penal, baste señalar que la propia norma de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, desde su redacción primigenia ha decidido señalar de manera expresa que las Medidas de Protección conllevan un mandato de la autoridad con toda la fuerza y obligatoriedad que le confiere la ley; quedando soterrado el primer apercibimiento en la propia norma especial: ante un incumplimiento de las medidas, se denunciará por el tipo penal tipificado en el art. 368° del Código Penal correspondiente a Desobediencia a la Autoridad.

2.4. Intervención directa del Derecho Penal

Si bien el proceso por actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es uno especial, célere, con principios como Debida diligencia e Intervención inmediata y oportuna, su vínculo con el derecho penal es evidente.

La ley base en violencia familiar y sus modificatorias, han propiciado se arraiguen los avances en la positivización de bienes jurídicos protegidos con un enfoque de derechos humanos. Es decir, figuras como el “feminicidio” incorporado en nuestro código penal en el año 2011, primero limitado al círculo interno de relaciones de pareja, hoy contiene mayores supuestos. Viendo al tema como un problema social y con la necesidad de una política pública, no como antaño tratándolo solo con un tema menor o doméstico.

No obstante, en la práctica, encontrar el concurso aparente de distintos incisos del Código Penal con la norma especial de Violencia Familiar, es preocupante. Una colisión de normas no deviene en mayor justicia sino en mayores obstáculos para alcanzarla.

La ligazón entre la Ley 30364 con el Código Penal lo encontramos de manera evidente en los artículos 122-B Delito de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, así como en el 368° Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad. Empero, como se ha señalado, también vemos que agravantes como el inciso 1 del 108-B sobre el femicidio producto de la violencia familiar, o el inciso 6 del art. 122-B agravante por incumplir una Medida de Protección en el delito de Agresiones por Violencia Familiar.

En párrafos siguientes se analizan los principales vínculos que presentan la remisión de la violencia en la familia o hacia la mujer al Derecho Penal, sobre todo para clarificar que si se les suma un concurso de apercibimientos en la ejecución de las Medidas de Protección, devendrá en una entrega casi total del tema al ámbito del *Ius Punendi*, Derecho Penal, que, recordemos, no es una solución para un problema social que exige una verdadera Política Nacional: concertada, coherente, debidamente implementada con los recursos materiales, tecnológicos, humanos, además de centrada en educación y sensibilización.

2.4.1. Delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

El primer tipo penal a analizar es el enmarcado en el artículo 122-B de nuestro Código Penal, múltiples veces modificado desde su introducción en 2008 con el TUO de la ley anterior, es decir la ley de protección frente a la violencia familiar, Ley N° 26260.

El tipo penal señala que, al provocarse no solo daño físico menor a diez días de descanso médico o facultativo, sino cualquier afectación psicológica, conductual que no llegue a corroborarse como daño psíquico, corresponde una pena entre uno y tres años. Además, si se encontrare una agravante, como el ensañamiento, que la víctima esté gestando, entre otros, el rango menor de la pena se eleva a dos años.

A la fecha, desde la última modificación por el art. 3° de la Ley N° 30819, de julio 2018, se consideran siete agravantes, resultando particularmente especial la del inciso 6 a efectos de esta investigación, ya que estas agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, si contravinieron las Medidas de Protección

dictadas por el Juez especializado, se valoran en Sede fiscal como 122-B agravado; no obstante, de contener el documento de Medidas una serie de apercibimientos donde se encuentre el del 24° de la Ley 30364, es decir, que el Juez haya expresado que las Medidas deben cumplirse *bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de Desobediencia a la Autoridad*, cuál mandato legal se seguirá: ¿ambos, solo uno? y ¿el de Desobediencia en el 368° del Código Penal, en un tema de concurso de apercibimientos, no devendría en atípico con la sola interpretación del 122-B inc. 6? Son parte de las interrogantes que se desea explicar en el capítulo de Resultados.

2.4.2. Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad

Tipificado en el artículo 368° del Código Penal, se realiza la diferencia entre Desobediencia y Resistencia, en base a que la primera refiere una acción negativa, de no hacer, y en la segunda media una acción de oposición (Juárez Muñoz, 2017, p.263). En el entendido que, pese a mencionar el art. 24° de la Ley 30364 tanto Desobediencia como Resistencia, por parte del denunciado ante un posible incumplimiento se estaría frente a una Desobediencia en estricto, como también suele mencionarse en los apercibimientos dictados en las medidas de protección.

El juez especializado al *requerir a la parte denunciada a cumplir con las medidas de protección bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad*, referirá que la sanción ante el incumplimiento de las medidas –o una de las sanciones, porque como se analiza en el presente trabajo, suele darse un concurso de apercibimientos- es la denuncia por el art. 368°. Ahora bien, aunque nazca de hechos relativos a la violencia, este nuevo tipo penal a investigar tendrá otro bien jurídico y otro sujeto pasivo.

Como refiere diversa doctrina, el bien jurídico protegido en el delito de Desobediencia a la Autoridad es la correcta administración pública, exactamente la llamada “ejecutabilidad de la orden funcional” (Juárez Muñoz, 2017, p.271), o en palabras más sencillas “el Principio de Autoridad como bien jurídico legítimo de las infracciones de Desobediencia” (Rimo, 2020, p.1). Pues, el solo hecho de no cumplir con algo que está en la ley o en un mecanismo con valor jurídico, no significa *per se* cometer el delito de Desobediencia a la autoridad, como bien

ejemplifica Rimo (2020) ya que sería el tipo penal más usado porque cada delito que se comete, desde un hurto hasta un homicidio, todos se dan en contravención a lo que dicta la ley y no se les procesará por Desobediencia, en todo caso la legislación o la política criminal optará por agravantes o temas de reincidencia pero no es que se esté cometiendo un nuevo delito contra un nuevo bien jurídico todas las veces que alguien infringe nuevamente un bien por el cual ya ha sido sancionado.

2.4.3. Figura atípica

El cuestionamiento sobre la atipicidad del delito de Desobediencia en casos nacidos por un tema de Violencia Familiar, se ha discutido con anterioridad como en Núñez (2013) que analizó casos suscitados en Córdoba, Argentina, donde se hizo frecuente el pedido de prisiones preventivas alegando la necesidad de resguardar el proceso, ya que sus penas como en el caso peruano son mínimas para el delito de Desobediencia, por un claro tema de política criminal frente a su entonces nueva ley contra la violencia familiar, lo que finalmente decantó en desvirtuar la naturaleza excepcional de solicitar prisión preventiva, tampoco se encontró una incidencia real y medible sobre la erradicación de la violencia familiar, y desde un análisis meramente doctrinario, partiendo porque la figura de Desobediencia en su tipo subjetivo exige dolo, ante la cantidad de incumplimientos por el hecho de volver a acercarse, comunicarse, entre otros, sumado al conflicto aparente de leyes que se daba también en jurisdicciones argentinas, resultó en que la figura de Desobediencia en relación a su norma especial de violencia familiar, no superaba el análisis de tipicidad, es decir, resultaba atípica.

De acuerdo a Núñez (2103) queda sentado en la doctrina que el delito de Desobediencia necesita obligatoriamente que la orden a cumplir sea tanto dada por una autoridad con la capacidad de impartirla, como no prevista con alguna otra sanción especial (p.14). Resaltamos el no estar prevista en otra sanción especial. Además, el bien jurídico es claro: preservar la buena administración, la capacidad de las autoridades de impartir órdenes y que se cumplan, no tiene sentido ni si quiera por política criminal variar el bien jurídico para reforzar otras figuras porque en el juicio de tipicidad no van a lograr superarlo; es decir, si –en el caso

peruano, como sucede en el argentino- existe otra norma de igual o mayor rango en los mismos términos, esta supuesta Desobediencia por *incumplir medidas*, máxime en casos en que se da como apercibimiento de manera general y no específica –para cumplir todas las medidas, no indicando sobre cuáles específicamente recae este apercibimiento y sobre cuáles otras los de detención o multa- devendrá en atípica además de nacer en contravención a lo que busca en sí el delito de Desobediencia “puesto que el acatamiento que la ley penal impone es el de las normas dadas por la autoridad en función de tales, pero con repercusiones administrativas, no el de las que constituyen obligaciones de carácter personal (...)” (Núñez, 2013, p. 14).

Volviendo a mencionar la ejemplificación sobre la Desobediencia a la Autoridad en Rimo (2020) respecto a que el bien jurídico es especial y de carácter no personal, porque si no figuras desde hurto a homicidio de manera reiterada, significarían desobedecer normas y el tipo de Desobediencia sería el más usado (pp. 1-3), se entiende claramente la exclusión de tipicidad señalada en Núñez (2013) ya que el tipo penal de Desobediencia *por no cumplir medidas de protección* nacidas de y en torno a temas de violencia familiar que persisten, sí tiene legislación específica y en el caso peruano lo encontramos claramente en el Código Penal art. 122-B.

2.5. Apercibimientos distintos al Penal

Si bien el puesto a análisis sobre su posibilidad en el juicio de tipicidad doctrinal es el referido a remitir nueva denuncia por la figura de Desobediencia a la Autoridad, ante el posible incumplimiento de las Medidas de Protección, en su técnica mayoritaria se hace referencia a otros apercibimientos que no son de índole penal. De un lado la detención por veinticuatro horas, y de otro la multa progresiva.

Ambos casos, de existir una gradación en el propio texto o aportada su prelación por la norma principal –la Ley 30364- serían convenientes ya que permitirían evitar la excesiva remisión al derecho penal, al menos sin antes hacer agotado vías más idóneas como la de primero imponer multa ante lo que se considere un incumplimiento menor, o pasar a una detención si el incumplimiento no se califica como leve, sin necesidad de indicar tres distintos lejos de una secuencia garantista tanto para el sindicado como

agresor como para la víctima que lo que requiere es protección, no cargadas técnicas de redacción que a la larga, penalmente, podrán desestimarse por incurrir en atipicidad.

2.5.1. Imposición de Multas

De acuerdo a la técnica usada, el Juez especializado acompaña los apercibimientos de uno referido a *requerir a la parte denunciada a cumplir con las medidas de protección, bajo apercibimiento de imponer multa progresiva y compulsiva en caso de incumplimiento*, con lo cual se toma un precepto civil.

El Código Procesal Civil peruano, en su artículo 423° refiere la facultad del juez para imponer multas, por lo que en este proceso netamente especial ya que se basa en la Ley 30364 de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, a su vez que hace una extensa remisión hacia el derecho penal, también se hará uso de figuras propias de lo civil.

2.5.2. Detención por parte de la Policía Nacional

Al encontrarse que en las Medidas de Protección se señala en su redacción *prohibir al denunciado (...) bajo apercibimiento de ser detenido 24 horas por la PNP*, estamos ante un tipo de apercibimiento que, de haberse realizado una correcta redacción indicando una prohibición exacta, es decir, la prohibición de una medida en concreto como la que puede ser de ingresar en estado de ebriedad al domicilio, en presencia de los menores hijos, consideramos que estaría acorde a los Principios rectores de la 30364, además de evitar la excesiva remisión al derecho penal, salvaguardando sí la seguridad de los miembros del grupo familiar.

Siguiendo el ejemplo anterior, es de larga data que se conoce la relación entre el consumo de sustancias psicoactivas y la violencia familiar, por ejemplo, en el trabajo de Deza Villanueva (2013). Por ello, si al análisis concreto del caso se impone como medidas el asistir a una terapia psicológica y no ingresar al hogar en estado de ebriedad, pues el juez ha encontrado que en ese contexto se producen las discusiones entre cónyuges llegando a afectar a los menores, entendemos no solo como un apercibimiento razonable sino uno completamente realizable el dar la facultad a los miembros de la Policía Nacional para proceder con la detención ante su incumplimiento. De un lado notaremos cómo se va a tender a resguardar

el bienestar de los involucrados, así como lograr el fin del apercibimiento que es dotar de mayor severidad y peso a las medidas, por lo que en el caso supuesto, el agresor podrá asumir que su asistencia a terapia y el no volver a ingresar en estado de ebriedad al hogar es indispensable no solo para la seguridad de sus niños sino para que no se proceda a un apercibimiento mayor como es el ser denunciado por Desobediencia a la Autoridad.

Lamentablemente, ante una redacción que combina diversos apercibimientos sin un orden o prelación clara, veremos que ejemplos como el anterior no se dan en lo cotidiano, tendiéndose a remitir todo al derecho penal sin ninguna consideración previa, sin analizar cada caso en concreto y cómo se puede buscar una prevención de violencia real, efectiva, no solo de mero trámite.

2.6. Excesiva participación del Derecho Penal

Como se ha desarrollado, la propia norma especial en materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, indica que existe una constante remisión de los actuados al Ministerio Público. Pero, además, se encuentra en la práctica legal que, respecto a las Medidas de Protección, con el fin de dotarla de mayor obligatoriedad frente al sindicado como agresor, se realiza una serie de apercibimientos. Sin existir gradación, orden de prevalencia o la indicación en el documento o en el texto de la ley que señale una imposición de estos apercibimientos de menor a mayor, se hace evidente el desmedido protagonismo del Derecho Penal en todo lo relativo a la norma de prevención y erradicación de la violencia, lo que se debe analizar desde la doctrina, ¿la excesiva participación del *Ius Punendi* es lo adecuado, lo soluciona? Cuestión que pasará a analizarse.

3. TEORÍAS DE ÚLTIMA RATIO Y GARANTISMO EN LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Tomando en consideración que el presente documento investigativo responde a un nivel explicativo y trabaja con teorías del derecho para abordar la cuestión del concurso de apercibimientos en las medidas de protección, se van a seguir dos líneas teóricas. De un lado, los postulados de Alberto Binder en cuanto a la obligación del Derecho como *última ratio* –tema que ya encuentra cierto deslinde doctrinario del llamado Principio de Mínima

Intervención-, así como la necesidad de reconsiderar el Garantismo en este ámbito familiar-penal desde el enfoque que Luigi Ferrajoli.

No obstante, para centrarnos en la materia de estudio, antes de abordar los fundamentos en las dos teorías propuestas, se hará hincapié en la propia de protección integral a la familia, que motiva a la dación de una norma y proceso específico como es la Ley N° 30364 que, en sintonía con las Convenciones sobre la urgencia de protección y variación de normas en contra de la violencia por género, buscar prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, pero también, y como lo hizo su antecesora –la Ley 26260- ha tratado por décadas de afrontar el tema de violencia dentro de las familias en el territorio peruano.

3.1. Doctrina de Protección Integral

Respecto a la conocida como Doctrina de Protección Integral, referida en primera instancia a la infancia y la niñez, Gonzáles Barbadillo (2013) señala que su origen más claro lo hallamos en una Convención de 1989, sobre los Derechos del Niño, variando la perspectiva de todas las normas respecto a él que lo ponían en planos de mero objeto sujeto a compasión o sin garantizar un tratamiento adecuado y especial en temas relativos al menor infractor (pp.2-3). Empero, tomamos esta doctrina de protección integral surgida a partir de la relación del derecho con la infancia, para extrapolar el surgimiento de la protección integral hacia la mujer y los integrantes de la familia con un llamado Enfoque de Derechos Humanos, en otras palabras: realizando reformas normativas y planeación nacional con sistemas integrados, porque la perspectiva y la valoración de las políticas públicas deja de tomarlos como problemas menores y se enfoca en abordar el tema de forma integral.

Así, enfatizamos la idea de que temas referidos directamente a los menores y cualquier tipo de conexión que tengan ellos o su núcleo más cercano como son sus padres y su familia, con el derecho penal, debe tomarse con sumo cuidado. Porque, tomando el enfoque hallado en Gonzáles Barbadillo, no solo debemos tener claro que el derecho penal no cumple un rol preventivo eficaz, sino que además estigmatiza ciertas dinámicas, lo cual “termina victimizando adicionalmente a la víctima, incrementando así la desolación y sufrimiento de la víctima del delito” (Gonzales Barbadillo, 2013, p. 28).

Como parte de esta corriente de protección, hallamos el Interés Superior del Niño como eje transversal a cualquier decisión que tomen los operadores del derecho. Las ideas en torno a este concepto que insta a resolver los conflictos de derechos que se presenten, en favor de los menores o buscando su real protección y cuidado como una materia especial de derechos humanos (O'Donnell, 2001, pp. 21-22).

Si, pese a los años que lleva vigente esta variación en la doctrina apuntando a una protección íntegra a los menores y su interés superior como hito procesal, se prefiere recurrir a los formalismos o ritualismos legalistas que no solucionan sino agravan los problemas de su entorno familiar, no podemos encontrar una coherencia y cohesión de nuestra norma a las distintas Convenciones en derechos humanos.

Ello, lamentablemente lo corroboramos en temas relativos a procesos de Violencia Familiar donde el concurso de apercibimientos en las Medidas de Protección no toma en consideración que, sin un orden de prelación o gradación, se sale del ámbito y los principios rectores de protección y consideración especial por los integrantes más vulnerables dentro del grupo familiar (como niños, de los que parte la doctrina de protección integral, pero también de la obligación de garantizar a adultos mayores y personas con algún tipo de discapacidad) llevando todo al campo penal donde se sabe que puede sancionar un caso concreto pero no logra prevenir ni erradicar el problema *per se*.

Si se apunta a una solución legal simplista: remisión constante de los actuados a Fiscalía, sin al menos haber implementado los Centros de Acogida suficientes con los cuales coordinar durante todo el trámite procesal, mucho menos garantizando que las Terapias a las que indican someterse como medidas de protección sean adecuadas y eficaces, o se trabaje de forma coordinada con los demás actores que señala el capítulo IV de la 30364 como parte del Sistema Nacional –que incluye al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por ejemplo, con el delicado tema de publicidad, propagación de estereotipos y violencia simbólica hasta hoy no regulada en nuestro país- va quedando claro que la protección integral a la mujer y los miembros más vulnerables del entorno familiar, no se aplica.

3.2. Contradicciones jurídicas del punitivismo como estrategia político criminal

De un lado tenemos el positivo cumplimiento de obligaciones convencionalistas que ha dotado a nuestra norma interna de una mayor preponderancia en temas de derechos humanos, incluyendo dentro de estos la problemática sobre la violencia en contra de la mujer por los marcados estereotipos por su género, y la propia violencia antes llamada “doméstica” y tratada como un mero asunto privado, pudiendo verlos hoy como un mal social que se debe prevenir, sancionar y erradicar.

De otro, una técnica legislativa cuya política criminal de fondo parece obedecer a un *Neopunitivismo como política populista* (Traverssa, 2014) que en lugar de regirse por principios jurídicos, parece ir en contra de ellos siempre y cuando goce de aceptación popular y votos. Agregado a la evidente falta de voluntad para apoyar reformas concretas, más allá de solo modificar leyes pues sin dotarlas de presupuesto y mucho menos concertación interinstitucional más allá de Poder Judicial- Ministerio Público, no logran avances sino retrocesos.

Un claro ejemplo se ha mencionado en la falta de Centros de Acogida en cantidad e implementación suficiente para poder ubicar a las mujeres, niños, adultos mayores y personas con capacidades diferentes que se ven inmersas en procesos de violencia familiar y que requieren sus servicios.

Con todo ello, no es difícil evaluar las razones del aumento de casos pese a las constantes modificatorias de la norma, inclusive en el contexto de pandemia durante los últimos años. Por ejemplo, de acuerdo a Diario Sin Fronteras (2022) para marzo del presente año, el Centro de Emergencia Mujer de Arequipa ubicado en el Distrito de Miraflores, sería uno de los que más atenciones y casos debe afrontar en comparación con otros del territorio nacional, llegando a adelantarse que las cifras habrían aumentado, para enero del presente, entre un 36% y 46% sobre los casos denunciados si se hace la comparativa con enero de 2020 de acuerdo a la información de sus autoridades.

3.2.1. Populismo punitivo

Es claro que las posturas a favor del Derecho Penal Simbólico tienen cierto arraigo, la idea en algunos legisladores sobre la necesidad de utilizar la pena como

un instrumento de control social bien puede sostenerse en base a una Prevención General, pero la tendencia de abusar en una excesiva remisión al derecho penal no por un tema netamente jurídico o de política criminal sino como parte de lo que en Arrieta Ruiz (2018) se denomina categóricamente como: Populismo Punitivo, va contra la propia norma especial, la Ley 30364, porque olvida incluso a la propia víctima.

Bajo la perspectiva de Prevención General y Derecho Penal Simbólico, existirá aún debate en lo doctrinario, lo que no puede tolerarse de ninguna manera es que bienes jurídicos tan susceptibles como los relativos a la mujer y los integrantes del grupo familiar se trasladen al derecho penal, como subraya Traverssa (2014) en una instrumentalización política por parte de actores político-legislativos orillados por el mero hecho de ganar aceptación popular y teatralizando el proceso penal (p. 136).

Bajo una lógica netamente legal y de política criminal, enfrentados a los datos estadísticos, los relativos a la reincidencia y además los aportados por el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, tomando en consideración que la norma específica ya existe por casi una década y desde el *nomen iuris* buscó no solo la sanción sino la Prevención y la Erradicación, dadas las cifras: una excesiva remisión al derecho penal no está cumpliendo con ningún efecto disuasorio.

3.2.2. Una apuesta por la Mínima Intervención

El derecho penal moderno no puede entenderse sin la inflexión que significó la obra de Cesare Beccaria para su época, así como el humanismo y la reflexión sobre la función que cumple la pena, alejados ya del retribucionismo y el legalismo puro, formalista, aquel de espaldas a los parámetros que la legitimidad ahora exige. Su figura como una de las precursoras del Derecho Penal Mínimo, encuentra sendos estudios como en Huerta Díaz et al. (2016).

Su obra más reconocida, *Dei delitti e delle pene*, publicada veinticinco años antes de la Revolución Francesa, significó para su tiempo una declaración contra los excesos de tortura y sentido retribucionista de la pena como venganza, como

instrumento de poder sin límites; su valor ha puesto los cimientos del derecho penal que ahora conocemos (Huerta Díaz et al., 2016, p. 44).

La antigua prevalencia de la pena impuesta por una autoridad que no obedecía a ningún principio y actuaba como monarca en su territorio, ahora es impensable. No obstante, la falta de motivación en resoluciones, o la motivación aparente o con deficiencias en el razonamiento o justificación de sus premisas, también debería serlo. Todo ciudadano sin importar su condición social, económica, ni si quiera la calidad de investigado o procesado que tenga, merece que los operadores de derecho actúen con todas las garantías y principios procesales reconocidos por nuestro sistema legal.

Es cierto que en la materia que nos compete existe una obligación tuitiva del Estado frente a las víctimas de violencia familiar y las mujeres que sufren vejaciones en razón a los estereotipos por su género, pero ello no implica realizar un constante cortar-pegar obviando el análisis que cada caso amerita.

El núcleo familiar es la base de la sociedad, en su seno se forman los ciudadanos que, sujetos a ciclos de violencia que no se rompen imponiendo penas o judicializando una y otra vez –con remisiones sucesivas al Ministerio Público por un mismo hecho generador- de espaldas a su realidad como el no tener acceso a Centros u Hogares de Acogida, quedan proclives a repetir a futuro aquello que vivenciaron. Recordemos que este aprendizaje social planteado por Bandura, en el campo de la psicología nos explica con claridad por qué pese a las normas y modificatorias al respecto, no se logra una prevención ni una erradicación. Como se concluye en Mírez Tarrillo (2019) el ciclo de violencia no es sencillo de romper.

Necesitaremos entonces, analizar qué secuencias procesales o técnicas usadas por los operadores del derecho están en contra del Principio de Mínima Intervención, para poder subsanar esta remisión excesiva que no ha logrado hacer frente a la violencia como problema social.

De otro lado, además de los primeros postulados sobre esta Intervención Mínima y sujeta a principios rectores, ya concebidos desde la obra de Beccaria y vigentes

para nuestro tema de estudio, debemos advertir que la legitimidad de la política criminal que se adopte, no puede estar alejada del diálogo y la concertación –sobre todo de las instituciones involucradas- ello siguiendo la línea que declara un modelo hobbesiano frente a uno impositivo, como se estudia en Prada Cadavid (2013).

Hobbes y todos aquellos autores que reforzaron las teorías del Contrato Social, nos llevan a repensar las políticas públicas no como un mero formalismo al momento de honrar Convenciones internacionales en derechos humanos, sino la urgencia de que sea fruto de mesa de trabajo y concertación con todas las instituciones que estarán implicadas.

La publicación de la Ley N° 30364 en el año 2015, con sus múltiples modificaciones, su Reglamento y tu Texto Único Ordenado de reciente data - 2020- todavía requiere fortalecer las recientes Instancias de Concertación Regional, Provincial, Distrital y dotar a los actores no solo de capacitación sino de recursos, reiteramos, como es el caso de los Centros de Acogida en número y condiciones eficientes. Empero, en lo estrictamente normativo, un análisis de cómo se llevan a cabo los procesos y las consecuencias de, por ejemplo, un concurso de apercibimientos en las Medidas de Protección, se vuelve urgente y este trabajo investigativo buscará mostrarlo en su capítulo de resultados.

3.2.3. Postulado de Binder y última ratio

Como se ha desarrollado en este numeral, la apuesta por la Mínima Intervención del Derecho Penal es uno de los pilares del derecho occidental contemporáneo. Pero tomamos los postulados del Dr. Alberto Binder, su visión sobre la política criminal y el derecho penal para que dejen de hacerse reformas que sigan sin responder a los ideales y principios que realmente buscamos. Aquí el deslinde con lo que es la mínima intervención a lo que es la obligación estadual del *ius punendi* como *última ratio*.

Es necesario resignificar aquello de Mínima Intervención y trasladarlo a la obligación que solo en *última instancia* se recurra al derecho penal, si no, el ejercicio del poder punitivo del Estado seguirá la estructura propia de cualquier

poder sin límites: abuso. Entendemos de la postura de Binder, que se debe construir un tipo de política pública criminal correcta y coherente con el resto de principios que rigen un Estado democrático, pues esa es la única forma de intervención del *Ius Punendi* que pondrá solución a los conflictos y tenderá al respeto del ideal de Justicia que se persigue; de otro modo, una política criminal de espaldas a la obligación de última ratio, devendrá en que dentro de los conflictos surgidos entre los ciudadanos, sin la intervención correcta y necesaria del Estado, quedando a su propia suerte gana siempre el más fuerte; para que no se instale esta premisa violenta es que una política criminal debe obedecer a una estructura garantista en todo el sentido de la palabra.

Ninguna víctima de violencia se beneficia de un uso excesivo del derecho penal, lo que no significa de modo alguno que la remisión en determinados casos no solo sea necesaria sino obligatoria. Pero, intentar que el Derecho Penal Simbólico asuma la función de prevenir y erradicar un problema social, como regla o de forma generalizada, no es posible. Además, en cuanto a la función de sanción – recordando el *nomen iuris* de prevenir, sancionar y erradicar la violencia- lo será solo en la medida de que el flujo procesal, la remisión de actuados y los apercibimientos que acompañan cualquier documento sean coherentes y aplicables; un concurso aparente de leyes o un concurso de apercibimientos en un documento como las Medidas de Protección, no significa un avance o mayor fuerza sino un obstáculo en el proceso especial, célere y oportuno que plantea la Ley N° 30364.

Ideas presentes sobre una política criminal “alejándola de la improvisación, (...), la moralización o el oscurantismo” (Binder, 2010, p. 228), donde -en tanto debe intervenir pero ello no en la búsqueda del paradigma del orden sino de la gestión de conflictos, no halla una razón penalista para toda intervención *per se* porque “el cometido de la intervención del Estado (...) es primariamente evitar su resolución mediante la fuerza, es decir, evitar el abuso de poder y la violencia” (Binder, 2011, p. 159). De intervenir como regla y no como excepción, el *Ius Punendi* no estará en servicio de las víctimas, sino que continúa el ciclo de violencia, esta vez cometido desde el propio Estado.

En casos de violencia como “agresiones intra-familiares (...) si no vemos el fenómeno criminal desde esa perspectiva poco podremos hacer, salvo correr tras los casos ya cometidos con gran desgaste de recursos sociales y emocionales y poco resultado práctico” (Binder, 2014, p.24). Cuestión que vemos en el quehacer cotidiano donde a siete años de la dación de la ley específica no se logra un avance concreto en prevención, sanción ni erradicación, probablemente debido no solo al enfoque criminal sino a la suma de fallas en la operacionalización, como planteamos en lo referido al concurso de apercibimientos.

3.3. Exigencia del Garantismo frente al *Ius Punendi*

La marcada exigencia de tener presentes principios constitucionales en el resto de normativa, urge a entender la perspectiva del Constitucionalismo en el derecho nacional conforme apunta Landa Arroyo (2013). En tal contexto, la corriente garantista no resulta ajena al derecho de familia o al penal, aunque en la práctica se note cierta ausencia.

El Garantismo Penal, concebido en la obra de Luigi Ferrajoli: Derecho y Razón, importa una teoría y concepción del derecho consistente en un sistema basado en límites y ciertas prohibiciones para la actuación del Estado en su esfera pública. Estos límites son los Derechos Fundamentales y son topes no solo para todos los poderes públicos sino también –como concepción del derecho e incluso erigido como una propuesta en las políticas sociales- para los privados, pues cualquier derecho fundamental del otro, sea a favor de personas o de intereses sociales, obliga a una actuación escrupulosa para garantizar estos Derechos Fundamentales.

De ninguna forma puede señalarse al Garantismo de eliminar la pena o la persecución de los delitos, como se ha señalado coloquialmente al abordar la crítica a la impunidad percibida socialmente –misma que obedece a factores como corrupción, ineficacia de instrumentos procesales o desidia por parte de operadores del derecho más que al fundamento *ius* filosófico de garantizar la eliminación del abuso en la privatización del derecho a sancionar del cual goza el Estado sobre sus ciudadanos- es más, repasando brevemente los presupuestos para imponer una sanción, el garantismo penal, de acuerdo a Guastinni (2017) encuentra en tres condiciones como cometer un delito

debidamente tipificado, la responsabilidad o culpabilidad del actor, y la demostración en juicio de ambos (p. 60), la plena garantía para que se ejerza el *Ius Punendi*.

No obstante, como encontramos en el caso de estudio donde la norma específica de un lado propone los Principios de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y *Oportuna*, y de otro parece haber encontrado en la remisión constante de actuados al Ministerio Público una especie de asegurador para que se asuma una persecución de cualquier tipo de violencia, sin dotarlo al menos de coherencia en sus instrumentos – como es el caso del concurso aparente de leyes y el concurso, en la práctica legal, de apercibimientos para ejecutar sin un orden preestablecido- no otorga garantías concretas al proceso. Por ende, no ayuda a las víctimas sino que las deja en mayor estado de indefensión por esa falta de “reserva absoluta de la ley” (Guastini, 2017, p. 62) que consiste en dar pautas claras e inequívocas, por parte del legislador, para que llegado al punto de discutirse un ilícito en materia penal, los operadores de derecho puedan pronunciarse frente a ella y no sean, por ejemplo, encontradas como atípicas.

Ferrajoli utiliza aquel término de “reserva absoluta de la ley” no para referirse a la relación entre una ley y otros mecanismos normativos menores, sino para la relación crucial que existe entre la Ley y la posterior Decisión Judicial que motivará (Guastini, 2017, p. 63), faltando esta, se explica con facilidad que normas como la 30364 no lleguen a cumplir su cometido de forma idónea en el quehacer jurídico cotidiano.

Exigir que el Garantismo Penal se respete en todas las instancias, desde la del legislador hasta la de los operadores del derecho, en contraposición a lo que se está experimentando frente a la carga excesiva y el poco análisis de cada caso en concreto que versa sobre la Ley 30364, no busca restar la posibilidad de la víctima de acceder a la Justicia sino asegurarle que la encuentre.

El Garantismo “se trata de una teoría de gran rigor intelectual y profundas implicaciones prácticas y cuyos destinatarios no son exclusivamente otros teóricos del Derecho, sino cualquier jurista que se tome en serio su profesión” (Atienza, 2017, p. 85), por ello la necesidad de evitar Medidas de Protección con un modelo de repetición sin mayor análisis para cada caso específico, sin evitar caer en el concurso de

apercibimientos, para asegurar una ejecución futura y no solo un proceso más que no atañe a la víctima y no podrá sobrepasar el juicio de tipicidad.



CAPÍTULO II

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Glosario de Criterios Generales de Interpretación

Al realizar una revisión preliminar de la Ley N° 30364, en específico su artículo N° 22, y su reglamento, el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, en su artículo N° 24 y N° 37, se observa las medidas de protección tipificadas expresamente por ambos cuerpos normativos; denominando a este conjunto determinado como “Medidas de Protección Típicas”. No obstante, a razón de la sensibilidad que entraña a la violencia del grupo familiar, ambos artículos prevén una apertura para que el juzgador pueda dictar, amparado en su facultad discrecional y su rol tuitivo, medidas adicionales y no tipificadas explícitamente, constituyendo un *numerus apertus* denominado como “Medidas de Protección Atípicas”.

Para los fines de la interpretación de los resultados, se debe entender que las medidas de protección típicas son identificadas con la combinación alfanumérica expuesta a continuación;

Tabla N° 01

Glosario de Términos: Medidas de Protección Típicas

Denominación	Cuerpo Normativo	Número de Artículo	Numeral del Articulado	Término Identificador
Retiro del agresor del domicilio	T.U.O. Ley N° 30364	32	1	MPT.1
Impedimento de acercamiento con la víctima	T.U.O. Ley N° 30364	32	2	MPT.2
Prohibición de comunicación con la víctima	T.U.O. Ley N° 30364	32	3	MPT.3
Prohibición de porte y tenencia	T.U.O. Ley N° 30364	22	4	MPT.4

de armas del agresor				
Inventario de bienes del agresor	T.U.O. Ley N° 30364	32	5	MPT.5
Prohibición de acceso a lugares frecuentados por la víctima y lejanía de 300 metros	Decreto Supremo 009-2016-MIMP (Reglamento)	37.3	1	MPT.6
Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o en hipoteca los bienes comunes	T.U.O. Ley N°30364	32	7	MPT.7
Prohibición de traslado de niños, niñas y personas en situación de cuidado	Decreto Supremo 009-2016-MIMP (Reglamento)	37.3	3	MPT.8
Tratamiento reeducación o terapéutico para el agresor	T.U.O. Ley N°30364	32	9	MPT.9

Disposición de inicio de investigación por desobediencia a la autoridad en caso de incumplimiento	Ley N° 30364	24	1	MPT.10
Tratamiento psicológico o terapéutico para la víctima.	T.U.O. ley 30364	32	10	MPT.11

Fuente: Elaboración propia

Del mismo modo, considerando las tendencias jurisprudenciales en materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se identificó un grupo de medidas de protección atípicas pero reiterativas en la jurisprudencia nacional, remarcando las siguientes con su correspondiente identificación alfanumérica:

Tabla N°02

Glosario de Términos: Medidas de Protección Atípicas

Denominación	Término Identificador
Asignación económica	MPA.1
Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.	MPA.2

Disposición de albergue para la víctima	MPA.3
Abstención y prohibición de actos constitutivos de violencia física y/o psicológica	MPA.4
Abstención de perturbar la tranquilidad de la víctima	MPA.5
Prohibición de generar discusiones o amenazar	MPA.6
Prohibición de acercarse a la víctima en estado de ebriedad, ingerir bebidas alcohólicas o ingresar en estado de ebriedad al domicilio	MPA.7
Seguimiento del C.E.M al caso	MPA.8
Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.	MPA.9

Fuente: Elaboración propia

Cualquier medida de protección que no se haya acoplado a los términos del glosario se colocará textualmente, en virtud de la resolución expedida por el Juzgado de Familia Tutelar. Finalmente, en caso no se haya dictado medida de protección típica o atípica, se colocará la codificación de N/A.

Tabla N° 03

Glosario de Términos: No Dictado de Medidas de Protección

Denominación	Término Identificador

No dicta medida	N/A

Fuente: Elaboración propia

Finalmente, a fin de evitar la repetición del término “medida de protección” se utilizarán las siglas “**MP**” (resaltado propio) para identificarla, con propósito del respectivo capítulo de resultados.

ASPECTO JURISDICCIONAL

Dictado de Medidas de Protección Reguladas en la Ley N° 30364

Tabla N° 04

Dictado de Medidas de Protección Específicas

Carpeta	MP Primigenia		1° MP		2° MP		3° MP	
	Típica	Atípica	Típica	Atípica	Típica	Atípica	Típica	Atípica
500-2019-2861	MPT. 9	MPA.4 MPA.6 MPA.7 MPA.7 Prohibición de obligar a la víctima a tener relaciones sexuales involuntarias. Prohibición de	MPT. 9 MPT.10		N/A			

		involucrar a los hijos en conflictos. Derivar copias a la DEMUN A						
500-2019-3080	MPT. 2 MPT. 3 MPT. 9	MPA. 4 MPA. 8						
502-2021-2677	MPT. 2 MPT. 3 MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 No publicar información en redes sociales sobre la víctima. Acreditar haber concluido o terapia.	MPT. 2 MPT. 3 MPT. 9 MPT. 11	MPA. 8 No publicar información en redes sociales sobre la víctima. Acreditar haber concluido terapia.				
500-2022-50	MPT. 1 MPT. 2 MPT. 9 MPT. 11	MPA.4						
500-2022-26	MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 6 MPA. 7	MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 6 MPA. 7 MPA. 10	N/A			
500-2022-29	MPT. 9	MPA. 4 MPA. 8	MPT 3 MPT. 9 MPT. 10 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 7 MPA. 8 Prohibir cualquier				

				tipo de violencia patrimonia l.				
500-2022- 55		MPA. 4 MPA. 7	MPT. 9 MPT. 10 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 8				
500-2022- 56	MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 6 MPA. 7	MPT. 9 MPT. 10	Iniciar terapia al agresor.	MPT. 9 MPT. 10 MPT. 11	MPA. 8		
500-2022- 58	MPT. 11	MPA. 4 MPA. 6 MPA. 8 Prohibir que el agresor expulse a la víctima del hogar.	MPT. 9	MPA. 4	MPT. 3 MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 7 MPA. 8		
500-2022- 59	MPT. 2 MPT. 9	MPA. 4	MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 7 MPA. 8	MPT.10	Notifiqu e al Ministeri o Público.	MPT. 1 MPT. 2 MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 8
500-2022- 75	MPT. 9 MPT. 10 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 6 Emisión de informe social.						
500-2022- 76	MPT. 9	MPA. 4 MPA. 7						
500-2022- 78	MPT. 11	MPA. 4	MPT. 9 MPT. 10 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 6 MPA. 8 Prohibició n de expresarse negativam	MPT. 3 MPT. 9 MPT. 10 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 6 MPA. 7 MPA. 8	MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 6 MPA. 8 Emisió n de informe social y

				ente de la agraviada frente a los menores.				acudir a escuela de padres.
500-2022- 99		MPA. 4 MPA. 5	MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 6 MPA. 8	MPT. 3 MPT. 10	MPA. 4 MPA. 6 MPA. 8 Acreditar seguimie nto de terapia en el agresor.		
500-2022- 97	MPT. 2							
500-2022- 103	MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 7	MPT. 9 MPT. 10 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 8 Prohibició n de ingresar a los ambientes de uso exclusivo de la agraviada.	MPT. 10	MPA. 6 MPA. 8 Prohibici ón de ingresar a los ambiente s de uso exclusiv o de la agraviad a.		
500-2022- 108	MPT. 9	MPA. 4 MPA. 7						
500-2022- 114	MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 6 MPA. 7	MPT. 9 MPT. 10 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 6 MPA. 7 MPA. 8				
500-2022- 124	MPT. 9 MPT. 10 MPT. 11	MPA. 6 MPA. 7 MPA. 8						
500-2022- 130	MPT. 9 MPT. 10 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 6 MPA. 7 MPA. 8						

500-2022-562	MPT. 2 MPT. 9	MPA. 4						
500-2022-163		MPA. 4 MPA. 5 MPA. 8	MPT. 2 MPT. 9 MPT. 10	MPA. 4	MPT. 2 MPT. 11	MPA. 8 Prohibición de ejercer violencia sexual.	MPT. 9	MPA. 7
500-2022-164		MPA. 4 MPA. 6	MPT. 10	MPA. 7 MPA. 8 Prohibición de ingreso al domicilio de la agraviada.	MPT. 3 MPT. 9 MPT. 10 MPT. 11		MPT. 2 MPT. 10	MPA. 4
500-2022-169		MPA. 4 MPA. 7	MPT. 2 MPT. 9 MPT. 10 MPT. 11	MPA. 8				
500-2022-170	MPT. 11	MPA. 3 MPA. 4 MPA. 6 MPA. 7	MPT. 9 MPT. 10 MPT. 11	MPA. 4				
500-2022-171	MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 8	MPT. 10	MPA. 4 MPA. 6 MPA. 7 MPA. 8	MPT. 9 MPT. 10 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 7		
500-2022-196	MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 7	MPT. 10	MPA. 7 MPA. 8				
500-2022-199	MPT. 2 MPT. 3 MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4	MPT. 9	MPA. 4				
500-2022-202	MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 7 MPA. 8						
500-2022-213	MPT. 2 MPT. 3 MPT. 9	MPA. 4	MPT. 9	MPA. 6				

	MPT. 11							
500-2022-220	N/A		MPT. 3		MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 Deber de asistir a un programa para padres.	MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 6 MPA. 8 Visitas sociales inopinadas.
500-2022-252	MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 7 El agresor acuda ante el equipo multidisciplinario.	MPT. 10	MPA. 6 MPA. 8	MPT. 9 MPT. 10 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 7 MPA. 8	MPT. 9 MPT. 10 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 7
500-2022-253	MPT. 9 MPT. 11		MPT. 2 MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 6	MPT. 2 MPT. 3 MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 8 Prohibición de retirar al menor del hogar.	MPT. 2 MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 6
500-2022-254		MPA. 4 MPA. 7 Agresor debe ser evaluado por psiquiatra.	MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 7 MPA. 8		MPA. 5 MPA. 6 MPA. 8	MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 7 MPA. 8
500-2022-256	MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 6	MPT. 9 MPT. 10 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 8	MPT. 2 MPT. 9 MPT. 10 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 6	MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 6 MPA. 8 Agresor debe acudir a la

								escuela de padres.
500-2022- 273	MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 7 MPA. 8	MPT. 10		MPT. 1 MPT. 2 MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 8		MPA. 7 Evaluación psiquiátrica al agresor. Autorizar a la accionante a cambiar el cerrojo de la vivienda.
500-2022- 274	MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 6	MPT. 9 MPT. 10 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 6 MPA. 7 MPA. 8				
500-2022- 275	MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 6 MPA. 8 Deber de asistir a la escuela de padres.	MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 6 Deber de asistir a la escuela de padres.				
500-2022- 304	MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 6 MPA. 8	MPT. 10	MPA. 4 MPA. 6 Remitir copias a la Unidad de Protección Especial.				
500-2022- 305	MPT. 9	MPA. 4 MPA. 5 MPA. 7	MPT. 9 MPT. 10 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 6	MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 6 MPA. 8		

						Prohibición de ejecutar actos de acoso.		
500-2022-360	MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 6 MPA. 7		MPA. 4 MPA. 6 Prohibir que el agresor se exprese de forma negativa de la agraviada ante compañía.	MPT. 10	MPA. 4 MPA. 6 MPA. 8	MPT. 10	
500-2022-361	MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 6 MPA. 7 MPA. 8 Prohibición de generar escándalos.	MPT. 9 MPT. 10 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 7				
500-2022-418	MPT. 2 MPT. 3 MPT. 9	MPA. 4 MPA. 6 MPA. 8 Prohibición de violar el secreto a las comunicaciones.						
500-2022-443	MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 7	MPT. 10	MPA. 6 MPA. 8 Prohibición de ingresar a	MPT. 10			

				los ambientes de la agraviada. El agresor debe acreditar haber llevado terapia.				
500-2022- 452	MPT. 9	MPA. 4 MPA. 7 MPA. 9	MPT. 10	MPA. 6 MPA. 8 Prohibición de ingresar a los ambientes de la agraviada. El agresor debe acreditar haber llevado terapia.				
500-2022- 513	MPT. 2 MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4		MPA. 4 MPA. 7	MPT. 10 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 7 MPA. 8 MPA. 9	MPT. 11	MPA. 6 MPA. 7 Prohibición de ejercer violencia patrimonial. El agresor debe acreditar haber llevado terapia.

500-2022-517	MPT. 3 MPT. 9 MPT. 11	MPA. 6 MPA. 7						
500-2022-533	MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 7 MPA. 8 Prohibición de tener conducta peligrosa o que cause daño.	MPT. 9 MPT. 11 MPA. 8					
500-2022-607	MPT. 2	MPA. 4		MPA. 4	MPT. 9 MPT. 10 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 7 MPA. 8		
500-2022-608	MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 7 MPA. 8	MPT. 11	MPA. 4 MPA. 6 MPA. 7 El agresor debe acreditar haber llevado terapia.				
500-2022-122	MPT. 9 MPT. 10 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 7 MPA. 8						
500-2022-638	MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 7	MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 7	MPT. 1			
500-2022-657	MPT. 2 MPT. 9 MPT. 11	MPA.4 Prohibición de ejecutar actos de acoso.						
500-2022-663	MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 6 MPA. 7 MPA. 8						

		Buscar apoyo profesional para el consumo del alcohol.						
500-2021-2002	MPT. 2 MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 7	MPT. 9 MPT. 11	MPA. 4 MPA. 6				
500-2022-703	MPT.9 MPT.11	MPA. 7 MPA.8 OTRA(C onductas que pongan riesgo menor).						
500-2022-777	MPT.11	MPA.4 MPA.8 OTRA Prohibición de nuevos hechos de violencia. Prohibición de botar de la casa.	MPT.11	MPA. 4	MPT.3 MPT.9 MPT.11	MPA.4 MPA.7 MPA.8	MPT.10	MPA.7 MPA.8
500-2022-782	MPT.9 MPT.11	MPA.4 OTRA(V isita social)	MPT.2 MPT.3 MPT.9 MPT.11	MPA.4 MPA.7 MPA.8			MPT.3 MPT.9 MPT.11 MPT.10	MPA.6
500-2022-799	MPT.2 MPT.9 MPT.11	MPA.4						
500-2022-836	MPT.9 MPT.11	MPA.4 MPA.6 Expresar	MPT.9 MPT.11 MPT.10	MPA.6 MPA.7			MPT.9 Acreditar terapia	MPA.4 (Sexual y

		se en forma negativa. MPA.7 OTRA: Visita DEMUN A.					psicológi ca de los dos expedien tes.	patrimo nial) MPA.8 OTRA: Terapia consum o de alcohol.
500-2022- 837								
500-2022- 839	MPT.9 MPT.11	MPA.4 MPA.7					MPT.9 MPT.11	MPA.4 MPA.7 MPA.8 OTRA: Ambos acredite n terapia otros expedie ntes.
500-2022- 840	MPT.3 MPT.9 MPT.11	MPA.4					MPT.10	MPA.7
500-2022- 841	MPT.9 MPT.10 MPT.11	MPA.4 OTRA: Prohibier on de despojar, retener dañar objeto agraviad o.	MPT.10	MPA.8	MPT.2 MPT.10	MPA.7 MPA.8	MPT.2 MPT.3 MPT.10	
500-2022- 908	MPT.9	MPA.4 MPA.7 MPA.8	MPT.10	MPA.7	MPT.9	MPA.4 MPA.7		
500-2022- 938	MPT.2 MPT.3 MPT.9 MPT.11	MPA.2 MPA.4 MPA.6 MPA.8	MPT.10					

500-2022-951	MPT.2 MPT.3 MPT.9 MPT.11	MPA.8						MPA.8 OTRA: Prohibición de comentarios o publicaciones contra agraviada.
500-2019-179	MPT.9	MPA.4 MPA.5 MPA.7					MPT.9 MPT.11 MPT.10	MPA.4 (Física y Psicológica) MPA.8
500-2022-1055	MPT.9	MPA.7 MPA.8	MPT.11	MPA.4 MPA.6 MPA.7				
500-2022-1059			MPT.3	MPA.4 MPA.8				
500-2022-1115	MPT.9 MPT.11	MPA.4 MPA.7	MPT.9 MPT.10 MPT.11	MPA.7				
500-2022-1165		MPA.4	MPT.2 MPT.3 MPT.9 MPT.11	MPA.2 MPA.4 MPA.6 MPA.8			MPT.10 MPT.11	MPA.4
500-2022-1170	MPT.9 MPT.11	MPA.4 MPA.6 MPA.7						
500-2022-1209	MPT.2 MPT.3 MPT.9 MPT.11	MPA.4 OTRA: Prohibición de acosar.	MPT.9 MPT.10 MPT.11	MPA.4 MPA.7 MPA.8			MPT.2	
500-2021-1180	MPT.9 MAPT.11	MPA.4 MPA.7 MPA.8	MPT.9 MPT.10 MPT.11	MPA.7			MPT.10	MPA.4 MPA.7 MPA.8

500-2022-1257	MPT.2 MPT.3 MPT.9 MPT.11	MPA.4 MPA.8					MPT.2 MPT.3 MPT.10	MPA.4
500-2022-1269	MPT.9 MPT.11	MPA.2 MPA.4 MPA.7						
500-2022-1347	MPT.2 MPT.3 MPT.9 MPT.11	MPA.4	MPT.9 MPT.10 MPT.11	MPA.4 MPA.8				
500-2022-1398			MPT.3 MPT.9 MPT.11	MPA.4	MPT.9 MPT.10	MPA.7 MPA.8 OTRA: PNP notifique M.P. al autor detención x 1 hora.		
500-2022-1445	MPT.2	MPA.4	MPT.10	MPA.6 MPA.8 OTRA: Prohibición de ingresar a domicilio sin autorización Comunicar dónde se encuentran sus hijos.				
500-2022-1457	MPT.3 MPT.9 MPT.11	MPA.4 MPA.7	MPT.2 MPT.10		MPT.10		MPT.2 MPT.3 MPT.9 MPT.10 MPT.11	MPA.4 MPA.8 OTRA (Patrimonial)
500-2022-1458	MPT.1 MPT.2	MPA.4	MPT.1 MPT.9	MPA.4	MPT.9 MPT.10	MPA.4 (Psicólogo)	MPT.9	MPA.4 (Psicólogo)

	MPT.10				MPT.11	ica) MPA.7		gica) OTRA: Prohibi ción de acosar Hostiga r a agravia da.
500-2022- 1458 (D)	MPT.3 MPT.10	MPA.4 (Psicológ ica) MPA.7 MPA.8 OTRA: Evaluado psiquiatrí a Moisés Heresi.	MPT.10		MPT.1 MPT.2 MPT.3 MPT.9 MTP.11		MPT.2 MPT.3 MPT.10	MPA.4 (Psicológ ica) OTRA: Evaluad o en psiquiat ría Moisés Heresi.
500-2022- 1459	MPT.9 MPT.11	MPA.4 MPA.7 MPA.8					MPT.9 MPT.11	MPA.4 MPA.7 MPA.8 OTRA: Patrimo nial. Terapia alcohóli cos anónim os.
500-2022- 1467	MPT.3 MPT.9 MPT.11	MPA.4 (Psicológ ica)					MPT.2 MPT.9 MPT.11	MPA.4 (Psicológ ica) MPA.8
500-2022- 1468	MPT.9 MPT.11	MPA.4 MPA.7 MPA.8 OTRA Prohibir al demanda do expresars e en forma negativa	MPT.10				MPT.9 MPT.10	MPA.6 MPA.7 MPA.8

		o indisponer a agraviado delante de menores.						
500-2022-1469	MPT.9 MTP.11	MPA.4	MPT.9 MTP.11	MPA.4 (Psicológica) MPA.7			MPT.9 MPT.10 MPT.11	MPA.4
500-2022-1472		MPA.4 MPA.7	MPT.9 MPT.10 MPT.11	MPA.4 MPA.7 MPA.8	MPT.11	MPA.6 MPA.7 OTRA: Violencia patrimonial/actos de hostigamiento. Prohibición de ingresar a ambientes agraviada.	MPT.10 MPT.11	MPA.6 OTRA: Violencia patrimonial/actos de hostigamiento. Prohibición de ingresar a ambientes agraviada.
500-2022-1473				MPA.4 MPA.7	MPT.3 MPT.9 MPT.10	MPA.7 MPA.8	MPT.3 MPT.10	MPA.7 OTRA (Prohibición de ingresar domicilio agraviada)
500-2022-1488	MPT.9 MPT.11	MPA.4 MPA.7					MPT.9 MPT.11	MPA.4
500-2022-1489	MPT.9 MPT.11	MPA.4 MPA.6 MPA.7 MPA.8						MPA.4 MPA.8 OTRA(Prohibir

								de retirar los del domicil io de la agravia da)
500-2022- 1508	MPT.9 MPT.11	MPA.4 OTRA Prohibici ón de echar agua agraviad os. Prohibici ón de ingresar a espacios agraviada .	MPT.2 MPT.3 MPT.9 MPT.10 MPT.11	MPA.4 MPA.8 OTRA Prohibició n de echar agua agraviados . Prohibició n de ingresar a espacios agraviada.				
500-2022- 1529	MPT.9 MPT.11	MPA.4 MPA.7 MPA.8						
500-2022- 1556	MPT.3 MPT.9 MPT.11	MPA.4 OTRA: Prohibir ingresar al domicilio de la agraviada .	MPT.2 MPT.9 MPT.10 MPT.11					
500-2022- 1565	MPT.9 MPT.10 MPT.11	MPA.4 MPA.6 MPA.8 OTRA: Instalar botón de pánico.	MPT.9 MPT.10 MPT.11	MPA.4	MPT.3 MPT.9 MPT.10 MPT.11	MPA.4 MPA.8		
500-2022- 1592	MPT.9 MPT.11	MPA.4 MPA.7						
500-2022-	MPT.9	MPA.4					MPT.9	MPA.4

1597	MPT.11						MPT.10 MPT.11	MPA.6 MPA.8 OTRO: Ambas partes asistan a escuela para padres.
500-2022- 1598			MPT.9 MPT.11	MPA.4 MPA.6		MPA.8 OTRA: Prohibici ón de ambos de expresars e forma negativa hacer valer sus pretensio nes en vía respectiv a.		
500-2022- 1598 (D)	MPT.9 MPT.11	MPA.4 MPA.7 MPA.8	MPT.10	MPA.4	MPT.9 MPT.10 MPT.11	MPA.4 MPA.6	MPT.10	MPA.8 OTRA: Prohibi ción de ingresar a ambient es agravia da. Trabaja dor social informe social.
500-2022- 1622			MPT.2 MPT.3	MPA.4	MPT.9 MPT.10 MPT.11			
500-2022- 1638	MPT.9 MPT.11	MPA.4 (Psicológ	MPT.3 MPT.9	MPA.4			MPT.9 MPT.10	MPA.7 MPA.8

		ica)	MPT.10 MPT.11					OTRA: Autoriz a detenci ón por 1 hora para notifica r M.P.
500-2022- 1639		MPA.4 MPA.7 OTRO: Escuela de padres. Prohibici ón de expulsar o botar de la casa agraviada . Agraviad a se retire de la casa, inventari o de bienes descerraj e.	MPT.2 MPT.9 MPT.10 MPT.11	MPA.2 MPA.6 MPA.8			MPT.9 MPT.10 MPT.11	MPA.4 MPA.7
500-2022- 1640	MPT.9 MPT.11	MPA.4 (Psicológ ica) MPA.7	MPT.10	MPA.8			MPT.9 MPT.11	MPA.4 MPA.8 OTRA: Tratami ento psiquiát rico denunci ado. Informe social a favor agravia da.

500-2022-1642	MPT.9 MPT11.	MPA.4 MPA.7	MPT.10					
TOTAL	197							

Fuente: Elaboración propia

Respecto al dictado de medidas de protección contempladas en la Ley 30364, se clasifiqué las carpetas fiscales remitidas por los Juzgados de Familia Tutelar de Arequipa, a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Hunter, organizando cada carpeta fiscal en base a la oportunidad en la que fueron dictadas las medidas de protección en el expediente judicial, tomando como criterio el tipo de medida adoptada y su respectiva categorización entre típica y atípica. Bajo esta premisa, en cerca de la totalidad de casos analizados, se han dictado medidas de protección, ya sea en la resolución primigenia, en la primera, segunda y hasta en la tercera oportunidad, en que se ha denunciado violencia familiar. Habiéndose verificado que, en solo un apartado caso, tramitado en la carpeta fiscal N° 500-2022-837, no se cuenta con el dictado de medidas de protección en ninguna de las referidas oportunidades. También, se ha podido apreciar que, las medidas de protección dictadas en forma primigenia, del análisis de la totalidad de expedientes, el Juzgado de Familia Tutelar, ha dictado quinientas treinta y cuatro medidas de protección; en primera resolución se han dictado doscientas noventa y seis medidas de protección; en segunda resolución se han dictado ciento cincuenta y siete medidas de protección; y en tercera resolución se han dictado ciento setenta y cuatro medidas de protección. Acotando que, para este análisis, se han tomado en cuenta la totalidad de las medidas de protección dictadas sin hacer diferenciación entre su codificación de típicas o atípicas.

De la observación efectuada se ha logrado determinar que, los Juzgados de Familia Sub Especializados en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, en cumplimiento de su labor preventiva, dictaron en la primigenia resolución, la mayor cantidad de medidas de protección tanto típicas como atípicas, correspondiendo al 46.15% del total de medidas de protección dictadas. Así pues, en primera resolución se dictaron el 25.24% del total de medidas de protección. Seguidamente en segunda resolución se dictó el 13.57% del total de medidas de protección. Y finalmente en tercera resolución se dictó un total de 15.04% del total de medidas de protección.

Así también, se apreció que, respecto a la concurrencia de medidas de protección típicas: En tres oportunidades se dictó la MPT. 1, consistente en el retiro del agresor del domicilio; en veintitrés oportunidades se dictó la MPT.2, consistente en el impedimento de acercamiento con la víctima; en veintisiete oportunidades se dictó la MPT.3, consistente en la prohibición de comunicación con la víctima; en setenta y siete oportunidades se dictó la MPT. 9, consistente en tratamiento reeducación o terapéutico para el agresor; en cincuenta y tres oportunidades se dictó la MPT.10, consistente en disposición de inicio de investigación por desobediencia a la autoridad en caso de incumplimiento; y en sesenta y siete oportunidades se dictó la MPT.11, consistente en tratamiento psicológico o terapéutico para la víctima. No lográndose verificar el dictado de las medidas de protección típicas MPT. 4, 5, 6, 7 y 8, consistentes en: prohibición de porte y tenencia de armas del agresor, inventario de bienes del agresor, prohibición de acceso a lugares frecuentados por la víctima y lejanía de 300 metros, prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o en hipoteca los bienes comunes, y la prohibición de traslado de niños, niñas y personas en situación de cuidado, respectivamente. Respecto a las medidas de protección atípicas, se apreció la concurrencia del dictado de la medida de protección MPA.1, consistente en asignación económica, en una oportunidad; la medida de protección codificada como MPA.2 consistente en prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad, en cuatro oportunidades; la medida de protección codificada como MPA.4, consistente en la abstención y prohibición de actos constitutivos de violencia física y/o psicológica, se dictó en ochenta y dos oportunidades; la medida de protección codificada como MPA. 5, consistente en abstención de perturbar la tranquilidad de la víctima, se dictó en una oportunidad; la medida de protección codificada como MPA. 6, consistente en prohibición de generar discusiones o amenazas, se dictó en dieciocho oportunidades; la medida de protección codificada como MPA. 7, consistente en prohibición de acercarse a la víctima en estado de ebriedad, ingerir bebidas alcohólicas o ingresar en estado de ebriedad al domicilio, se dictó en cincuenta oportunidades; la medida de protección codificada como MPA.8, consistente en seguimiento del C.E.M. al caso, se dictó en cuarenta y siete oportunidades; finalmente en cuanto a las MPA.3, y 9, consistentes en disposición de albergue para la víctima y albergue de la víctima en un establecimiento en el que garantice su seguridad, previa coordinación con la institución que esté a cargo, no se apreció que se hayan dictado por parte de los Juzgados de Familia Tutelar.

Por tanto, al momento de verificar el dictado de medidas de protección en los procesos de violencia familiar, se ha encontrado que, en la totalidad de casos, con excepción de la carpeta fiscal N° 500-2022-837, se han dictado medidas de protección en diferentes oportunidades; ello, garantizando la finalidad tuitiva de los procesos por violencia familiar, la cual se traduce en un deber de protección que determina la finalidad del dictado de medidas de protección, el cual consiste en garantizar la prevención, atención y protección de las víctimas de violencia, así como la reparación del daño causado, la persecución, sanción y reeducación de los agresores, verificándose el dictado, en las resoluciones analizadas, de medidas pertinentes, razonables y proporcionales a cada caso.

Medidas de Protección con Apercibimientos dictados por el Juez de Familia Tutelar

Tabla N° 05

Determinación de Apercibimientos Caso por Caso

Carpeta	MP Primigenia		Apercibimiento para MP Primigenia		1° MP		Apercibimiento para 1° MP		2° MP		Apercibimiento para 2° Medida		3° MP		Apercibimiento para 3° MP	
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
500-2019-2861	X		X		X		X		X		X		X		X	
500-2019-3080	X		X			X		X		X		X		X		X
502-2021-2677	X		X		X		X			X		X		X		X
500-2022-50	X		X			X		X		X		X		X		X
500-2022-26	X		X		X		X			X		X		X		X

500-2022-29	X		X		X		X			X		X		X		X
500-2022-55	X		X		X		X			X		X		X		X
500-2022-56	X		X		X		X		X		X			X		X
500-2022-58	X		X		X		X		X		X			X		X
500-2022-59	X		X		X		X		X		X		X		X	
500-2022-75	X		X			X		X		X		X		X		X
500-2022-76	X		X			X		X		X		X		X		X
500-2022-78	X		X		X		X		X		X		X		X	
500-2022-99	X		X		X		X		X		X			X		X
500-2022-97	X		X			X		X		X		X		X		X
500-2022-103	X		X		X		X		X		X			X		X
500-2022-108	X		X		X		X			X		X		X		X
500-2022-114	X		X		X		X			X		X		X		X

500-2022-124	X		X			X		X		X		X		X	
500-2022-130	X		X			X		X		X		X		X	
500-2022-162	X		X			X		X		X		X		X	
500-2022-163	X		X		X		X		X		X		X		X
500-2022-164	X		X		X		X		X		X		X		X
500-2022-169	X		X		X		X		X		X		X		X
500-2022-170	X		X		X		X		X		X		X		X
500-2022-171	X		X		X		X		X		X		X		X
500-2022-196	X		X		X		X		X		X		X		X
500-2022-199	X		X		X		X		X		X		X		X
500-2022-202	X		X			X		X		X		X		X	
500-2022-213	X		X		X		X		X		X		X		X
500-2022-220		X		X	X		X		X		X		X		X

500-2022-252	X		X		X		X		X		X		X		X	
500-2022-253	X		X		X		X		X		X		X		X	
500-2022-254	X		X		X		X		X		X		X		X	
500-2022-256	X		X		X		X		X		X		X		X	
500-2022-273	X		X		X		X		X		X		X		X	
500-2022-274	X		X		X		X		X		X		X		X	
500-2022-275	X		X		X		X		X		X		X		X	
500-2022-304	X		X		X		X		X		X		X		X	
500-2022-305	X		X		X		X		X		X		X		X	
500-2022-360	X		X		X		X		X		X		X		X	
500-2022-361	X		X		X		X		X		X		X		X	
500-2022-418	X		X			X		X		X		X		X		X
500-2022-443	X		X		X		X		X		X		X		X	

500-2022-452	X		X		X		X			X		X		X		X
500-2022-513	X		X		X		X		X		X		X		X	
500-2022-517	X		X			X		X		X		X		X		X
500-2022-533	X		X		X		X			X		X		X		X
500-2022-607	X		X		X		X		X		X		X		X	
500-2022-608	X		X		X		X			X		X		X		X
500-2022-122	X		X			X		X		X		X		X		X
500-2022-638	X			X	X		X		X			X		X		X
500-2022-657	X		X			X		X		X		X		X		X
500-2022-663	X		X			X		X		X		X		X		X
500-2021-2002	X		X		X		X			X		X		X		X
500-2022-703	X		X													
500-2022-777	X		X		X		X		X		X		X		X	

500-2022-782	X				X		X						X		X	
500-2022-799	X		X													
500-2022-836	X		X		X		X						X		X	
500-2022-837																
500-2022-839	X		X										X		X	
500-2022-840	X		X										X		X	
500-2022-841	X		X		X		X		X		X		X		X	
500-2022-908	X		X		X		X		X		X					
500-2022-938	X		X		X		X									
500-2022-951	X		X										X		X	
500-2019-179	X		X										X		X	
500-2022-1055	X		X		X		X									
500-2022-1059	X		X													

500-2022-1115	X		X		X		X									
500-2022-1165	X		X		X		X						X		X	
500-2022-1170	X		X													
500-2022-1209	X		X		X		X						X		X	
500-2021-1180	X		X		X		X						X		X	
500-2022-1257	X		X										X		X	
500-2022-1269	X		X													
500-2022-1347	X		X		X		X									
500-2022-1398	X		X		X		X									
500-2022-1445	X		X		X		X									
500-2022-1457	X		X		X		X		X		X		X		X	
500-2022-1458	X		X		X		X		X		X		X		X	
500-2022-1458	X		X		X		X		X		X		X		X	

500-2022-1454	X		X										X		X	
500-2022-1467	X		X										X		X	
500-2022-1468	X		X		X		X						X		X	
500-2022-1469	X		X		X		X						X		X	
500-2022-1472	X		X		X		X		X		X		X		X	
500-2022-1473	X		X		X		X		X		X					
500-2022-1488	X		X										X		X	
500-2022-1489	X		X										X		X	
500-2022-1508	X		X		X		X									
500-2022-1529	X		X													
500-2022-1556	X		X		X		X									
500-2022-1565	X		X		X		X		X		X					
500-2022-1592	X		X													

500-2022-1597	X		X									X		X	
500-2022-1558	X		X		X		X		X		X		X		
500-2022-1558	X		X		X		X								
500-2022-1622	X		X		X		X								
500-2022-1638	X		X		X		X					X		X	
500-2022-1639	X		X		X		X					X		X	
500-2022-1639	X		X		X		X					X		X	
500-2022-1640	X		X		X		X					X		X	
500-2022-1642	X		X		X		X								

Fuente: Elaboración propia

Respecto al dictado de medidas de protección, y los subsecuentes apercibimientos generales previstos, se efectuó la clasificación por medio del análisis de expediente por expediente, contemplando una reiteración de tres medidas de protección a causa del renvió fiscal con motivo de la investigación posterior, organizándolos en base al dictado de medidas de protección, la asignación del correspondiente apercibimiento y la repetición que concurría en estos casos, implicando una pluralidad de medidas de protección y apercibimientos adicionales ante la presencia de una denuncia nueva. Bajo dicha premisa, en la totalidad de los casos, salvo las Carpetas N° 500-2022-220 y 500-2022-837, se dictó una medida de protección ante la primera denuncia efectuada por el victimario y su apercibimiento general respectivo, con

excepción de las Carpetas N° 500-2022-638 y 500-2022-782 que no contaron con uno. Para los casos de primera medida de protección, en continuación de la dictada de manera primigenia o inicial, se obtuvo que, para los casos en que se continuó con una denuncia posterior, se dictó una nueva medida, con la salvedad de las Carpetas N° 500-2019-3080, 500-2022-50, 500-2022-75, 500-2022-76, 500-2022-97, 500-2022-124, 500-2022-130, 500-2022-162, 500-2022-202, 500-2022-418, 500-2022-517, 500-2022-122, 500-2022-657 y 500-2022-66, escenarios donde no se concedió un nuevo pronunciamiento en sede judicial; se adiciona que, para los casos el establecimiento de apercibimientos generales para las medidas de protección dictadas en este extremo, en todas ellas se les acompañó de un apercibimiento general, con excepción de las descritas en forma precedente. Para el caso del dictado de la segunda medida de protección, la misma se ejecutó en la totalidad de los casos, excluyendo los casos contenidos en las Carpetas N° 500-2019-2861, 500-2019-3080, 502-2021-2677, 500-2022-50, 500-2022-26, 500-2022-29, 500-2022-55, 500-2022-75, 500-2022-76, 500-2022-97, 500-2022-108, 500-2022-114, 500-2022-124, 500-2022-130, 500-2022-162, 500-2022-169, 500-2022-170, 500-2022-196, 500-2022-199, 500-2022-202, 500-2022-213, 500-2022-274, 500-2022-275, 500-2022-304, 500-2022-361, 500-2022-418, 500-2022-452, 500-2022-517 y 500-2022-533, en donde no procedió el dictado de dicha medida; en forma conjunta, el establecimiento del apercibimiento general, además de los casos descritos con anterioridad, se le suma el particular supuesto de la Carpeta N° 500-2022-638, donde, a pesar de existir una segunda medida de protección, no se le asignó un apercibimiento general. Para concluir con la clasificación efectuada, para el supuesto de tercera medida de protección, al constituir un supuesto anómalo pues implicaría la carencia en la tutela judicial, solo fue concedida en los casos contenidas en las Carpetas N° 500-2022-59, 500-2022-78, 500-2022-163, 500-2022-164, 500-2022-220, 500-2022-252, 500-2022-253, 500-2022-254, 500-2022-256, 500-2022-273, 500-2022-360, 500-2022-513, 500-2022-777, 500-2022-782, 500-2022-836, 500-2022-839, 500-2022-840, 500-2022-841, 500-2022-951, 500-2019-179, 500-2022-1165, 500-2022-1209, 500-2021-1180, 500-2022-1257, 500-2022-1457, 500-2022-1458, 500-2022-1458, 500-2022-1454, 500-2022-1467, 500-2022-1468, 500-2022-1469, 500-2022-1472, 500-2022-1488, 500-2022-1489, 500-2022-1597, 500-2022-1558, 500-2022-1638, 500-2022-1639, 500-2022-1639 y 500-2022-1640; en la totalidad de dichos casos, se procedió con el dictado de un apercibimiento general.

De la observación efectuada se lograron extraer dos enfoques de análisis específicos. El primero de estos va relacionado a la reiteración; si nos encontráramos ante un ejercicio tuitivo real, no se observarían supuestos con multiplicidad de denuncias. Por otro lado, la incidencia

de apercibimientos generales, aun en aquellos supuestos donde se ha encontrado multiplicidad de medidas de protección, no suele aparecer en la totalidad de estos, tal y como quedó apreciado en las Carpetas N° 500-2022-638 y 500-2022-782, supuesto donde la asignación de apercibimientos fue prácticamente inexistente. Se precisa que, para el ejercicio jurisdiccional de familia tutelar, la generación e imposición de apercibimientos cumple un rol preventivo y de procedibilidad para la investigación del delito de desobediencia contra la autoridad, ya que cumplen con dar aviso al infractor sobre la consecuencia inmediata frente al incumplimiento, así como asegurar el cumplimiento de las medidas de protección dictadas al fungir como desincentivos. Al no existir un apercibimiento que, tal y como lo ha expuesto la jurisprudencia nacional, no sea claro, directo ni específico, se está permitiendo el incumplimiento impune de las medidas de protección, requiriendo que existan apercibimientos para cada medida de protección.

Por tanto, al momento de evaluar los apercibimientos dictados en los procesos de violencia familiar, se ha encontrado que, en la totalidad de los casos, con exclusión de las mencionadas Carpetas N° 500-2022-638 y 500-2022-782, el juez especializado en violencia familiar, ha cumplido con asignar un apercibimiento general, protegiendo la ulterior ejecución coercitiva del agresor que vulnera los mandatos judiciales. Esta protección, en suma, con la misma medida de protección, revela el ejercicio tuitivo de la magistratura frente a la violencia familiar, garantizando una consecuencia concreta, evitando, en apariencia, los índices de denuncias reiterativas para proceder a una instancia de ejecución post judicial.

Determinación de los Apercibimientos Específicos para Medidas de Protección

Tabla N° 06

Imposición de Apercibimientos Específicos por cada Medida de Protección

Carpeta	Oportunidad	MP	Apercibimiento Específico

500-2019-2861	Primigenia	Típica	MPT. 9	• Denuncia por Desobediencia a la autoridad • Retiro del Hogar
		Atípica	MPA. 4	Detención por 24 horas
			MPA. 6	Detención por 24 horas
			MPA. 7	• Detención por 24 horas • Retiro del Hogar
			Prohibición de obligar a la víctima a tener relaciones sexuales involuntarias.	Detención por 24 horas
	1°	Típica	MPT.9	N/A
			MPT.10	
		Atípica	N/A	N/A
	2°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	Remitir copias a DEMUNA	N/A

500-2019-3080	1°	Típica	MPT. 2	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPT. 3	N/A
			MPT. 9	N/A
		Atípica	MPA. 4	N/A
			MPA. 8	N/A
502-2021-2677	Primigenia	Típica	MPT. 2	Retiro del Hogar
			MPT. 3	N/A
			MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			Publicar información privada en redes sociales	Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			Acreditar haber concluido terapia	Denuncia por desobediencia a la autoridad.

	1°	Típica	MPT. 2	● Detenido por PNP por 24 horas. ● Retiro.
			MPT. 3	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 8	N/A
			Publicar información privada en redes sociales.	Denuncia desobediencia a por la autoridad.
			Acreditar haber concluido terapia.	Denuncia desobediencia a por la autoridad.
500-2022-20	Primigenia	Típica	MPT. 2	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPT. 3	N/A
			MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	N/A

500-2022-26	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 6	• Multa progresiva y compulsiva • Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
	1°	Típica	MPT. 1	N/A
			MPT. 2	Retiro.
			MPT. 3	N/A
			MPT. 9	N/A
			MPT. 10	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.

500-2022-29			MPA. 6	N/A
			MPA. 7	Retiro.
	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
		Atípica	MPA. 4	N/A
			MPA. 8	N/A
	1°	Típica	MPT. 3	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPT. 9	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 10	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 7	● Detenido por PNP por 24 horas. ● Denuncia. por desobediencia a la autoridad.

			MPA. 8	N/A
			Prohibición de ejercer violencia patrimonial.	• Detenido por PNP por 24 horas. • Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
500-2022-55	Primigenia	Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
	1°	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 10	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 8	N/A
500-2022-56	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A

		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 6	N/A
			MPA. 7	N/A
	1°	Típica	MPT. 9	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 10	N/A
		Atípica	Acreditar inicio de terapia.	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
2°		Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 10	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 8	N/A
500-2022-58	Primigenia	Típica	MPT. 10	N/A
			MPT. 11	N/A

		Atípica	MPA. 4	• Denuncia. por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva. • Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 6	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 8	N/A
			Prohibición de expulsar al victimario de la vivienda.	Interposición de denuncia por usurpación.
1°		Típica	MPT. 9	N/A
		Atípica	MPA. 4	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
2°		Típica	MPT. 3	N/A
			MPT. 9	N/A

			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	• Denuncia. por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva. • Retiro del hogar.
			MPA. 7	• Detenido por PNP por 24 horas. • Retiro del hogar.
			MPA. 8	N/A
500-2022-59	Primigenia	Típica	MPT. 2	N/A
			MPT. 9	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
		Atípica	MPA. 4	N/A
	1°	Típica	MPT. 9	N/A

			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	• Detenido por PNP por 24 horas. • Retiro del hogar.
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 8	N/A
2°	Típica		MPT. 10	N/A
	Atípica		Notificación al Ministerio Público	N/A
3°	Típica		MPT. 1	N/A
			MPT. 2	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A

		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 8	N/A
500-2022-75	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 10	N/A
			MPT. 11	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 6	N/A
			Efectuar informe social.	N/A
500-2022-76	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A

		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
500-2022-78	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
		Atípica	MPA. 4	• Detenido por PNP por 24 horas. • Retiro del hogar.
	1°	Típica	MPT. 9	• Denuncia. por desobediencia a la autoridad. • Retiro del hogar.
			MPT. 10	N/A
			MPT. 11	N/A

		Atípica	MPA. 4	• Denuncia. por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva. • Detenido por PNP por 24 horas. • Retiro del hogar.
			MPA. 6	N/A
			MPA. 8	N/A
			Prohibición de referirse negativamente de la agraviada frente los menores.	N/A
	2°	Típica	MPT. 3	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 9	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 10	N/A

			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	• Denuncia. por desobediencia a la autoridad. • Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 6	N/A
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 8	N/A
	3°	Típica	MPT. 9	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	• Detenido por PNP por 24 horas. • Retiro del hogar.

			MPA. 6	N/A
			MPA. 8	N/A
			Emisión de informe social.	Deber de asistencia a la escuela de padres.
500-2022-97	Primigenia	Típica	MPT. 2	N/A
500-2022-99	Primigenia	Atípica	MPA. 4	N/A
			MPA. 5	N/A
	1°	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	• Denuncia. por desobediencia a la autoridad. • Detenido por PNP por 24 horas.

2°			MPA. 6	• Denuncia. por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPA. 8	N/A
	Típica		MPT. 3	N/A
			MPT. 10	N/A
	Atípica		MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 6	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
			MPA. 8	N/A
			Acreditar inicio de terapia.	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.

500-2022-103	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	• Denuncia. por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
	1°	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 10	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.

2°			MPA. 8	N/A
			Prohibición de ingreso a los ambientes de uso exclusivo de la agraviada.	Detenido por PNP por 24 horas.
		Típica	MPT. 10	N/A
		Atípica	MPA. 6	N/A
			MPA. 8	N/A
			Prohibición de ingreso a los ambientes de uso exclusivo de la agraviada.	N/A
500-2022-108	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.

			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
	1°	N/A	N/A	N/A
500-2022-114	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	N/A
			MPA. 6	N/A
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
	1°	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 10	N/A

			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	• Detenido por PNP por 24 horas. • Retiro del hogar.
			MPA. 6	N/A
			MPA. 7	• Detenido por PNP por 24 horas. • Retiro del hogar.
			MPA. 8	N/A
500-2022-124	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 10	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 6	N/A
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.

			MPA. 8	N/A
500-2022-130	Primigenia	Típica	MPT. 9	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 10	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	N/A
			MPA. 6	N/A
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 8	N/A
500-2022-162	Primigenia	Típica	MPT. 2	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPT. 9	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.

		Atípica	MPA. 4	• Denuncia. por desobediencia a la autoridad. • Detenido por PNP por 24 horas.
500-2022-163	Primigenia	Atípica	MPA. 4	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
			MPA. 5	N/A
			MPA. 8	N/A
	1°	Típica	MPT. 2	Retiro.
			MPT. 9	N/A
			MPT. 10	N/A
		Atípica	MPA. 4	N/A
	2°	Típica	MPT. 2	N/A

			MPT. 10	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 8	N/A
			Prohibición de violencia sexual.	N/A
	3°	Típica	MPT. 9	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
		Atípica	MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
500-2022- 164	Primigenia	Atípica	MPA. 4	N/A
			MPA. 6	N/A
	1°	Típica	MPT. 10	N/A

		Atípica	MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 8	N/A
			Prohibición de ingresar al domicilio de la agraviada.	Detenido por PNP por 24 horas.
	2°	Típica	MPT. 3	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPT. 9	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPT. 10	N/A
			MPT. 11	N/A
	3°	Típica	MPT. 2	Retiro.
			MPT. 10	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.

500-2022-169	Primigenia	Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
	1°	Típica	MPT. 2	• Denuncia. por desobediencia a la autoridad. • Detenido por PNP por 24 horas.
			MPT. 9	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 10	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 8	N/A
500-2022-170	Primigenia	Típica	MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.

	1°		MPA. 6	N/A
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 9	N/A
		Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 10	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
500-2022-171	Primigenia	Típica	MPT. 9	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.

			MPA. 8	N/A
1°	Típica		MPT. 10	N/A
		Atípica	MPA. 4	• Detenido por PNP por 24 horas. • Retiro del hogar.
			MPA. 6	N/A
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 8	N/A
2°	Típica		MPT. 9	N/A
			MPT. 10	N/A
			MPT. 11	N/A

		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
500-2022-196	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	N/A
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
	1°	Típica	MPT. 10	N/A
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
		Atípica	MPA. 8	N/A
500-2022-199	Primigenia	Típica	MPT. 2	• Denuncia. por desobediencia a la autoridad. • Detenido por PNP por 24 horas.

			MPT. 3	N/A
			MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	N/A
	1°	Típica	MPT. 9	Multa progresiva y compulsiva.
		Atípica	MPA. 4	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
500-2022-202	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 7	N/A

			MPA. 8	Detenido por PNP por 24 horas.
500-2022-213	Primigenia	Típica	MPT. 2	• Denuncia. por desobediencia a la autoridad. • Detenido por PNP por 24 horas.
			MPT. 3	N/A
			MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
	1°	Atípica	MPA. 4	N/A
		Típica	MPT. 9	Multa progresiva y compulsiva.
		Atípica	MPA. 6	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
500-2022-220	Primigenia	Típica		

		Atípica	N/A	
1°	Típica	MPT. 3	N/A	
2°	Típica	MPT. 9	N/A	
		MPT. 11	N/A	
	Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.	
		Asistir a programa para padres.	N/A	
		Prohibición de ejercer violencia patrimonial.	N/A	
		Permitir visita social.	N/A	
		Prohibición de expresarse negativamente de la agraviada.	N/A	
3°	Típica	MPT. 9	N/A	
		MPT. 11	N/A	

		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 6	N/A
			MPA. 8	N/A
			Asistir a programa para padres.	N/A
			Prohibición de ejercer violencia patrimonial.	N/A
			Permitir visita social.	N/A
			Prohibición de expresarse negativamente de la agraviada.	N/A
500-2022-252	Primigenia	Típica	MPT. 9	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 11	N/A

1°	Atípica	MPA. 4	• Denuncia. por desobediencia a la autoridad. • Detenido por PNP por 24 horas.
		MPA. 7	• Denuncia. por desobediencia a la autoridad. • Detenido por PNP por 24 horas.
		Denunciado debe acudir ante el equipo multidisciplinario.	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
	Típica	MPT. 10	N/A
	Atípica	MPA. 6	N/A
		MPA. 8	N/A
2°	Típica	MPT. 9	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
		MPT. 10	N/A
		MPT. 11	N/A

3°	Atípica	MPA. 4	• Denuncia. por desobediencia a la autoridad. • Detenido por PNP por 24 horas. • Retiro del hogar.
		MPA. 7	• Denuncia. por desobediencia a la autoridad. • Detenido por PNP por 24 horas. • Retiro del hogar.
		MPA. 8	N/A
	Típica	MPT. 9	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
		MPT. 10	N/A
		MPT. 11	N/A
	Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
		MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.

500-2022-253	Primigenia	Típica	MPT. 9	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 11	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
	1°	Típica	MPT. 2	Retiro.
			MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 6	N/A
	2°	Típica	MPT. 2	Retiro.
			MPT. 3	N/A
			MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A

		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 8	N/A
			Prohibición de retiro de menor.	N/A
	3°	Típica	MPT. 2	• Denuncia. por desobediencia a la autoridad. • Detenido por PNP por 24 horas.
			MPT. 9	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	• Denuncia. por desobediencia a la autoridad. • Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 6	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 8	N/A

500-2022-254	Primigenia	Atípica	MPA. 4	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
			MPA. 7	• Denuncia. por desobediencia a la autoridad. • Retiro del hogar.
			Agresor sea evaluado por psiquiatra.	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
	1°	Típica	MPT. 9	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	• Denuncia. por desobediencia a la autoridad. • Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 7	• Denuncia. por desobediencia a la autoridad. • Detenido por PNP por 24 horas.

			MPA. 8	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
	2°	Atípica	MPA. 5	N/A
			MPA. 6	N/A
			MPA. 8	N/A
	3°	Típica	MPT. 9	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	• Denuncia. por desobediencia a la autoridad. • Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 7	• Denuncia. por desobediencia a la autoridad. • Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 8	N/A
500-2022- 256	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A

1°	Atípica	MPT. 11	N/A
		MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
		MPA. 6	N/A
	Típica	MPT. 9	N/A
		MPT. 10	N/A
		MPT. 11	N/A
	Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
		MPA. 7	N/A
		MPA. 8	N/A
2°	Típica	MPT. 2	N/A
		MPT. 9	N/A
		MPT. 10	N/A

			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 6	N/A
3°		Típica	MPT. 9	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 10	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	N/A
			MPA. 6	N/A
			MPA. 8	N/A
			Denunciado participe en escuela de padres.	N/A
500-2022- 273	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A

		Atípica	MPA. 4	• Detenido por PNP por 24 horas. • Retiro del hogar
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 8	N/A
	1°	Típica	MPT. 10	N/A
	2°		MPT. 1	N/A
			MPT. 2	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 8	N/A
	3°	Atípica	MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.

			Autorización de cambio de chapa de la puerta.	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
			Denunciado debe ser revisado por psiquiatra.	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
500-2022-274	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 6	N/A
	1°	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 10	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 6	N/A

			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 8	N/A
500-2022-275	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	N/A
			MPA. 6	N/A
			MPA. 8	N/A
			Denunciado debe asistir a escuela de padres.	N/A
	1°	Típica	MPT. 9	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 11	N/A

		Atípica	MPA. 4	• Denuncia. por desobediencia a la autoridad. • Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 6	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
			Denunciado debe asistir a escuela de padres.	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
500-2022-304	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	N/A
			MPA. 6	N/A
			MPA. 8	N/A
		Típica	MPT. 10	N/A
	1°	Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.

			MPA. 6	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
			MPA. 8	N/A
500-2022-305	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
		Atípica	MPA. 4	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
			MPA. 5	N/A
			MPA. 7	N/A
	1°	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 10	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	• Denuncia. por desobediencia a la autoridad. • Detenido por PNP por 24 horas.

			MPA. 6	N/A
2°	Típica	MPT. 9	N/A	
		MPT. 11	N/A	
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 6	N/A
			MPA. 8	N/A
			Prohibición de ejercer actos de hostigamiento o acoso.	N/A
500-2022-360	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.

			MPA. 6	N/A
			MPA. 7	Retiro.
1°	Atípica		MPA. 4	• Denuncia. por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPA. 6	N/A
			Prohibición de referirse negativamente de la agraviada frente compañía.	N/A
2°	Típica		MPT. 10	N/A
	Atípica		MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 6	N/A
			MPA. 8	N/A
3°	Típica		MPT. 10	N/A

500-2022-361	Primigenia	Típica	MPT. 9	• Denuncia. por desobediencia a la autoridad. • Retiro del hogar.
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 10 horas.
			MPA. 6	N/A
			MPA. 7	Detenido por PNP por 10 horas.
			MPA. 8	N/A
			Prohibición de generar violencia, agresiones o escándalos.	Detenido por PNP por 10 horas.
	1°	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 10	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.

			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
500-2022-418	Primigenia	Típica	MPT. 2	N/A
			MPT. 3	N/A
			MPT. 9	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
		Atípica	MPA. 4	N/A
			MPA. 6	N/A
			MPA. 7	Retiro.
			Prohibición de acosar u hostigar.	Denuncia por acoso.
			Prohibición de violar el secreto a las comunicaciones e intimidad, extraer información de conversaciones y publicar la información en redes sociales.	Denuncia por difamación.
500-2022-443	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A

			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	• Denuncia. por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
1°		Típica	MPT. 10	N/A
		Atípica	MPA. 6	N/A
			MPA. 8	N/A
			Prohibición de ingresar a ambientes de la agraviada.	N/A
			Acreditar haber iniciado terapia.	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
2°		Típica	MPT. 10	N/A
	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A

500-2022-452		Atípica	MPA. 4	• Denuncia. por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 9	N/A
	1°	Típica	MPT. 10	N/A
		Atípica	MPA. 6	N/A
			MPA. 8	N/A
Prohibición de ingresar a ambientes de la agraviada.			N/A	
Acreditar haber iniciado terapia.			Denuncia. por desobediencia a la autoridad.	
500-2022-513	Primigenia	Típica	MPT. 2	N/A
			MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A

		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
1°	Atípica		MPA. 4	N/A
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
2°	Típica		MPT. 10	N/A
			MPT. 11	
	Atípica		MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 8	N/A
			MPA. 9	N/A
3°	Típica		MPT. 11	N/A
	Atípica		MPA. 6	N/A
			MPA. 7	N/A

			Prohibición de ejercer actos de violencia patrimonial	Detenido por PNP por 24 horas.
			Acreditar haber iniciado terapia.	• Denuncia. por desobediencia a la autoridad. • Retiro del hogar.
500-2022-517	Primigenia	Típica	MPT. 3	N/A
			MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
500-2022-533	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 8	N/A

			Prohibición de tener conducta que cause daño o ponga en peligro la integridad del victimario.	N/A
	1°	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	Emisión de informe social por parte del C.E.M.	N/A
500-2022-607	Primigenia	Típica	MPT. 2	N/A
		Atípica	MPA. 4	N/A
	1°	Atípica	MPA. 4	N/A
	2°	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 10	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.

			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 8	N/A
500-2022-608	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Multa progresiva y compulsiva.
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 8	N/A
	1°	Típica	MPT. 11	N/A
			MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
		Atípica	MPA. 6	N/A
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
500-2020-122	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 10	N/A

			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 8	N/A
500-2022-638	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	N/A
			MPA. 7	N/A
	1°	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	● Detenido por PNP por 24 horas. ● Retiro del hogar.
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.

	2°	Típica	MPT. 1	N/A
500-2022-657	Primigenia	Típica	MPT. 2	Retiro.
			MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	N/A
			Prohibición de acosar.	N/A
500-2022-663	Primigenia	Típica	MPT. 9	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	• Denuncia. por desobediencia a la autoridad. • Detenido por PNP por 12 horas.
			MPA. 6	Denuncia. por desobediencia a la autoridad.

500-2021-2002			MPA. 7	• Denuncia. por desobediencia a la autoridad. • Detenido por PNP por 12 horas.
			MPA. 8	N/A
			Buscar ayuda profesional para controlar el consumo de alcohol.	Detenido por PNP por 12 horas.
	Primigenia	Típica	MPT. 2	Retiro.
			MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
	1°	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.

			MPA. 6	Detenido por PNP por 24 horas.
500-2022-703	Primigenia	Típica	MPT. 9	Denuncia por desobediencia a la autoridad
			MPT. 11	Denuncia por desobediencia a la autoridad.
		Atípica	MPA. 7	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 8	N/A
			Prohibición de ejercer conductas que pongan riesgo al menor.	Denuncia por desobediencia a la autoridad.
	1°	Típica	N/A	
		Atípica		
	2°	Típica	N/A	
		Atípica		
	3°	Típica	N/A	
		Atípica		

500-2022-777	Primigenia	Típica	MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 10 horas.
			MPA. 8	N/A
			Prohibición de nuevos hechos de violencia	Detenido por PNP por 4 horas.
			Prohibición de botar de la casa	Detenido por PNP por 4 horas.
	1°	Típica	MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Denuncia por desobediencia a la autoridad.
	2°	Típica	MPT. 3	N/A
			MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Retiro del hogar.

			MPA. 7	• Detenido por PNP por 24 horas. • Retiro del hogar.
			MPA. 8	N/A
	3°	Típica	MPT. 10	N/A
		Atípica	MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 8	N/A
500-2022-782	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	N/A
			Permitir visita social.	N/A
	1°	Típica	MPT. 2	Retiro.

			MPT. 3	N/A
			MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24hs.
			MPA. 7	Retiro.
			MPA. 8	N/A
	2°	Típica	N/A	
		Atípica		
	3°	Típica	MPT. 3	N/A
			MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
			MPT. 10	N/A
		Atípica	MPA. 6	N/A

500-2022-799	Primigenia	Típica	MPT. 2	N/A
			MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
	1°	Típica	N/A	
		Atípica		
	2°	Típica	N/A	
		Atípica		
	3°	Típica	N/A	
		Atípica		
500-2022-836	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	N/A

			Prohibición de expresarse en forma negativa de la agraviada.	N/A
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
			Permitir visita de la DEMUNA.	N/A
	1°	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
			MPT. 10	N/A
		Atípica	MPA. 6	N/A
			MPA. 7	Retiro.
	2°	Típica	N/A	
		Atípica		
	3°	Típica	MPT. 9 (Acreditar terapia psicológica)	Denuncia por desobediencia a la autoridad.
		Atípica	MPA. 4 (Sexual y patrimonial)	Detenido por PNP por 24 horas.

			MPA. 8	N/A
			Acreditar terapia para controlar consumo de alcohol.	N/A
500-2022-837	Primigenia	Típica	N/A	
		Atípica		
	1°	Típica	N/A	
		Atípica		
	2°	Típica	N/A	
		Atípica		
	3°	Típica	N/A	
		Atípica		
500-2022-839	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.

	1°	Típica	N/A	
		Atípica		
	2°	Típica	N/A	
		Atípica		
	3°	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	• Detenido por PNP por 24 horas. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 8	N/A
			Agraviado y denunciado deben acreditar terapia.	Denuncia desobediencia a la autoridad.
500-2022-840	Primigenia	Típica	MPT. 3	N/A
			MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A

		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
	1°	Típica	N/A	
		Atípica		
	2°	Típica	N/A	
		Atípica		
	3°	Típica	MPT. 10	N/A
		Atípica	MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
500-2022-841	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 10	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			Prohibición de despojar, retener o dañar objetos del agraviado.	N/A
	1°	Típica	MPT. 10	N/A

		Atípica	MPA. 8	N/A
	2°	Típica	MPT. 2	Retirarlo.
			MPT. 10	N/A
		Atípica	MPA. 7	N/A
			MPA. 8	N/A
	3°	Típica	MPT. 2	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPT. 3	N/A
			MPT. 10	N/A
		Atípica	N/A	
500-2022-908	Primigenia	Típica	MPT. 9	Denuncia por desobediencia a la autoridad.
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 8	N/A

	1°	Típica	MPT. 10	N/A
		Atípica	MPA. 7	• Detenido por PNP por 24 horas. • Retiro del Hogar
	2°	Típica	MPT. 9	Denuncia por desobediencia a la autoridad.
		Atípica	MPA. 4	Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPA. 7	• Detenido por PNP por 24 horas. • Retiro del Hogar
	3°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	N/A
500-2022-938	Primigenia	Típica	MPT. 2	Retiro.
			MPT. 3	N/A
			MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A

		Atípica	MPA. 2	N/A
			MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 6	N/A
			MPA. 8	N/A
	1°	Típica	MPT. 10	N/A
		Atípica	N/A	N/A
	2°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	N/A
	3°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	N/A
500-2022-951	Primigenia	Típica	MPT. 2	• Detenido por PNP por 24 horas. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.

			MPT. 3	• Detenido por PNP por 24 horas. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 9	Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 8	N/A
	1°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	N/A
	2°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	N/A
	3°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	MPA. 8	N/A
			Prohibición comentarios o publicaciones contra agravia)	N/A

500-2019-179	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
		Atípica	MPA. 4	Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPA. 5	N/A
			MPA. 7	N/A
	1°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	N/A
	2°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	N/A
	3°	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Retiro del hogar.
			MPT. 10	N/A
			MPT. 11	N/A

		Atípica	MPA.4 (Física y Psicológica)	• Detenido por PNP por 24 horas. • Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPA. 8	N/A
500-2022-1055	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
		Atípica	MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 8	N/A
	1°	Típica	MPT. 11	Denuncia por desobediencia a la autoridad.
		Atípica	MPA. 4	• Detenido por PNP por 24 horas. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPA. 6	N/A
			MPA. 7	• Detenido por PNP por 24 horas. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.

	2°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	N/A
	3°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	N/A
	500-2022-1059	Primigenia	Típica	N/A
			Atípica	N/A
	1°	Típica	MPT. 3	N/A
		Atípica	MPA. 4	N/A
			MPA. 8	N/A
	2°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	N/A
	3°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	N/A

500-2022-1115	Primigenia	Típica	MTP. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
	1°	Típica	MPT. 9	Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 10	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 7	• Detenido por PNP por 24 horas. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
	2°	Típica	N/A	
		Atípica		
	3°	Típica	N/A	
		Atípica		

500-2022-1165	Primigenia	Atípica	MPA. 4	• Detenido por PNP por 18 horas. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
	1°	Típica	MPT. 2	Retirado por PNP en caso de incumplimiento.
			MPT. 3	N/A
			MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 2	N/A
			MPA. 4	Detenido por PNP por 18 horas.
			MPA. 6	N/A
			MPA. 8	N/A
	2°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	N/A
	3°	Típica	MPT. 10	N/A

			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 18 horas.
500-2022-1170	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 6	N/A
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
	1º	Típica	N/A	
		Atípica		
	2º	Típica	N/A	
		Atípica		
	3º	Típica	N/A	
		Atípica		
	Primigenia	Típica	MPT. 2	N/A

500-2022-1209			MPT. 3	N/A
			MPT. 9	Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	N/A
			Prohibición de acosar.	N/A
	1°	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 10	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 8	N/A
	2°	Típica	N/A	
		Atípica		

	3°	Típica	MPT. 2	N/A
500-2021-1180	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	N/A
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 8	N/A
	1°	Típica	MPT. 9	Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 10	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 7	• Detenido por PNP por 24 horas. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
	2°	Típica	N/A	
		Atípica		

500-2022-1257	3°	Típica	MPT. 10	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 8	N/A
	Primigenia	Típica	MPT. 2	Retirado por PNP en caso de incumplimiento.
			MPT. 3	N/A
			MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 2	Multa progresiva y compulsiva.
			MPA. 4	N/A
	1°	Típica	MPA. 7	N/A
	2°	Típica	N/A	
		Atípica		

500-2022-1269	3°	Típica	MPT. 2	Retirado por PNP en caso de incumplimiento.
			MPT. 3	N/A
			MPT. 10	N/A
		Atípica	MPA. 4	Denuncia por desobediencia a la autoridad.
	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA .2	N/A
			MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
	1°	Típica	N/A	
		Atípica		
	2°	Típica	N/A	
		Atípica		
	3°	Típica		

		Atípica	N/A	
500-2022-1347	Primigenia	Típica	MPT. 2	N/A
			MPT. 3	N/A
			MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	N/A
	1°	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 10	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 8	N/A
	2°	Típica	N/A	
		Atípica		
	3°	Típica		

		Atípica	N/A	
500-2022-1398	Primigenia	Típica	N/A	
		Atípica		
	1°	Típica	MPT. 3	N/A
			MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	• Detenido por PNP por 24 horas. • Retiro del hogar.
	2°	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 10	N/A
		Atípica	MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 8	N/A
			PNP notifique al Ministerio Público y autoricen detención por 1 hora.	N/A

500-2022-1445	3°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	N/A
	Primigenia	Típica	MPT. 2	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
	1°	Típica	MPT. 10	N/A
		Atípica	MPA. 6	Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPA. 8	N/A
			Prohibición de ingresar a domicilio sin autorización.	- Detenido por PNP por 24 horas. - Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			Deber de comunicar donde se encuentran sus hijos.	Denuncia por desobediencia a la autoridad.
	2°	Típica	N/A	
		Atípica		
	3°	Típica		

		Atípica	N/A	
500-2022-1457	Primigenia	Típica	MPT. 3	N/A
			MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
	1°	Típica	MPT. 2	- Retirado por PNP en caso de incumplimiento. - Detenido por PNP por 24 horas.
			MPT. 10	N/A
		Atípica	N/A	N/A
	2°	Típica	MPT. 10	N/A
		Atípica	N/A	N/A
	3°	Típica	MPT. 2	Detenido por PNP por 24 horas.

			MPT. 3	N/A
			MPT. 9	N/A
			MPT. 10	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 8	N/A
			Prohibición de ejercer violencia patrimonial.	Detenido por PNP por 24 horas.
500-2022-1458	Primigenia	Típica	MPT. 1	N/A
			MPT. 2	N/A
			MPT. 10	N/A
		Atípica	MPA. 4	Denuncia por desobediencia a la autoridad.
	1°	Típica	MPT. 1	N/A

			MPT. 9	N/A
		Atípica	MPA. 4	Denuncia por desobediencia a la autoridad.
	2°	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 10	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4 (Violencia psicológica)	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 7	• Detenido por PNP por 24 horas. • Retiro del hogar.
	3°	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad.
		Atípica	MPA. 4 (Violencia psicológica)	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			Prohibición de acosar /hostigar a la agraviada.	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.

4°	Típica	MPT. 3	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
		MPT. 10	N/A
	Atípica	MPA. 4 (Violencia Psicología)	• Multa progresiva y compulsiva. • Retiro del hogar.
		MPA. 7	• Detenido por PNP por 24 horas. • Retiro del hogar.
		MPA. 8	N/A
5°	Típica	MPT. 10	N/A
6°	Típica	MPT. 1	N/A
		MPT. 2	Retirado por PNP en caso de incumplimiento.
		MPT. 3	Denuncia por desobediencia a la autoridad.
		MPT. 9	N/A

7°			MPT. 11	N/A
		Atípica	N/A	N/A
		Típica	MPT. 2	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPT. 3	N/A
			MPT. 10	N/A
		Atípica	MPA. 4 (Violencia Psicológica)	Multa progresiva y compulsiva.
			Deber de ser evaluado por psiquiatría del Hospital Moisés Heresi.	Denuncia por desobediencia a la autoridad.
500-2022-1454	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 8	N/A

	1°	Típica	N/A	
		Atípica		
	2°	Típica	N/A	
		Atípica		
	3°	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 8	N/A
			Prohibición de ejercer violencia patrimonial.	Detenido por PNP por 24 horas.
			Acreditar terapia ante alcohólicos anónimos.	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Retiro del hogar.
500-2022-1467	Primigenia	Típica	MPT. 3	N/A
			MPT. 9	N/A

			MPT.11	N/A
		Atípica	MPA. 4 (Violencia psicológica)	N/A
1°	Típica	N/A		
	Atípica			
2°	Típica	N/A		
	Atípica			
3°	Típica	MPT. 2	• Detenido por PNP por 24 horas. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.	
		MPT. 9	Multa progresiva y compulsiva.	
		MPT. 11	N/A	
	Atípica	MPA. 4 (Violencia Psicológica)	• Detenido por PNP por 24 horas. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.	
		MPA. 8	N/A	
Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A	

500-2022-1468			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	N/A
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 8	N/A
			Prohibir al denunciado de expresarse en forma negativa o indisponer al agraviado delante de menores.	N/A
	1°	Típica	MPT. 10	N/A
		Atípica	N/A	N/A
	2°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	N/A
	3°	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 10	N/A
		Atípica	MPA. 6	N/A

			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 8	N/A
500-2022-1469	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
	1°	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4 (Violencia psicológica)	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPA. 7	Retiro.
	2°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	N/A
	3°	Típica	MPT. 9	N/A

			MPT. 10	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
500-2022-1472	Primigenia	Típica	N/A	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 7	N/A
	1°	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 10	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 8	N/A
	2°	Típica	MPT. 11	Denuncia por desobediencia a la autoridad.

		Atípica	MPA. 6	Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPA. 7	Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			Prohibición de ejercer actos de violencia patrimonial.	• Detenido por PNP por 24 horas. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			Prohibición de ejercer actos de hostigamiento.	Denuncia por desobediencia a la autoridad.
	3°	Típica	MPT. 10	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 6	N/A
			Prohibición de ejercer actos de violencia patrimonial.	N/A
			Prohibición de ejercer actos de hostigamiento.	N/A
			Prohibición de ingresar a	Detenido por PNP por 24 horas.

			ambientes de la agraviada	
500-2022- 1473	Primigenia	Típica	N/A	
		Atípica		
	1°	Atípica	MPA. 4	• Detenido por PNP por 24 horas. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPA. 7	• Detenido por PNP por 24 horas. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
		Típica	MPT. 3	N/A
			MPT. 9	N/A
			MPT. 10	N/A
		Atípica	MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 8	N/A
	3°	Típica	MPT. 3	N/A

			MPT. 10	N/A
		Atípica	MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
			Prohibición de ingresar al domicilio de la agraviada.	Detenido por PNP por 24 horas.
500-2022-1488	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por la PNP por 24 horas.
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
	1°	Típica	N/A	
		Atípica		
	2°	Típica	N/A	
		Atípica		
	3°	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A

		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
500-2022-1489	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	N/A
			MPA. 6	N/A
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 8	N/A
	1°	Típica	N/A	
		Atípica		
	2°	Típica	N/A	
		Atípica		
	3°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	MPA. 4	Retiro del hogar.
			MPA. 8	N/A

			Prohibición de retirar bienes del domicilio de la agraviada.	N/A
500-2022-1508	Primigenia	Típica	MPT. 9	Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	N/A
			Prohibición de verter agua a los agraviados.	N/A
			Prohibición de ingresar a los espacios de la agraviada.	N/A
	1º	Típica	MPT. 2	• Detenido por PNP por 8 horas. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 3	• Detenido por PNP por 8 horas. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 9	Denuncia por desobediencia a la autoridad.

			MPT. 10	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	• Detenido por PNP por 8 horas. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPA. 8	N/A
			Prohibición de verter agua a los agraviados.	• Detenido por PNP por 8 horas. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			Prohibición de ingresar a los espacios de la agraviada.	• Detenido por PNP por 8 horas. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
		2°	Típica	N/A
			Atípica	
	3°	Típica		N/A
		Atípica		
	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A

500-2022-1529			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 8	N/A
	1°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	N/A
	2°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	N/A
	3°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	N/A
500-2022-1556	Primigenia	Típica	MPT. 3	N/A
			MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A

		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			Prohibición de ingresar al domicilio de la agraviada.	Retiro
	1°	Típica	MPT. 2	Retiro
			MPT. 9	N/A
			MPT. 10	N/A
			MPT. 11	N/A
	2°	Típica	N/A	
		Atípica		
	3°	Típica	N/A	
		Atípica		
500-2022-1565	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 10	N/A
			MPT. 11	N/A

		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 6	N/A
			MPA. 8	N/A
			Instalar botón de pánico.	N/A
	1°	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 10	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
	2°	Típica	MPT. 3	N/A
			MPT. 9	N/A
			MPT. 10	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.

			MPA. 8	N/A
	3°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	N/A
500-2022-1592	Primigenia	Típica	MPT. 9	Denuncia desobediencia a por la autoridad.
			MPT.11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Denuncia desobediencia a por la autoridad.
			MPA. 7	Denuncia desobediencia a por la autoridad.
	1°	Típica	N/A	
		Atípica		
	2°	Típica	N/A	
		Atípica		
	3°	Típica	N/A	
		Atípica		

500-2022-1597	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	N/A
	1°	Típica	N/A	
		Atípica		
	2°	Típica	N/A	
		Atípica		
	3°	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 10	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 6	N/A
			MPA. 8	N/A

			Deber de ambas partes de asistir a la escuela para padres.	N/A
500-2022-1598	Primigenia	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	N/A
	1°	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 6	N/A
	2°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	MPA. 8	N/A
			Prohibición de expresarse de forma negativa.	N/A
	3°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	N/A

4°	Típica	MPT. 9	N/A
		MPT. 11	N/A
	Atípica	MPA. 4 (Violencia patrimonial)	• Detenido por PNP por 24 horas. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
		MPA. 7	• Detenido por PNP por 24 horas.
		MPA. 8	N/A
	Típica	MPA. 10	N/A
		MPA. 4 (Violencia patrimonial)	• Retiro del hogar. • Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
6°	Típica	MPT. 9	N/A
		MPT. 10	N/A
		MPT. 11	N/A
	Atípica	MPA. 4	N/A

			MPA. 6	N/A
	7°	Típica	MPT. 10	N/A
		Atípica	MPA. 8	N/A
			Prohibición de ingresar a ambientes de la agraviada.	Detenido por PNP por 24 horas.
			Deber del trabajador social de emitir informe social.	Detenido por PNP por 24 horas.
500-2022-1622	Primigenia	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	N/A
	1°	Típica	MPT. 2	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPT. 3	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
	2°	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 10	N/A

			MPT. 11	N/A
		Atípica	N/A	N/A
	3°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	N/A
500-2022-1638	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4 (Violencia psicológica)	Detenido por PNP por 24 horas.
	1°	Típica	MPT. 3	N/A
			MPT. 9	N/A
			MPT. 10	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	• Detenido por PNP por 24 horas. • Retiro del hogar.
	2°	Típica		

		Atípica	N/A	
	3°	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 10	N/A
		Atípica	MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 8	N/A
			Autorizar detención por 1 hora para notificar al Ministerio Público.	N/A
500-2022-1639	Primigenia	Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 12 horas.
			MPA. 7	Detenido por PNP por 12 horas.
			Deber de asistir a la escuela de padres.	N/A
			Prohibición de expulsar o botar de la casa a la agraviada.	N/A

			Agraviada se retire del hogar / efectuar inventario de bienes/ disposición de descerraje.	N/A
1°	Típica	MPT. 2		N/A
		MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Retiro del hogar.	
		MPT. 10	N/A	
		MPT. 11	N/A	
	Atípica	MPA. 2	N/A	
		MPA. 6	N/A	
		MPA. 8	N/A	
2°	Típica	N/A		
	Atípica			
3°	Típica	MPT.9	N/A	
		MPT. 10	N/A	

			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
500-2022-1640	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA.4 (Violencia psicológica)	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
	1°	Típica	MPT. 10	N/A
		Atípica	MPA. 8	N/A
	2°	Típica	N/A	
		Atípica		
	3°	Típica	MPT. 9	Multa progresiva y compulsiva.

			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 8	N/A
			Deber de seguir tratamiento psiquiátrico.	N/A
			Emisión de informe social a favor de la agraviada.	N/A
500-2022-1642	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	N/A
		Atípica	MPA. 4	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPA. 7	Detenido por PNP por 24 horas.
	1º	Típica	MPT. 10	N/A
		Atípica	N/A	N/A
	2º	Típica		

		Atípica	N/A
	3°	Típica	N/A
		Atípica	

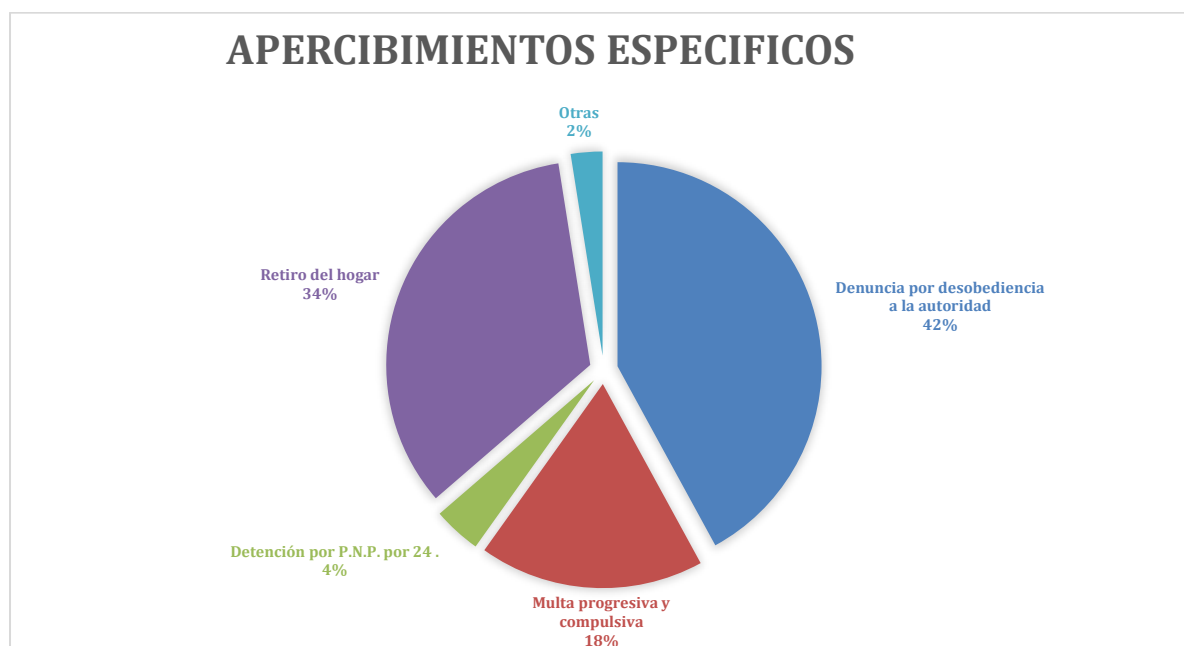
Fuente: Elaboración propia

Respecto a los apercibimientos específicos decretados en las medidas de protección analizadas, se realizó su clasificación tomando como base el número de carpeta fiscal asignado por cada expediente, contándose con un total de ciento dos, de los cuales se ha tomado en cuenta la oportunidad en la cual fueron decretados los apercibimientos específicos, cuantificando a partir de la resolución primigenia en la que se dictan medidas de protección, precisando el tipo de medida de protección dictado conforme a la Ley 30364 y su reglamento Decreto Supremo 009-2016-MIMP, su codificación en típica o atípica, la indicación expresa y específica de la medida de protección dictada y el tipo de apercibimiento específico decretado por el Juzgado de Familia Tutelar. Habiéndose considerado hasta cinco apercibimientos, clasificados en: denuncia por desobediencia a la autoridad, multa progresiva y compulsiva, detención por P.N.P. por 24 horas, retiro del hogar y se deja abierta la posibilidad de implementar otro apercibimiento distinto.

Cuantificación de Tipos de Apercibimiento Específicos

Figura N° 01

Apercibimientos Específicos Dictados



Fuente: Elaboración propia

Al cuantificar el número de apercibimientos específicos decretados en los expedientes analizados, se halló que el total de apercibimientos decretados fue de 157, del cual el número de veces en que, se utilizó el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad, fue del 42% del total de casos, siendo además el apercibimiento más invocado, por los magistrados, constituyendo un total de 66 veces. Seguidamente se tuvo el apercibimiento de multa progresiva que, fue invocada en un total de 28 oportunidades, haciendo un total de 17.8%. Así también, se tuvo la causal de detención por la P.N.P. por 24 horas, invocada un total de 6 veces, haciendo un total de 3.8%. En cuando al retiro del hogar, este se invocó 53 veces, haciendo un total de 33.8%, y finalmente otras medidas, se invocaron en 4 oportunidades, constituyendo un 2.5%.

Por tanto, del análisis de los apercibimientos específicos decretados por los Juzgados de Familia Tutelar, se ha podido hallar que, en la mayoría de expedientes analizados, el apercibimiento de ser denunciados por el delito de desobediencia a la autoridad y el retiro del hogar, fueron los más utilizados por los magistrados. De lo cual se puede colegir que, ha

existido una gran probabilidad que, se dictamine como sanción al incumplimiento de las medias de protección típicas o atípicas, el remitirse los autos al ministerio público, a efecto que, se investigue por el delito referido.

Determinación de los Apercibimientos Generales para Medidas de Protección

Tabla N° 07

Imposición de Apercibimientos Generales por cada Medida de Protección

Carpeta	Oportunidad	MP		Apercibimiento General
		Típica	MP	
500-2019-2861	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 6	
			MPA. 7	
			Prohibición de obligar a la víctima a tener relaciones sexuales involuntarias.	
	1°	Típica	MPT.9	• Multa progresiva y compulsiva. • Detenido por PNP por 24 horas.
			MPT.10	

		Atípica	N/A	
	2°	Típica	N/A	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
		Atípica	Remitir copias a DEMUNA	
500-2019-3080	1°	Típica	MPT. 2	• Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 3	
			MPT. 9	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 8	
502-2021-2677	Primigenia	Típica	MPT. 2	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 3	
			MPT. 9	
			MPT. 11	
			MPA. 4	

		Atípica	Publicar información privada en redes sociales	
			Acreditar haber concluido terapia	
	1°	Típica	MPT. 2	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 3	
			MPT. 9	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 8	
			Publicar información privada en redes sociales.	
			Acreditar haber concluido terapia.	
500-2022-20	Primigenia	Típica	MPT. 2	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 3	
			MPT. 9	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	

500-2022-26	Primigenia	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 6	
			MPA. 7	
	1°	Típica	MPT. 1	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 2	
			MPT. 3	
			MPT. 9	
			MPT. 10	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 6	
			MPA. 7	
500-2022-29	Primigenia	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 8	

	1°	Típica	MPT. 3	Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 9	
			MPT. 10	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	
			MPA. 8	
			Prohibición de ejercer violencia patrimonial.	
		Atípica	MPA. 4	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPA. 7	
500-2022-55	Primigenia	Atípica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 10	
	1°	Típica	MPT. 11	

500-2022-56		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 8	
	Primigenia	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva. • Retiro del hogar.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 6	
			MPA. 7	
	1°	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 10	
		Atípica	Acreditar inicio de terapia.	
	2°	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva. • Retiro del hogar.
			MPT. 10	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 8	

500-2022-58	Primigenia	Típica	MPT. 10	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 6	
			MPA. 8	
			Prohibición de expulsar al victimario de la vivienda.	
	1°	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
		Atípica	MPA. 4	
	2°	Típica	MPT. 3	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 9	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	

			MPA. 8	
500-2022-59	Primigenia	Típica	MPT. 2	Detenido por PNP por 24 horas.
			MPT. 9	
		Atípica	MPA. 4	
	1°	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	
			MPA. 8	
	2°	Típica	MPT. 10	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
		Atípica	Notificación al Ministerio Público	
	3°	Típica	MPT. 1	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 2	
			MPT. 9	
			MPT. 11	

		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 8	
500-2022-75	Primigenia	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 10	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 6	
			Efectuar informe social.	
500-2022-76	Primigenia	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	
500-2022-78	Primigenia	Típica	MPT. 9	Denuncia por desobediencia a la autoridad.
		Atípica	MPA. 4	
	1°	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 10	

			MPT. 11	• Multa progresiva y compulsiva. • Retiro del hogar.
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 6	
			MPA. 8	
			Prohibición de referirse negativamente de la agraviada frente los menores.	
	2°	Típica	MPT. 3	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 9	
			MPT. 10	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 6	
			MPA. 7	
			MPA. 8	
	3°	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	

			MPA. 6	
			MPA. 8	
			Emisión de informe social.	
500-2022-97	Primigenia	Típica	MPT. 2	Denuncia por desobediencia a la autoridad.
500-2022-99	Primigenia	Atípica	MPA. 4	Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPA. 5	
	1°	Típica	MPT. 9	- Denuncia por desobediencia a la autoridad. - Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 6	
			MPA. 8	
	2°	Típica	MPT. 3	- Denuncia por desobediencia a la autoridad. - Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 10	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 6	
			MPA. 8	

			Acreditar inicio de terapia.	
500-2022-103	Primigenia	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	
	1°	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 10	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 8	
			Prohibición de ingreso a los ambientes de uso exclusivo de la agraviada.	
	2°	Típica	MPT. 10	

		Atípica	MPA. 6	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPA. 8	
			Prohibición de ingreso a los ambientes de uso exclusivo de la agraviada.	
500-2022-108	Primigenia	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	
	1°	N/A	N/A	N/A
500-2022-114	Primigenia	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 6	
			MPA. 7	
	1°	Típica	MPT. 9	

			MPT. 10	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 6	
			MPA. 7	
			MPA. 8	
500-2022-124	Primigenia	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 10	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 6	
			MPA. 7	
			MPA. 8	
500-2022-130	Primigenia	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 10	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	

			MPA. 6	
			MPA. 7	
			MPA. 8	
500-2022-162	Primigenia	Típica	MPT. 2	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 9	
		Atípica	MPA. 4	
500-2022-163	Primigenia	Atípica	MPA. 4	N/A
			MPA. 5	
			MPA. 8	
	1°	Típica	MPT. 2	• Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 9	
			MPT. 10	
		Atípica	MPA. 4	
	2°	Típica	MPT. 2	• Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 10	
			MPT. 11	

		Atípica	MPA. 8	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			Prohibición de violencia sexual.	
	3°	Típica	MPT. 9	
		Atípica	MPA. 7	
500-2022-164	Primigenia	Atípica	MPA. 4	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPA. 6	
	1°	Típica	MPT. 10	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPA. 7	
		Atípica	MPA. 8	
			Prohibición de ingresar al domicilio de la agraviada.	
	2°	Típica	MPT. 3	• Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 9	
			MPT. 10	

			MPT. 11	
	3°	Típica	MPT. 2	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 10	
		Atípica	MPA. 4	
500-2022-169	Primigenia	Atípica	MPA. 4	N/A
			MPA. 7	
	1°	Típica	MPT. 2	Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 9	
			MPT. 10	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 8	
500-2022-170	Primigenia	Típica	MPT. 11	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 6	
			MPA. 7	

			MPA. 9	
	1°	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 10	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
500-2022-171	Primigenia	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 8	
	1°	Típica	MPT. 10	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPA. 4	
		Atípica	MPA. 6	
			MPA. 7	
			MPA. 8	
	2°	Típica	MPT. 9	

			MPT. 10	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	
500-2022-196	Primigenia	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	
	1°	Típica	MPT. 10	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPA. 7	
		Atípica	MPA. 8	
500-2022-199	Primigenia	Típica	MPT. 2	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 3	
			MPT. 9	
			MPT. 11	

		Atípica	MPA. 4	
	1°	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
		Atípica	MPA. 4	
500-2022-202	Primigenia	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	
			MPA. 8	
500-2022-213	Primigenia	Típica	MPT. 2	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 3	
			MPT. 9	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
	1°	Típica	MPT. 9	N/A

		Atípica	MPA. 6	
500-2022-220	Primigenia	Típica	N/A	N/A
		Atípica		
	1°	Típica	MPT. 3	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
	2°	Típica	MPT. 9	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			Asistir a programa para padres.	
			Prohibición de ejercer violencia patrimonial.	
			Permitir visita social.	
			Prohibición de expresarse negativamente de la agraviada.	
	3°	Típica	MPT. 9	

			MPT. 11	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 6	
			MPA. 8	
			Asistir a programa para padres.	
			Prohibición de ejercer violencia patrimonial.	
			Permitir visita social.	
			Prohibición de expresarse negativamente de la agraviada.	
500-2022-252	Primigenia	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	
			Denunciado debe acudir ante el equipo multidisciplinario.	

1°	Típica	MPT. 10	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
		MPA. 6	
	Atípica	MPA. 8	
	Típica	MPT. 9	Multa progresiva y compulsiva.
		MPT. 10	
		MPT. 11	
	Atípica	MPA. 4	
		MPA. 7	
		MPA. 8	
3°	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva. • Detenido por PNP por 24 horas.
		MPT. 10	
		MPT. 11	
	Atípica	MPA. 4	
		MPA. 7	

500-2022-253	Primigenia	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 11	
	1°	Típica	MPT. 2	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 9	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 6	
	2°	Típica	MPT. 2	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva..
			MPT. 3	
			MPT. 9	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 8	
			Prohibición de retiro de menor.	
	3°	Típica	MPT. 2	

		Atípica	MPT. 9	Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 11	
			MPA. 4	
			MPA. 6	
			MPA. 8	
500-2022-254	Primigenia	Atípica	MPA. 4	N/A
			MPA. 7	
			Agresor evaluado psiquiatra.	
	1°	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	
			MPA. 8	
	2°	Atípica	MPA. 5	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPA. 6	

			MPA. 8	
	3°	Típica	MPT. 9	Retiro del hogar.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	
			MPA. 8	
500-2022-256	Primigenia	Típica	MPT. 9	Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 6	
	1°	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 10	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	
			MPA. 8	

	2°	Típica	MPT. 2	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 9	
			MPT. 10	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 6	
	3°	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 10	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 6	
			MPA. 8	
			Denunciado participe en escuela de padres.	
500-2022-273	Primigenia	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	

			MPA. 8	
	1°	Típica	MPT. 10	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
	2°	Típica	MPT. 1	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 2	
			MPT. 9	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 8	
	3°	Atípica	MPA. 7	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			Autorización de cambio de chapa de la puerta.	
			Denunciado debe ser revisado por psiquiatra.	
500-2022-274	Primigenia	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva..
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	

			MPA. 6	
	1°	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 10	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 6	
			MPA. 7	
			MPA. 8	
500-2022-275	Primigenia	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 6	
			MPA. 8	
			Denunciado debe asistir a escuela de padres.	
	1°	Típica	MPT. 9	Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 11	

		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 6	
			Denunciado debe asistir a escuela de padres.	
500-2022-304	Primigenia	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 6	
			MPA. 8	
	1°	Típica	MPT. 10	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPA. 4	
		Atípica	MPA. 6	
			MPA. 8	
500-2022-305	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
		Atípica	MPA. 4	

			MPA. 5	
			MPA. 7	
			MPT. 9	
			MPT. 10	
			MPT. 11	
			MPA. 4	
			MPA. 6	
			MPT. 9	
			MPT. 11	
			MPA. 4	
	1°	Típica	MPT. 9	Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 10	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 6	
		Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 11	
			MPA. 4	
			MPA. 6	
			MPA. 8	
			Prohibición de ejercer actos de hostigamiento o acoso.	
500-2022-360	Primigenia	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 11	

		Atípica	MPA. 4	• Multa progresiva y compulsiva.
			MPA. 6	
			MPA. 7	
1°	Atípica		MPA. 4	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPA. 6	
			Prohibición de referirse negativamente de la agraviada frente compañía.	
2°	Típica		MPT. 10	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
	Atípica		MPA. 4	
			MPA. 6	
			MPA. 8	
3°	Típica		MPT. 10	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
	Primigenia	Típica	MPT. 9	

500-2022-361			MPT. 11	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 6	
			MPA. 7	
			MPA. 8	
			Prohibición de generar violencia, agresiones o escándalos.	
1°		Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 10	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	
500-2022-418	Primigenia	Típica	MPT. 2	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 3	
			MPT. 9	
			MPA. 4	

		Atípica	MPA. 6	Detenido por PNP por 12 horas.
			MPA. 7	
			Prohibición de acosar u hostigar.	
			Prohibición de violar el secreto a las comunicaciones e intimidad, extraer información de conversaciones y publicar la información en redes sociales.	
500-2022-443	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	
	1°	Típica	MPT. 10	- Denuncia por desobediencia a la autoridad. - Multa progresiva y compulsiva.
			MPA. 6	
		Atípica	MPA. 8	
			Prohibición de ingresar a ambientes de la agraviada.	
			Acreditar haber iniciado terapia.	

	2°	Típica	MPT. 10	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva. • Retiro del hogar.
500-2022-452	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	
			MPA. 9	
	1°	Típica	MPT. 10	N/A
		Atípica	MPA. 6	
			MPA. 8	
			Prohibición de ingresar a ambientes de la agraviada.	
			Acreditar haber iniciado terapia.	
500-2022-513	Primigenia	Típica	MPT. 2	Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 9	
			MPT. 11	

		Atípica	MPA. 4	
1°	Atípica		MPA. 4	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPA. 7	
2°	Típica		MPT. 10	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 11	
	Atípica		MPA. 4	
			MPA. 7	
			MPA. 8	
			MPA. 9	
3°	Típica		MPT. 11	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
	Atípica		MPA. 6	
			MPA. 7	
			Prohibición de ejercer actos de violencia patrimonial	
			Acreditar haber iniciado terapia.	

500-2022-517	Primigenia	Típica	MPT. 3	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 9	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	
500-2022-533	Primigenia	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	
			MPA. 8	
			Prohibición de tener conducta que cause daño o ponga en peligro la integridad del victimario.	
	1°	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 11	
		Atípica	Emisión de informe social por parte del C.E.M.	
	Primigenia	Típica	MPT. 2	

500-2022-607		Atípica	MPA. 4	Denuncia por desobediencia a la autoridad.
	1°	Atípica	MPA. 4	Denuncia por desobediencia a la autoridad.
	2°	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 10	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	
			MPA. 8	
500-2022-608	Primigenia	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	
			MPA. 8	
	1°	Típica	MPT. 11	• Denuncia por desobediencia a la autoridad.
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 6	

			MPA. 7	• Multa progresiva y compulsiva.
500-2020-122	Primigenia	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 10	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	
			MPA. 8	
500-2022-638	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	
	1°	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	
	2°	Típica	MPT. 1	N/A

500-2022-657	Primigenia	Típica	MPT. 2	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 9	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			Prohibición de acosar.	
500-2022-663	Primigenia	Típica	MPT. 9	Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 6	
			MPA. 7	
			MPA. 8	
			Buscar ayuda profesional para controlar el consumo de alcohol.	
500-2021-2002	Primigenia	Típica	MPT. 2	• Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 9	
			MPT. 11	

		Atípica	MPA. 4	• Multa progresiva y compulsiva.
			MPA. 7	
	1°	Típica	MPT. 9	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 6	
500-2022-703	Primigenia	Típica	MPT. 9	Multa progresiva y compulsiva
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 7	
			MPA. 8	
			Prohibición de ejercer conductas que pongan riesgo al menor.	
	1°	Típica	N/A	N/A
		Atípica		

500-2022-777	2°	Típica	N/A	N/A
		Atípica		
	3°	Típica	N/A	N/A
		Atípica		
	Primigenia	Típica	MPT. 11	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 8	
			Prohibición de nuevos hechos de violencia	
			Prohibición de botar de la casa	
	1°	Típica	MPT. 11	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
		Atípica	MPA. 4	
	2°	Típica	MPT. 3	• Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 9	

			MPT. 11	• Denuncia por desobediencia a la autoridad.
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	
			MPA. 8	
	3°	Típica	MPT. 10	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
		Atípica	MPA. 7	
			MPA. 8	
500-2022-782	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			Permitir visita social.	
	1°	Típica	MPT. 2	• Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 3	

			MPT. 9	Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	
			MPA. 8	
	2°	Típica	N/A	N/A
		Atípica		
	3°	Típica	MPT. 3	- Multa progresiva y compulsiva. - Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 9	
			MPT. 11	
			MPT. 10	
		Atípica	MPA. 6	
500-2022-799	Primigenia	Típica	MPT. 2	N/A
			MPT. 9	
			MPT. 11	

		Atípica	MPA. 4	
	1°	Típica	N/A	N/A
		Atípica		
	2°	Típica	N/A	N/A
		Atípica		
	3°	Típica	N/A	N/A
		Atípica		
500-2022-836	Primigenia	Típica	MPT. 9	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			Prohibición de expresarse en forma negativa de la agraviada.	
			MPA. 7	
			Permitir visita de la DEMUNA.	
	1°	Típica	MPT. 9	• Retiro del hogar.

			MPT. 11	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 10	
		Atípica	MPA. 6	
			MPA. 7	
2°		Típica	N/A	N/A
		Atípica		
3°		Típica	MPT. 9 (Acreditar terapia psicológica)	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
		Atípica	MPA. 4 (Sexual y patrimonial)	
			MPA. 8	
			Acreditar terapia para controlar consumo de alcohol.	
500-2022-837	Primigenia	Típica	N/A	N/A
		Atípica		
	1°	Típica	N/A	N/A
		Atípica		

	2°	Típica	N/A	N/A
		Atípica		
	3°	Típica	N/A	N/A
		Atípica		
500-2022-839	Primigenia	Típica	MPT. 9	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	
	1°	Típica	N/A	N/A
		Atípica		
	2°	Típica	N/A	N/A
		Atípica		
	3°	Típica	MPT. 9	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	

			MPA. 7	
			MPA. 8	
			Agraviado y denunciado deben acreditar terapia.	
500-2022-840	Primigenia	Típica	MPT. 3	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 9	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
	1°	Típica	N/A	N/A
		Atípica		
	2°	Típica	N/A	N/A
		Atípica		
	3°	Típica	MPT. 10	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
		Atípica	MPA. 7	
	Primigenia	Típica	MPT. 9	

500-2022-841			MPT. 10	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			Prohibición de despojar, retener o dañar objetos del agraviado.	
	1°	Típica	MPT. 10	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
		Atípica	MPA. 8	
	2°	Típica	MPT. 2	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 10	
		Atípica	MPA. 7	
			MPA. 8	
	3°	Típica	MPT. 2	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 3	
			MPT. 10	
		Atípica	N/A	

500-2022-908	Primigenia	Típica	MPT. 9	Denuncia por desobediencia a la autoridad.
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	
			MPA. 8	
	1°	Típica	MPT. 10	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
		Atípica	MPA. 7	
	2°	Típica	MPT. 9	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	
	3°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	
500-2022-938	Primigenia	Típica	MPT. 2	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 3	
			MPT. 9	
			MPT. 11	

		Atípica	MPA. 2	
			MPA. 4	
			MPA. 6	
			MPA. 8	
	1°	Típica	MPT. 10	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
		Atípica	N/A	
	2°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	
	3°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	
500-2022-951	Primigenia	Típica	MPT. 2	Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 3	
			MPT. 9	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 8	

	1°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	
	2°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	
	3°	Típica	N/A	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
		Atípica	MPA. 8	
			OTRA (Prohibición comentarios publicaciones contra agravia) o	
500-2019-179	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 5	
			MPA. 7	
	1°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	

	2°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	
	3°	Típica	MPT. 9	Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 10	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA.4 (Física y Psicológica)	
			MPA. 8	
	500-2022-1055	Típica	MPT. 9	N/A
		Atípica	MPA. 7	
			MPA. 8	
	1°	Típica	MPT. 11	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 6	
			MPA. 7	
	2°	Típica	N/A	N/A

		Atípica	N/A	
	3°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	
500-2022-1059	Primigenia	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	
	1°	Típica	MPT. 3	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 8	
	2°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	
	3°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	
500-2022-1115	Primigenia	Típica	MTP. 9	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	

			MPA. 7	
1°	Típica	MPT. 9	Multa progresiva y compulsiva.	
		MPT. 10		
		MPT. 11		
		Atípica		MPA. 7
2°	Típica	N/A	N/A	
	Atípica			
3°	Típica	N/A	N/A	
	Atípica			
500-2022-1165	Primigenia	Atípica	MPA. 4	Denuncia por desobediencia a la autoridad.
	1°	Típica	MPT. 2	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
MPT. 3				
MPT. 9				
MPT. 11				

		Atípica	MPA. 2	
			MPA. 4	
			MPA. 6	
			MPA. 8	
	2°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	
	3°	Típica	MPT. 10	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
500-2022-1170	Primigenia	Típica	MPT. 9	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 6	
			MPA. 7	
	1°	Típica	N/A	N/A

		Atípica		
	2°	Típica	N/A	N/A
		Atípica		
	3°	Típica	N/A	N/A
		Atípica		
500-2022-1209	Primigenia	Típica	MPT. 2	• Detenido por PNP por 24 horas. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 3	
			MPT. 9	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			Prohibición de acosar.	
	1°	Típica	MPT. 9	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 10	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	

			MPA. 7	N/A
			MPA. 8	
	2°	Típica	N/A	
		Atípica		
	3°	Típica	MPT. 2	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
500-2021-1180	Primigenia	Típica	MPT. 9	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	
			MPA. 8	
	1°	Típica	MPT. 9	
			MPT. 10	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 7	

	2°	Típica	N/A	N/A
		Atípica		
	3°	Típica	MPT. 10	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	
			MPA. 8	
500-2022-1257	Primigenia	Típica	MPT. 2	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 3	
			MPT. 9	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 2	
			MPA. 4	
	1°	Típica	MPA. 7	N/A
	2°	Típica	N/A	

		Atípica		N/A
	3°	Típica	MPT. 2	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 3	
			MPT. 10	
		Atípica	MPA. 4	
500-2022-1269	Primigenia	Típica	MPT. 9	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 2	
			MPA. 4	
			MPA. 7	
	1°	Típica	N/A	N/A
		Atípica		
	2°	Típica	N/A	N/A
		Atípica		

500-2022-1347	3°	Típica	N/A	N/A
		Atípica		
	Primigenia	Típica	MPT. 2	• Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Multa progresiva y compulsiva. • Detenido por PNP por 24 horas.
			MPT. 3	
			MPT. 9	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
	1°	Típica	MPT. 9	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 10	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 8	
	2°	Típica	N/A	N/A
		Atípica		
	3°	Típica	N/A	N/A

		Atípica		
500-2022-1398	Primigenia	Típica	N/A	N/A
		Atípica		
	1°	Típica	MPT. 3	N/A
			MPT. 9	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
	2°	Típica	MPT. 9	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 10	
		Atípica	MPA. 7	
			MPA. 8	
			PNP notifique al Ministerio Público. y autoricen detención por 1 hora.	
	3°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	

500-2022-1445	Primigenia	Típica	MPT. 2	N/A
		Atípica	MPA. 4	
	1°	Típica	MPT. 10	Multa progresiva y compulsiva.
		Atípica	MPA. 6	
			MPA. 8	
			Prohibición de ingresar a domicilio sin autorización.	
			Deber de comunicar donde se encuentran sus hijos.	
	2°	Típica	N/A	N/A
		Atípica		
	3°	Típica	N/A	N/A
		Atípica		
500-2022-1457	Primigenia	Típica	MPT. 3	Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 9	

			MPT. 11	• Denuncia por desobediencia a la autoridad.
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	
	1°	Típica	MPT. 2	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 10	
		Atípica	N/A	
	2°	Típica	MPT. 10	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
		Atípica	N/A	
	3°	Típica	MPT. 2	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 3	
			MPT. 9	
			MPT. 10	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 8	

			Prohibición de ejercer violencia patrimonial.	
500-2022-1458	Primigenia	Típica	MPT. 1	N/A
			MPT. 2	
			MPT. 10	
		Atípica	MPA. 4	
	1°	Típica	MPT. 1	N/A
			MPT. 9	
		Atípica	MPA. 4	
	2°	Típica	MPT. 9	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 10	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4 (Violencia psicológica)	
			MPA. 7	
	3°	Típica	MPT. 9	

		Atípica	MPA. 4 (Violencia psicológica)	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			Prohibición de acosar /hostigar a la agraviada.	
	4°	Típica	MPT. 3	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 10	
		Atípica	MPA. 4 (Violencia Psicología)	
			MPA. 7	
			MPA. 8	
	5°	Típica	MPT. 10	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
	6°	Típica	MPT. 1	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 2	
			MPT. 3	
			MPT. 9	

			MPT. 11	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
		Atípica	N/A	
	7°	Típica	MPT. 2	
			MPT. 3	
			MPT. 10	
		Atípica	MPA. 4 (Violencia Psicológica)	
			Deber de ser evaluado por psiquiatría del Hospital Moisés Heresi.	
	500-2022-1454	Típica	MPT. 9	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	
			MPA. 8	
	1°	Típica	N/A	
		Atípica		

	2°	Típica	N/A	N/A
		Atípica		
	3°	Típica	MPT. 9	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	
			MPA. 8	
			Prohibición de ejercer violencia patrimonial.	
			Acreditar terapia ante alcohólicos anónimos.	
	500-2022-1467	Típica	MPT. 3	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 9	
			MPT.11	
		Atípica	MPA. 4 (Violencia psicológica)	
	1°	Típica	N/A	N/A

		Atípica		
	2°	Típica	N/A	N/A
		Atípica		
	3°	Típica	MPT. 2	Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 9	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4 (Violencia Psicológica)	
			MPA. 8	
500-2022-1468	Primigenia	Típica	MPT. 9	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	
			MPA. 8	
			Prohibir al denunciado de expresarse en forma negativa o indisponer al	

			agraviado delante de menores.	
1°	Típica	MPT. 10	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.	
	Atípica	N/A		
2°	Típica	N/A	N/A	
	Atípica	N/A		
3°	Típica	MPT. 9	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.	
		MPT. 10		
	Atípica	MPA. 6		
		MPA. 7		
		MPA. 8		
500-2022-1469	Primigenia	Típica	MPT. 9	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 11	

		Atípica	MPA. 4	
1°	Típica		MPT. 9	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 11	
	Atípica		MPA. 4 (Violencia psicológica)	
			MPA. 7	
2°	Típica		N/A	N/A
	Atípica		N/A	
3°	Típica		MPT. 9	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 10	
			MPT. 11	
	Atípica		MPA. 4	
500-2022-1472	Primigenia	Típica	N/A	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	

1°	Típica	MPT. 9	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
		MPT. 10	
		MPT. 11	
	Atípica	MPA. 4	
		MPA. 7	
		MPA. 8	
2°	Típica	MPT. 11	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
	Atípica	MPA. 6	
		MPA. 7	
		Prohibición de ejercer actos de violencia patrimonial.	
3°	Típica	MPT. 10	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
		MPT. 11	
	Atípica	MPA. 6	

			Prohibición de ejercer actos de violencia patrimonial.	
			Prohibición de ejercer actos de hostigamiento.	
			Prohibición de ingresar a ambientes de la agraviada	
500-2022-1473	Primigenia	Típica	N/A	N/A
		Atípica		
	1°	Atípica	MPA. 4	N/A
			MPA. 7	
	2°	Típica	MPT. 3	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 9	
			MPT. 10	
		Atípica	MPA. 7	

			MPA. 8	
	3°	Típica	MPT. 3	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 10	
		Atípica	MPA. 7	
			Prohibición de ingresar al domicilio de la agraviada.	
500-2022-1488	Primigenia	Típica	MPT. 9	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	
	1°	Típica	N/A	N/A
		Atípica		
	2°	Típica	N/A	N/A
		Atípica		
	3°	Típica	MPT. 9	• Multa progresiva y compulsiva.

			MPT. 11	• Denuncia por desobediencia a la autoridad.
		Atípica	MPA. 4	
500-2022-1489	Primigenia	Típica	MPT. 9	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad. • Dictarse medidas más gravosas.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 6	
			MPA. 7	
			MPA. 8	
	1°	Típica	N/A	N/A
		Atípica		
	2°	Típica	N/A	N/A
		Atípica		
	3°	Típica	N/A	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 8	

			Prohibición de retirar bienes del domicilio de la agraviada.	
500-2022-1508	Primigenia	Típica	MPT. 9	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			Prohibición de verter agua a los agraviados.	
			Prohibición de ingresar a los espacios de la agraviada.	
1°		Típica	MPT. 2	Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 3	
			MPT. 9	
			MPT. 10	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 8	

			Prohibición de verter agua a los agraviados.	
			Prohibición de ingresar a los espacios de la agraviada.	
		2°	Típica N/A	
			Atípica N/A	
		3°	Típica N/A	
			Atípica N/A	
500-2022-1529	Primigenia	Típica	MPT. 9	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	
			MPA. 8	
	1°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	

500-2022-1556	2°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	
	3°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	
	Primigenia	Típica	MPT. 3	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 9	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			Prohibición de ingresar al domicilio de la agraviada.	
	1°	Típica	MPT. 2	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 9	
			MPT. 10	
			MPT. 11	

	2°	Típica	N/A	N/A
		Atípica		
	3°	Típica	N/A	N/A
		Atípica		
	500-2022-1565	Típica	MPT. 9	• Retiro del hogar. • Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 10	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 6	
			MPA. 8	
			Instalar botón de pánico.	
	1°	Típica	MPT. 9	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 10	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	

	2°	Típica	MPT. 3	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 9	
			MPT. 10	
			MPT. 11	
	3°	Atípica	MPA. 4	
			MPA. 8	
		Típica	N/A	
			N/A	
500-2022-1592	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT.11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	
	1°	Típica	N/A	N/A
		Atípica		
	2°	Típica	N/A	N/A

		Atípica		
	3°	Típica	N/A	N/A
		Atípica		
500-2022-1597	Primigenia	Típica	MPT. 9	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
	1°	Típica	N/A	N/A
		Atípica		
	2°	Típica	N/A	N/A
		Atípica		
	3°	Típica	MPT. 9	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 10	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 6	

			MPA. 8	
			Deber de ambas partes de asistir a la escuela para padres.	
500-2022-1598	Primigenia	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	
	1°	Típica	MPT. 9	• Retiro del hogar. • Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 6	
	2°	Típica	N/A	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
		Atípica	MPA. 8	
			Prohibición de expresarse de forma negativa.	
	3°	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	

	4°	Típica	MPT. 9	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4 (Violencia patrimonial)	
			MPA. 7	
			MPA. 8	
	5°	Típica	MPA. 10	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
		Atípica	MPA. 4 (Violencia patrimonial)	
	6°	Típica	MPT. 9	Multa progresiva y compulsiva.
			MPT. 10	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 6	
	7°	Típica	MPT. 10	• Multa progresiva y compulsiva.
		Atípica	MPA. 8	

			Prohibición de ingresar a ambientes de la agraviada.	Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			Deber del trabajador social de emitir informe social.	
500-2022-1622	Primigenia	Típica	N/A	N/A
		Atípica	N/A	
	1°	Típica	MPT. 2	N/A
			MPT. 3	
		Atípica	MPA. 4	
	2°	Típica	MPT. 9	- Multa progresiva y compulsiva. - Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 10	
			MPT. 11	
		Atípica	N/A	
	3°	Típica	N/A	- Multa progresiva y compulsiva. - Denuncia por desobediencia a la autoridad.
		Atípica	N/A	

500-2022-1638	Primigenia	Típica	MPT. 9	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4 (Violencia psicológica)	
	1°	Típica	MPT. 3	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 9	
			MPT. 10	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
	2°	Típica	N/A	N/A
		Atípica		
	3°	Típica	MPT. 9	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 10	
		Atípica	MPA. 7	
			MPA. 8	

			Autorizar detención por 1 hora para notificar al Ministerio Público.	
500-2022-1639	Primigenia	Atípica	MPA. 4	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPA. 7	
			Deber de asistir a la escuela de padres.	
			Prohibición de expulsar o botar de la casa a la agraviada.	
			Agraviada se reitre del hogar / efectuar inventario de bienes/ disposición de descerraje.	
	1°	Típica	MPT. 2	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 9	
			MPT. 10	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 2	

			MPA. 6	
			MPA. 8	
	2°	Típica	N/A	N/A
		Atípica		
	3°	Típica	MPT.9	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 10	
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	
500-2022-1640	Primigenia	Típica	MPT. 9	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA.4 (Violencia psicológica)	
			MPA. 7	
	1°	Típica	MPT. 10	• Multa progresiva y compulsiva.

		Atípica	MPA. 8	• Denuncia por desobediencia a la autoridad.
	2°	Típica	N/A	N/A
		Atípica		
	3°	Típica	MPT. 9	• Multa progresiva y compulsiva. • Denuncia por desobediencia a la autoridad.
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 8	
			Deber de seguir tratamiento psiquiátrico.	
			Emisión de informe social a favor de la agraviada.	
500-2022-1642	Primigenia	Típica	MPT. 9	N/A
			MPT. 11	
		Atípica	MPA. 4	
			MPA. 7	

1º	Típica	MPT. 10	N/A
	Atípica	N/A	
2º	Típica	N/A	
	Atípica		
3º	Típica	N/A	
	Atípica		

Fuente: Elaboración propia

En seguimiento del análisis de los apercibimientos generales, se procedió con la clasificación de todos los casos llevados ante los juzgados de familia tutelar; en dicha organización se consideró la carpeta fiscal, el número de medidas de protección dictadas, la medida de protección impuesta y el respectivo apercibimiento general, considerando que los apercibimientos dictados consisten hasta en cuatro tipos específicos, siendo estos: denuncia por desobediencia contra la autoridad, imposición de multa progresiva y compulsiva, detención por la PNP y retiro del hogar.

Cuantificación En Tipos De Apercibimientos Generales

Figura N° 02

Apercibimientos Generales Dictados



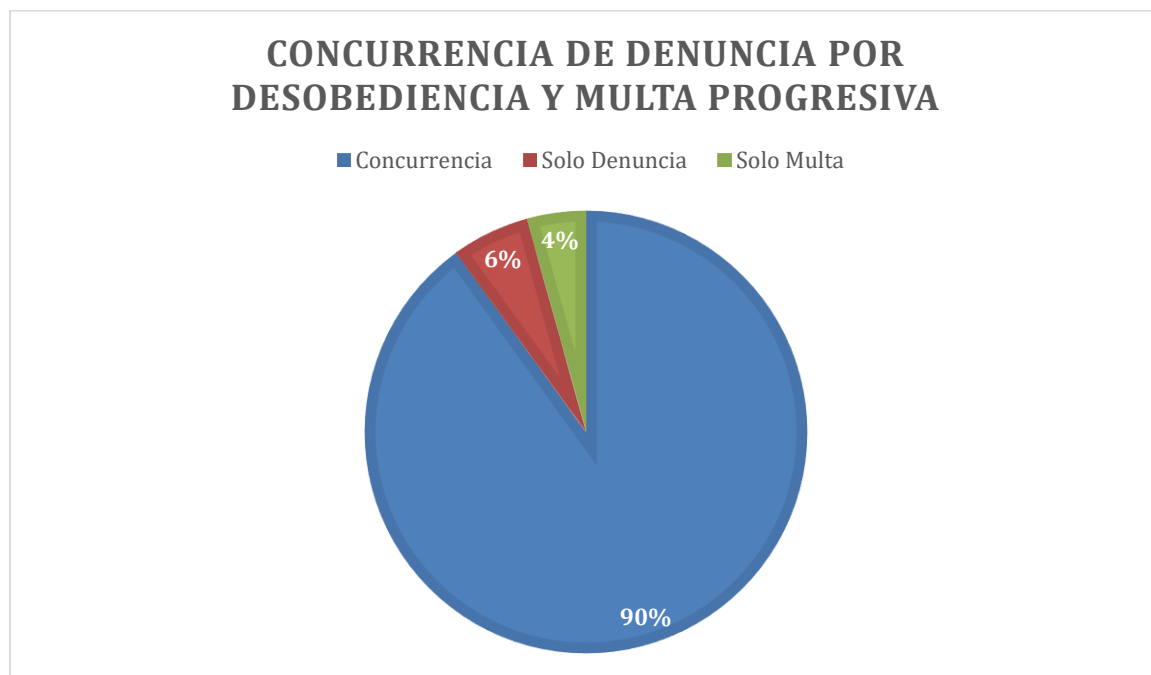
Fuente: Elaboración propia

Al momento de cuantificar el número de apercibimientos generales efectuados, se halló que el número de veces en que se utilizó la multa progresiva y compulsiva fue la más invocada por los magistrados, constituyendo un total de 206 oportunidades de uso, ascendiendo a un porcentaje del 46%. Seguidamente, se tuvo el caso del apercibimiento de denuncia por violencia contra la autoridad, ascendiendo a 205 oportunidades de uso, representando un total del 46%. Finalmente, respecto a la detención por la PNP, se obtuvo un uso en 7 casos, representando el 2%, cifra que es compartida por el retiro del hogar.

Al considerar que, para el supuesto de apercibimientos generales, la multa progresiva y compulsiva, así como la denuncia por desobediencia a la autoridad, por considerar su carácter reiterativo, constituyendo un 92% de índice de imposición del magistrado, se procedió a cuantificar su presencia ya que, de la revisión de las carpetas, se encontró que la imposición de la multa progresiva y compulsiva y la denuncia por desobediencia contra la autoridad tienen una amplia incidencia de dictado conjunto.

Figura N° 03

Cuantificación de Concurrencia de Apercibimiento de Denuncia por Desobediencia y Multa



Fuente: Elaboración propia

Con la revisión de los apercibimientos generales, se encontró que aquellos casos en los que se dictaron tanto la denuncia contra la autoridad como la multa progresiva, asciende al 90%, constituyendo 190 casos, mientras que la imposición unitaria de cada uno, en conjunto, no rebasa el 10%, representando 12 y 9 casos respectivamente.

Lo expresado denota que, en materia de apercibimientos generales impuestos por el juez de familia, es constante, por lo que si se hace un uso adecuado de los factores disuasivos para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección dictadas. No obstante, llama mucho la atención los amplios índices que constituyen tanto la multa progresiva como la denuncia por desobediencia contra la autoridad.

En el presente apartado, se logró evaluar que los apercibimientos dictados en los procesos de violencia familiar, responde a una constatación, fungir como consecuencia que desmotive el incumplimiento de las medidas de protección; encontrando que, los más utilizados son la denuncia por violencia contra la autoridad, ascendiendo al 46% y la imposición de multa, ascendiendo al 46%. Al menos respecto a la imposición de apercibimientos, el magistrado cumple su rol preventivo, garantizando una consecuencia inmediata que funcione para

disminuir el incumplimiento y las denuncias por violencia en forma reiterativa. No obstante, se debe verificar la ejecución de dichos apercibimientos, aspecto que fue evaluado en forma subsecuente.

Ejecución de Apercibimientos Dictados por el Juez de Familia Tutelar

Tabla N° 08

Fundamento Específico que Dispone la Ejecución del Apercibimiento en Sede Judicial

Carpeta	Expediente	Fundamento
500-2019-2861	19912-2019	Asimismo, se dispone que la fiscalía penal correspondiente investigue la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente 13728-2019-0-0401-JR-FT-10.
	22919-2019	Que se remitan los actuados a la Fiscalía Provincial Penal correspondiente para que proceda conforme a sus atribuciones por haber el denunciado incumplido las medidas de protección dictadas en el expediente 13728-2019-0-0401-JR-FT-10.
500-2019-3080	N/A	N/A
502-2021-2677	11660-2021	Que el Ministerio Público cumpla con investigar a (...) por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección dictadas en el expediente número 01584-2021-0-0401-JR-FT-05.
500-2022-20	3140-2020	Asimismo, se dispone que se investigue la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente número 12380-2018-0-0401-JR-FT-11.
500-2022-26	22596-2021	Habría incumplido una medida de protección anteriormente dictada consistente en que se encontraba prohibido de acercarse a menos de cien metros de distancia del domicilio o del lugar donde se encuentre la denunciante, la cual fue dictada en el expediente N° 07262-2021-0-0401-

		JR-FT-13, por lo que en este escenario corresponde remitir los actuados a la Fiscalía Penal correspondiente para que investigue al denunciado por el presunto delito de desobediencia a la autoridad.
500-2022-29	20236-2021	Que el Ministerio Público cumpla con investigar a (...) por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente N° 10012-2020-0-0401-JR-FT-06.
500-2022-55	21708-2021	Asimismo, se dispone que se investigue a (...) por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente número 13480-2021-0-0401-JR-FT-08.
500-2022-56	17170-2021	Asimismo, se dispone que se investigue la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente número 10893-2021-0-0401-JR-FT-13.
	21031-2021	Asimismo, se dispone que se investigue la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente número 17170-2021-0-0401-JR-FT-05.
500-2022-58	20801-2021	Asimismo, se dispone que se investigue la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente número 13887-2020-0-0401-JR-FT-10.
500-2022-59	15356-2018	Que se remitan los actuados a la Fiscalía Penal correspondiente para que proceda conforme a sus atribuciones (...). Debiendo tener en cuenta que el denunciado habría incumplido las medidas de protección dictadas en el expediente 11686-2018.
	17640-2020	Que el Ministerio Público cumpla con investigar a (...) por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección dictadas en el expediente número 15356-2018-0-0401-JR-FT-10.
	12635-2021	Asimismo, se dispone que el Ministerio Público cumpla con investigar a (...) por la presunta comisión del delito de desobediencia a la

		autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en los expedientes mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.
	20933-2021	Asimismo, se pone en conocimiento al Ministerio Público el supuesto incumplimiento de medidas de protección dictadas en el expediente número 11686-2018-0-0401-JR-FT-01, 15356-2018-0-0401-JR-FT-10, 17640-2020-0-0401-JR-FT-11 y 12635-2021-0-0401-JR-FT-05 para que procedan conforme a sus atribuciones.
500-2022-75	N/A	N/A
500-2022-76	N/A	N/A
500-2022-78	15257-2020	Asimismo, se dispone que el Ministerio Público cumpla con investigar la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente número 00403-2016-0-0410-JR-FT-0.
	23160-2021	Que se notifique la presente resolución al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones con respecto a (...) por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente número 17933-2020-0-0401-JR-FT-09.
500-2022-97	12285-2021	Que se notifique la presente resolución al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones con respecto a (...) por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente número 00771-2021-0-0401-JR-FT-08.
500-2022-99	23227-2021	Notificar por los medios idóneos a la Fiscalía Penal (...) por el delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente número 11180-2020.

500-2022-103	23330-2021	Que se notifique la presente resolución al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones con respecto a (...) por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente número 11146-2021-0-0401-JR-FT-11 y 22594-2021-0-0401-JR-FT-13.
500-2022-108	21679-2021	Notificar por los medios idóneos a la Fiscalía Penal (...) al haber incumplido el denunciado presuntamente las medidas de protección dispuestas en el expediente número 03498-2021-0-0401-JR-FT-09.
500-2022-114	02097-2022	Asimismo, se dispone notificar la presente resolución al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones con respecto a (...) por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente número 06360-2020-0-0401-JR-FT-13.
500-2022-124	10923-2021	Asimismo, se dispone notificar la presente resolución al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente número 04928-2019-0-0401-JR-FT-07.
500-2022-130	22561-2021	Asimismo, se dispone notificar la presente resolución al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente número 17224-2020-0-0401-JR-FT-08.
500-2022-162	N/A	N/A
500-2022-163	N/A	N/A
500-2022-164	10645-2018	Se deben remitir copias de los presentes actuados a la Fiscalía Penal correspondiente para que se investigue el ilícito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección dictadas en los procesos que se han

		detallado en la parte considerativa, por el denunciado.
	24322-2019	Asimismo, se dispone que se investigue la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente número 10645-2018.
	10746-2020	Asimismo, se dispone que se investigue la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad a (...), por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente número 24322-2019-0-0401-JR-FT-07.
500-2022-169	00230-2022	Que se notifique la presente resolución al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones con respecto a (...) por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente número 14121-2021-0-0401-JR-FT-13.
500-2022-170	00338-2022	Notificar por los medios idóneos a la Fiscalía Penal (...) al haber incumplido el denunciado presuntamente las medidas de protección dispuestas en el expediente número 13889-2021-0-0401-JR-FT-05.
500-2022-171	22765-2021	Que se notifique la presente resolución al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones con respecto a (...) por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente número 11197-2021-0-0401-JR-FT-08.
500-2022-196	01793-2022	Asimismo, proceda conforme a sus atribuciones por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente número 1194-2020-0-0401-JR-FT-13.
500-2022-199	3141-2020	Asimismo, se dispone que se investigue la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente número 12380-2018-0-0401-JR-FT-11.
	3141-2020	HACER EFECTIVO EL

		APERIBIMIENTO DECRETADO mediante resolución número uno, consecuentemente dispongo LA REMISIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS AL MINISTERIO PÚBLICO, A FIN DE QUE ACTÚE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, ANTE LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD.
500-2022-202	N/A	N/A
500-2022-213	03141-2020	Asimismo, se dispone que se investigue la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente número 12380-2018-0-0401-JR-FT-11.
	3141-2020	HACER EFECTIVO EL APERIBIMIENTO DECRETADO mediante resolución número uno, consecuentemente dispongo LA REMISIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS AL MINISTERIO PÚBLICO, A FIN DE QUE ACTÚE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, ANTE LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD.
500-2022-220	14624-2020	Asimismo, se dispone que se investigue a (...) por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente número 12380-2018-0-0401-JR-FT-11.
	13521-2021	Asimismo, se dispone que el Ministerio Público cumpla con investigar a (...) por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en los expedientes mencionados en la parte considerativa.
	00628-2022	Asimismo, se dispone que el Ministerio Público cumpla con investigar a (...) por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en los expedientes consignados en el punto 5.4.
	16773-2020	Asimismo, se dispone que se investigue la

500-2022-252		presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente N° 00421-2017-0-0401-JR-FT-01.
	00177-2022	Asimismo, se dispone que se investigue la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en expediente N° 00421-2017-0-0401-JR-FT-01, 16773-2020-0-0401-JR-FT-12 y 16999-2020-0-0401-JR-FT-07.
500-2022-253	00572-2022	Notificar por los medios idóneos a la Fiscalía Penal (...) al haber incumplido el denunciado presuntamente las medidas de protección dispuestas en el expediente N° 12763-2019-0-0401-JR-FT-10.
500-2022-254	16773-2020	Asimismo, se dispone que se investigue la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente N° 00421-2017-0-0401-JR-FT-01.
	00177-2022	Asimismo, se dispone que se investigue la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en expediente N° 00421-2017-0-0401-JR-FT-01, 16773-2020-0-0401-JR-FT-12 y 16999-2020-0-0401-JR-FT-07.
500-2022-256	16514-2018	Se remitan los actuados correspondientes a la Fiscalía Penal correspondiente para que proceda conforme a sus atribuciones (...)Así como respecto al incumplimiento de las medidas de protección dictadas en los expedientes N° 13089-2016-0-0401-JR-FT-02 y 06218-2018-0-0411-JR-FT-01.
	23048-2019	Asimismo, se dispone que se investigue la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente número 16514-2018-0-0401-JR-FT-06, 06218-2018-0-0401-JR-FT-01.
	00387-2022	Se remitan los actuados correspondientes a la Fiscalía Penal correspondiente para que proceda conforme a sus atribuciones (...)Así como respecto al incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente número

		06723-2020-0-0401-JR-FT-07.
500-2022-273	17640-2020	Asimismo, se dispone que se investigue la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente N° 15356-2018-0-0401-JR-FT-10.
	12635-2021	Asimismo, se dispone que el Ministerio Público cumpla con investigar a (...) por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en los expedientes mencionados en la parte considerativa.
	20933-2021	Asimismo, se pone en conocimiento del Ministerio Público el supuesto incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente número 11686-2018-0-0411-JR-FT-01, 15356-2018-0-0401-JR-FT-10, 17640-2020-0-0401-JR-FT-11 y 12635-2021-0-0401-JR-FT-05, para que proceda conforme a sus atribuciones.
500-2022-274	23594-2021	Notificar por los medios idóneos a la Fiscalía Penal (...) por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente N° 04932-2017-0-0411-JR-FT-01.
500-2022-275	13074-2021	Que el Ministerio Público cumpla con investigar a (...) por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente N° 02566-2020-0-0401-JR-FT-13.
500-2022-304	20818-2021	Asimismo, se dispone que se investigue el supuesto incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente número 15806-2021-0-0411-JR-FT-07.
500-2022-305	10711-2021	Asimismo, se dispone que se investigue la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente número 07936-2018-0-0411-JR-FT-01 y 133576-2018-0-0401-JR-FT.
	16925-2021	Asimismo, se dispone que se investigue la presunta comisión del delito de desobediencia a la

500-2022-360		autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente número 11116-2021-0-0401-JR-FT-13.
	17082-2021	Asimismo, se dispone que se investigue a (...) por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en los expedientes mencionados en la parte considerativa.
	17779-2021	Asimismo, se dispone que se investigue la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente número 17082-2021-0-0401-JR-FT-06.
500-2022-361	11699-2021	Asimismo, se dispone que se investigue la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente número 19409-2019-0-0401-JR-FT-10.
500-2022-418	N/A	N/A
500-2022-443	23330-2021	Notificar por los medios idóneos a la Fiscalía Penal correspondiente para que proceda conforme a sus atribuciones (...) al concurrir la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente número 11146-2021-0-0401-JR-FT-11 y 22594-2021-0-0401-JR-FT-13.
	01587-2022	Notificar por los medios idóneos a la Fiscalía Penal correspondiente para que proceda conforme a sus atribuciones respecto a (...) por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente número 11146-2021-0-0401-JR-FT-11 y 23330-2021-0-0401-JR-FT-07.
500-2022-452	23330-2021	Notificar por los medios idóneos a la Fiscalía Penal correspondiente para que proceda conforme a sus atribuciones (...) al concurrir la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente número 11146-2021-0-0401-JR-FT-11 y 22594-2021-0-0401-JR-FT-13.

500-2022-513	03605-2021	Asimismo, se dispone que se investigue la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente número 22242-2019-0-0401-JR-FT-05.
500-2022-517	N/A	N/A
500-2022-533	00421-2022	Asimismo, se pone en conocimiento del Ministerio Público el supuesto incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente número 06311-2017-0-0411-JR-FT-01 y 20463-2021-0-0401-JR-FT-10.
500-2022-607	01012-2022	Asimismo, se dispone que el Ministerio Público actúe conforme a sus atribuciones con respecto al posible delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en los expedientes mencionados en la parte considerativa.
500-2022-608	21618-2021	Poner en conocimiento del Ministerio Público el presunto incumplimiento de las medidas de protección dispuestas en el expediente número 19939-2021-0-0401-JR-FT-06.
500-2020-122	03605-2021	Asimismo, se dispone que se investigue la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente número 22242-2019-0-0401-JR-FT-05.
500-2022-638	N/A	N/A
500-2022-657	N/A	N/A
500-2022-663	N/A	N/A
500-2021-2002	N/A	N/A
500-2022-703	N/A	N/A
500-2022-777	20801-2021	Ministerio Público cumpla con investigar a (...) por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección dictadas en el expediente N°13887-

		2020.
	3725-2022	Se notifique al Ministerio Público a fin que proceda conforme a sus atribuciones por presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de las medidas de protección del Exp. 13887-2020 y Exp.20801-2021
500-2022-782	17484-2021	Se dispone que se investigue la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el Exp. 12768-2016.
	04225-2022	Que, se notifique la presente resolución al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones con respecto al denunciado por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección dictadas en el Exp. 17484-2021.
500-2022-799	N/A	N/A
500-2022-836	21912-2021	Que el Ministerio Público cumpla con investigar al denunciado por presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el Exp. 9930-2019.
	00568-2022	Se pone en conocimiento del Ministerio Público el supuesto incumplimiento de medidas de protección dictadas en el expediente número 09930-2019 y 21912-2021.
500-2022-837	N/A	N/A
500-2022-839	01308-2022	Se dispone notificar la presente resolución al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones con respecto al denunciado por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el Exp. 14978-2021.
500-2022-840	630-2022	Se notifique al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones con respecto al denunciado por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de las medidas de protección del Exp. 00247-2020.

500-2022-841	20237-2019	Se dispone que el Ministerio Público cumpla con investigar al denunciado por presuntamente haber incumplido las medidas de protección dispuestas en el Exp. 12979-2017.
	6725-2020	Que el Ministerio Público cumpla con investigar por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección dictadas en el expediente número 20237-2019.
	14263-2020	Que el Ministerio Público cumpla con investigar por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección dictadas en los expedientes número 20237-2019 y 6725-2020.
	9400-2021	Que el Ministerio Público cumpla con investigar por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección dictadas en el expediente número 14263-2020.
500-2022-908	9879-2020	Que el Ministerio Público cumpla con investigar por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección dictadas en el expediente número 12142-2019.
	14104-2020	Que el Ministerio Público cumpla con investigar por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección dictadas en los expedientes número 14263-2020 y 9879-2020.
500-2022-938	13276-2021	Que el Ministerio Público cumpla con investigar por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección dictadas en el expediente número 11849-2021.
500-2022-951	8743-2022	Notificar al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones por presunto incumplimiento de medidas de protección.
500-2019-179	7521-2020	Que la Fiscalía Penal de Turno cumpla con investigar al denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad, por presuntamente haber incumplido las medidas de protección del Exp. 05908-2018.

500-2022-1055	21618-2021	Poner en conocimiento del Ministerio Público el presunto incumplimiento de medidas de protección dispuestas en el Exp. 19939-2021.
500-2022-1059	7846-2022	Poner en conocimiento del Ministerio Público el presunto incumplimiento de medidas de protección dispuestas en el Exp. 7366-2020.
500-2022-1115	5601-2022	Notificar por los medios idóneos a la Fiscalía Penal correspondiente, para que proceda conforme a sus atribuciones al no existir certeza de la comisión de un delito o falta o la comisión de un delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el Exp. 23480-2021.
500-2022-1165	13276-2021	Notificar por los medios idóneos a la Fiscalía Penal correspondiente, para que proceda conforme a sus atribuciones al no existir certeza de la comisión de un delito o falta. Asimismo, se dispone que se investigue la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente número 11849-2011.
500-2022-1170	N/A	N/A
500-2022-1209	9383-2021	Que el Ministerio Público cumpla con investigar por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección dictadas en el Exp. 2247-2019.
	2866-2022	Poner en conocimiento del Ministerio Público el presunto incumplimiento de medidas de protección dispuestas en los expedientes números 0983-2021 y 2247-2019, para que proceda conforme a sus atribuciones.
500-2021-1180	15767-2020	Que, el Ministerio Público cumpla con investigar por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección dictadas en el Exp. 21671-2019.
	5353-2021	Se dispone que el Ministerio Público cumpla con investigar por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de las medidas de protección dispuestas en los expedientes números 21671-2019 y 15767-2020.
500-2022-1257	13264-2021	Que el Ministerio Público cumpla con investigar

		por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección dictadas en el expediente número 07804-2021.
500-2022-1269	N/A	N/A
500-2022-1347	4250-2021	Se dispone que se investigue a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente número 01047-2020.
500-2022-1398	3858-2022	Que se notifique la presente resolución al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en los expedientes número 18345-2020 y 05715-2021.
500-2022-1445	586-2021	Que el Ministerio Público cumpla con investigar por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección dictadas en el expediente 00143-2020.
500-2022-1457	13984-2020	Que el Ministerio Público cumpla con investigar por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección dictadas en el expediente número 12654-2020.
	17266-2020	Que el Ministerio Público cumpla con investigar por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección dictadas en los expedientes 12654-2020 y 13984-2020.
	4626-2022	Notificar por los medios idóneos a la Fiscalía Penal correspondiente, para que proceda conforme a sus atribuciones al no existir certeza de la comisión de un delito o falta así como la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección dictadas en el expediente número 12654-2020, 13984-2020 y 17266-2020.
500-2022-1458	1911-2018	Remítase los actuados a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Turno de Hunter, para que proceda conforme a sus atribuciones, en atención al artículo 16 de la Ley ya citada y 48 de su reglamento.

	4876-2018	Remítase los actuados a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Turno de Hunter, para que proceda conforme a sus atribuciones, en atención al artículo 16 de la Ley ya citada y 48 de su reglamento, luego de notificadas las partes, asimismo para que proceda con la denuncia por desobediencia y resistencia a la autoridad en contra del denunciado respecto al expediente 1911-2018.
	13440-2020	Que el Ministerio Público cumpla con investigar por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en los expedientes número 13415-2017, 1911-2018 y 4876-2018.
	17205-2020	Se dispone que el Ministerio Público cumpla con investigar por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en los expedientes número 16974-2020, 16910-2020, 15946-2020, 13440-2020, 4876-2018, 1911-2018, 13415-2017.
	18542-2020	Se dispone que el Ministerio Público cumpla con investigar por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en los expedientes número 17205-2020.
	6280-2021	Se dispone que el Ministerio Público cumpla con investigar por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en los expedientes número 17205-2020, 18542-2020.
	15418-2021	Se dispone que el Ministerio Público cumpla con investigar por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en los expedientes número 6280-2021, 18542-2020, 17205-2020, 16910-2020, 13440-2020, 04876-2018, 01911-2018, 13415-2017, 02791-2018, 13441-2020.
500-2022-1459	11733-2022	Poner en conocimiento del Ministerio Público el presunto incumplimiento de medidas de protección dispuestas en el expediente número 06413-2022, para que proceda conforme a sus atribuciones.

500-2022-1467	5623-2022	Se notifique la presente resolución al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección dictadas en el expediente 10006-2021.
500-2022-1468	19100-2020	Que el Ministerio Público cumpla con investigar por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección dictadas en el expediente número 10022-2020.
	18032-2021	Que el Ministerio Público cumpla con investigar por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección dictadas en el expediente número 19100-2020.
500-2022-1469	13957-2021	Que el Ministerio Público cumpla con investigar por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección dictadas en el expediente número 14922-2020.
	19859-2021	Que el Ministerio Público cumpla con investigar por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección dictadas en los expedientes número 14922-2020 y 13957-2021.
500-2022-1472	3605-2021	Que el Ministerio Público cumpla con investigar por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección dictadas en el expediente número 22242-2019.
	928-2022	Poner en conocimiento del Ministerio Público el presunto incumplimiento de medidas de protección dispuestas en los expedientes N°00719-2019, 22242-2019 y 3605-2021.
	1521-2022	Que se notifique la presente resolución al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en los expedientes N°928-2022, 3605-2021, 22242-2019 y 719-2019.

500-2022-1473	11661-2021	Se dispone que se investigue la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente 9092-2021.
	12664-2021	Se dispone que se investigue la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente 11661-2021.
500-2022-1488	1217-2022	Notificar al Ministerio Público para que cumpla con investigar la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección dictadas en los expedientes número 12266-2017 y 9687-2020.
500-2022-1489	20040-2021	Notificar por los medios idóneos a la Fiscalía Penal correspondiente, para que proceda conforme a sus atribuciones al no existir certeza de la comisión de un delito o falta.
	892-2022	Notificar por los medios idóneos a la Fiscalía Penal correspondiente, para que proceda conforme a sus atribuciones al no existir certeza de la comisión de un delito o falta o la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente número 20040-2021.
500-2022-1508	3917-2021	Que el Ministerio Público cumpla con investigar por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección dictadas en el expediente 17659-2020.
500-2022-1529	N/A	N/A
500-2022-1556	9620-2020	Se dispone que se investigue la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente 10502-2017.
	23640-2021	Que el Ministerio Público proceda conforme a sus atribuciones y de ser pertinente cumpla con investigar por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección dictadas en el expediente 9620-2020.
500-2022-1565	22269-2021	Que el Ministerio Público cumpla con investigar por la presunta comisión del delito de

		desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección dictadas en el expediente número 16386-2019.
	2324-2022	Se dispone notificar la presente resolución al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en los expedientes 16386-2019 y 22269-2021.
	9216-2022	Se dispone notificar la presente resolución al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en los expedientes 2324-2022.
500-2022-1592	N/A	N/A
500-2022-1597	10371-2021	Se dispone notificar la presente resolución al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente número 5756-2020.
500-2022-1598	14888-2021	Poner en conocimiento del Ministerio Público el presunto incumplimiento de medidas de protección dispuestas en el expediente número 0619-2021, para que proceda conforme a sus atribuciones.
	20643-2021	Que el Ministerio Público cumpla con investigar por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección dictadas en el expediente número 14888-2021.
	23402-2021	Notificar al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones por el presunto delito de desobediencia a la autoridad cometido por el denunciado.
	23802-2021	Notificar por los medios idóneos a la Fiscalía Penal correspondiente, para que proceda conforme a sus atribuciones al no existir certeza de la comisión de un delito o falta o la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por

		incumplimiento de las medidas de protección dictadas en los expedientes 20643-2021, 14888-2021 y 6919-2021.
500-2022-1622	19322-2021	Que el Ministerio Público cumpla con investigar por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección dictadas en el expediente número 6935-2019.
500-2022-1638	5715-2021	Que el Ministerio Público cumpla con investigar por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección dictadas en el expediente número 18345-2020.
	3858-2022	Que se notifique la presente resolución al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección dictadas en los expedientes número 18345-2020 y 05715-2021.
500-2022-1639	22581-2019	Que el Ministerio Público cumpla con investigar por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección dictadas en el expediente número 18766-20219.
	15563-2021	Que el Ministerio Público cumpla con investigar por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección dictadas en los expedientes número 18766-2019 y 22581-2019.
500-2022-1640	13001-2021	Que el Ministerio Público cumpla con investigar por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección dictadas en el expediente número 12260-2021.
	3894-2022	Se pone en conocimiento del MINISTERIO PÚBLICO el supuesto incumplimiento de las medidas de protección dictadas en los expedientes número 12260-2021 y 13001-2021 para que proceda conforme a sus atribuciones.
500-2022-1642	15163-2020	Se dispone que se investigue por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas

		de protección dictadas en el expediente número 14692-2018.
	6804-2022	Notificar por los medios idóneos a la Fiscalía Penal correspondiente, para que proceda conforme a sus atribuciones al no existir certeza de la comisión de un delito o falta o la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en los expedientes 14692-2018 y 15163-2020.

Fuente: Elaboración propia

Respecto a la ejecución de apercibimientos dictados por el Juez de Familia Tutelar, se realizó una clasificación de las carpetas fiscales derivadas de la remisión de los expedientes que, se tramitaron por ante de los Juzgados de Familia Sub Especializados en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa. También se clasificó, los expedientes que acarrearón su remisión y el fundamento por el cual se ejecutan los apercibimientos dictados por el Juez de Familia Tutelar. Bajo dicha premisa, se analizó un total de ciento dos carpetas fiscales, de las cuales en diecinueve carpetas no se contó con pronunciamiento por parte del Juzgado de Familia Tutelar, sin embargo, derivaron en la formación de las carpetas fiscales N° 500-2019-3090, 500-2022-75, 500-2022-76, 500-2022-162, 500-2022-163, 500-2022-202, 500-2022-418, 500-2022-517, 500-2022-638, 500-2022-657, 500-2022-663, 500-2021-2002, 500-2022-703, 500-2022-799, 500-2022-837, 500-2022-1170, 500-2022-1269, 500-2022-1529, 500-2022-1592. En cuarenta y siete casos, se contó la concurrencia de dos expedientes derivados de denuncias por violencia familiar, generando las carpetas fiscales N° 500-2021-2677, 500-2022-20, 500-2022-26, 500-2022-29, 500-2022-55, 500-2022-58, 500-2022-97, 500-2022-99, 500-2022-108, 500-2022-114, 500-2022-124, 500-2022-130, 500-2022-169, 500-2022-170, 500-2022-171, 500-2022-196, 500-2022-199, 500-2022-213, 500-2022-253, 500-2022-274, 500-2022-275, 500-2022-304, 500-2022-361, 500-2022-513, 500-2022-607, 500-2022-608, 500-2020-122, 500-2022-839, 500-2022-840, 500-2022-938, 500-2022-951, 500-2019-179, 500-2022-1055, 500-2022-1059, 500-2022-1115, 500-2022-1165, 500-2022-1257, 500-2022-1347, 500-2022-1445, 500-2022-1459, 500-2022-1467, 500-2022-1468, 500-2022-1489, 500-2022-1508, 500-2022-1597, y 500-2022-1622. En veintitrés casos se verificó, la concurrencia de tres expedientes derivados de denuncias por violencia familiar, que generaron las carpetas fiscales N° 500-2019-2861, 500-2022-56, 500-2022-78, 500-2022-103, 500-2022-164, 500-2022-305, 500-2022-452, 500-2022-533, 500-2022-77, 500-2022-782,

500-2022-836, 500-2022-908, 500-2022-1209, 500-2021-1180, 500-2022-1398, 500-2022-1469, 500-2022-1473, 500-2022-1488, 500-2022-1556, 500-2022-1638, 500-2022-1639, 500-2022-1640, 500-2022-1642. Finalmente, en catorce casos, se verificó la concurrencia de más de tres expedientes derivados de denuncias por violencia familiar, generando las carpetas fiscales N°500-2022-59, 500-2022-220, 500-2022-252, 500-2022-254, 500-2022-256, 500-2022-273, 500-2022-360, 500-2022-443, 500-2022-841, 500-2022-1457, 500-2022-1458, 500-2022-1472, 500-2022-1565, 500-2022-1598.

De la observación efectuada, se ha podido determinar que del total de carpetas fiscales analizadas, en el 81.4% de las mismas, se ha derivado los expedientes del Juzgado de Familia, a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Hunter, como consecuencia de la ejecución de los apercibimientos específicos y generales, decretados al momento de emitir las medidas de protección derivadas de denuncias de violencia familiar, consistentes en que se investigue por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad. Así pues, de dichas carpetas fiscales, se ha podido establecer que, el 56.6% de las mismas han contado con la concurrencia de dos denuncias; en el 27.7% de las carpetas fiscales se verificó la concurrencia de tres denuncias; y finalmente en el 16.9% de los casos, se contó con más de tres denuncias por violencia familiar, todas las denuncias tramitadas en diferentes expedientes judiciales.

Por tanto, al momento al verificar los apercibimientos que se ejecutan en los procesos de violencia familiar, se ha podido hallar que, en la mayoría de procesos derivados de violencia familiar, se hizo efectivo el apercibimiento de remitir los actuados a la Fiscalía Penal correspondiente; ello, ante el incumplimiento de las medidas de protección dictaminadas en los expedientes de origen. Consecuentemente se ha establecido que, esta ejecución de apercibimientos generales y específicos que, derivan en la remisión de los actuados a la fiscalía correspondiente, dan cuenta de la función coercitiva de los magistrados especialistas en violencia contra la mujer y integrantes del grupo familiar. Sin embargo, no pasa por desapercibido, que pese a decretarse un apercibimiento tan gravoso, como lo es el ser denunciado por desobediencia a la autoridad, en la gran mayoría los procesos examinados, se cuenta con denuncias reiterativas por violencia familiar.

Ejecución de Apercibimientos Realizados por el Ministerio Público

Tabla N° 09

Fundamento Específico que Dispone la Ejecución del Apercibimiento en Sede Fiscal

Carpeta	Fundamento	Caso Abierto
500-2019-2861	Existiendo elementos de convicción sobre la comisión de delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad previsto en el segundo párrafo del artículo 368° del código penal, en agravio del Estado representado por el Procurador Público encargado de los Asuntos del Poder Judicial, en contra de (...) y al amparo de lo establecido en el artículo 336.4 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público formula <u>acusación directa.</u>	X
500-2019-3080	Por las consideraciones expuestas, se <u>DISPONE LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.</u>	X
502-2021-2677	Se dispone <u>PRORROGAR LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.</u>	X
500-2022-20	Se requiere la <u>aplicación del proceso inmediato</u> en la investigación seguida contra (...) por el delito de desobediencia a la autoridad.	X
500-2022-26	Se dispone no formalizar investigación preparatoria. Por tanto, se ordena el archivo de la presente investigación.	
500-2022-29	Se dispone no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria. Por tanto, se ordena el archivo de la presente investigación.	
500-2022-55	Se dispone no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria. Por tanto, se ordena el archivo de la presente investigación.	
500-2022-56	Al amparo del artículo 336, numeral 4 del Código Procesal Penal, se procede a formular acusación directa en contra del ciudadano (...) por la presunta comisión del delito en contra de la administración pública en la modalidad de resistencia o desobediencia a la autoridad.	X

500-2022-58	Se dispone no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria. Por tanto, se ordena el archivo de la presente investigación.	
500-2022-59	Dar inicio a la investigación preliminar.	X
500-2022-75	<u>SE DISPONE SE APERTURE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.</u>	X
500-2022-76	Se dispone no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria. Por tanto, se ordena el archivo de la presente investigación.	
500-2022-78	Se dispone no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria. Por tanto, se ordena el archivo de la presente investigación.	
500-2022-97	Se dispone no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria. Por tanto, se ordena el archivo de la presente investigación.	
500-2022-99	Se dispone no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria. Por tanto, se ordena el archivo de la presente investigación.	
500-2022-103	Verificando que no se cuenta con un apercibimiento específico, claro y preciso, se ha procedido con una detención simple. Referido a la declaración del agraviado, siendo así el único testigo debe estar dotado de verosimilitud, en ese sentido, corresponde NO FORMALIZAR INVESTIGACIÓN , disponiendo el archivo de la presente causa.	X
500-2022-108	En tal circunstancia, al no poderse determinar el estado de ebriedad del investigado, no se puede establecer que el denunciado ha incumplido las medidas de protección dictadas.	
500-2022-114	En consecuencia, habiéndose puesto en conocimiento de este despacho fiscal la presunta comisión de hechos de connotación penal, resulta necesario llevar a cabo las <u>diligencias preliminares</u> destinadas a verificar la existencia de los elementos constitutivos del delito.	X
500-2022-124	El hecho denunciado se subsumiría en el delito contra la administración pública, en su modalidad de resistencia o desobediencia a la autoridad. Por lo que se dispone, <u>INICIAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.</u>	X

500-2022-130	Siendo que este tipo penal exige requisitos expresos a efecto de configurar el mismo, esto es el de ser requerido en forma expresa e indubitable y rehusar deliberadamente el cumplimiento a una orden impartida por un funcionario en ejercicio de sus funciones en las cuales haya una intimación expresa e indubitable de la consecuencia en caso de incumplimiento, <u>y además una resolución que haga efectivo el apercibimiento.</u> Por tanto, se dispone que NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR la presente investigación.	
500-2022-162	No se encuentra acreditada ni corroborada con algún elemento de prueba, ya sean testigos, cámaras de video vigilancia, o alguna constatación policial, todo ello permite inferir a este despacho que la desobediencia a la orden judicial no se encuentra acreditada. Por lo que, <u>deberá archivar la presente investigación.</u>	
500-2022-163	Que ante ello debió de comunicar a la Policía Nacional a fin que haga efectivo el apercibimiento; siendo así, <u>no nos encontraríamos en el escenario del delito.</u> Por lo que, <u>no procede formalizar y continuar</u> la investigación.	
500-2022-164	Conforme al análisis efectuado <u>no se presenta en la presente investigación elementos de prueba alguno que permita establecer la realización de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal,</u> y que como consecuencia de ello que el Investigado con conocimiento y voluntad ha incumplido las medidas de protección dictadas. Por lo que se declara que <u>NO PROCEDE LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.</u>	
500-2022-169	Para la configuración del delito de desobediencia a la autoridad se requiere, que la orden sea legal, posible y expresa, además que ésta no contenga ambigüedades; que al respecto y de la revisión de los actuados se tiene de la resolución a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, (...) las agresiones se hubieran dado en la vía pública, no habiéndose señalado que el imputado haya ingresado en el inmueble en estado de ebriedad, por lo que no hay elementos expresos que sustenten que ha existido una orden expresa desobedecida. Por lo que se dispone, <u>no formalizar investigación preparatoria.</u>	
500-2022-170	Existiendo elementos de convicción sobre la comisión de delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad previsto en el segundo párrafo del artículo 368° del código penal, en agravio del Estado representado por el Procurador Público encargado de los Asuntos del Poder Judicial, en contra de (...) y al amparo de lo establecido en el artículo 336.4 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público formula <u>acusación</u>	X

	<u>directa.</u>	
500-2022-171	Ambas partes han hecho uso de su derecho a guardar silencio, por tanto, no ha sido posible recabar sus declaraciones. No configurándose de esta manera el delito base de agresiones contra las mujeres. Por tanto, <u>no procede formalizar ni continuar la investigación preparatoria.</u>	
500-2022-196	En la parte resolutive, en un primer punto contiene tres medidas de protección y un segundo punto requiere a ambas partes el cumplimiento de las mismas, <u>bajo apercibimiento de imponer una multa progresiva y compulsiva en caso de incumplimiento.</u> Esto es que <u>el denunciado tendría que haber incumplido la integridad de las medidas de protección</u> para hacer efectivo el apercibimiento, lo cual no ha ocurrido, no advirtiéndose de autos que exista resolución judicial que haga efectivo apercibimiento alguno. Por lo que se declara que <u>no procede formalizar y continuar investigación preparatoria.</u>	
500-2022-199	Este Ministerio Público <u>formula requerimiento de acusación</u> por el delito en contra de la administración pública en la modalidad de desobediencia a la autoridad.	X
500-2022-202	Advirtiéndose de la propia resolución que en el punto II) luego de dictar las medidas de protección establece el apercibimiento general, de multa e investigado por el delito de desobediencia a la autoridad, apercibimiento <u>que se entiende que tendrá que hacerse efectivo por el órgano jurisdiccional competente y ante el incumplimiento de la integridad de las medidas de protección y no solo de una de ellas, mismas que tienen su apercibimiento específico.</u> Por tanto, se debe disponer el archivo de la investigación al no proceder formalizar ni continuar investigando.	
500-2022-213	Se advierte de los actuados, sobre la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, está ya ha sido materia de conocimiento y pronunciamiento por el Tercer Despacho de esta Fiscalía Corporativa. Por lo que <u>se dispone abstenerse de emitir pronunciamiento,</u>	
500-2022-220	Se dispone <u>DAR INICIO A LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.</u>	X
500-2022-252	El único medio probatorio idóneo es el examen de dosaje etílico dispuesto, cuya realización no fue posible debido a la negativa del investigado a la extracción de la muestra. Por lo que, <u>se dispone no formalizar investigación preparatoria.</u>	X

500-2022-253	Siendo que este tipo penal exige requisitos expresos a efecto de configurar el mismo, esto es el de ser requerido en forma expresa e indubitable y rehusar deliberadamente el cumplimiento de una orden impartida. Se necesita una intimación expresa e indubitable de la consecuencia en caso de incumplimiento, y <u>además una disposición que haga efectivo el apercibimiento; por lo que la denuncia debe ser archivada</u> por falta de elementos objetivos y subjetivos del tipo.	
500-2022-254	N/A	
500-2022-256	Se advierte que el denunciado fue notificado bajo puerta y sin preaviso, y mucho menos sin indicar la dirección, no existiendo certeza que el imputado haya tomado conocimiento oportuno de las medidas de protección dictadas en su contra. <u>Por tanto, se declara que no procede formalizar y continuar la presente investigación.</u>	
500-2022-273	Dichas medidas de protección no cuentan con un apercibimiento específico, claro y preciso, de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad, con la cual el sujeto activo tenga conocimiento de la consecuencia de su actuar. En este sentido, no nos encontramos en el escenario del delito. Por lo que, <u>se declara que no procede formalizar ni continuar la investigación.</u>	
500-2022-274	Verificando que no se cuenta con un apercibimiento específico, claro y preciso, de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad, con la cual el sujeto activo tenga conocimiento de la consecuencia de su actuar. En este sentido, no nos encontramos en el escenario del delito. Por lo que, <u>se declara que no procede formalizar ni continuar la investigación.</u>	
500-2022-275	Este tipo penal exige requisitos expresos y elementos objetivos y subjetivos a efecto de configurar el mismo, esto es el de ser requerido en forma expresa e indubitable y rehusar deliberadamente el cumplimiento de una orden impartida por un funcionario en ejercicio de sus funciones en <u>la cual haya una intimación expresa e indubitable</u> , por lo que se dispone no formalizar ni continuar la investigación.	
500-2022-304	Se dispone <u>APERTURAR LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.</u>	X

500-2022-305	Se dispone <u>APERTURAR LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.</u>	X
500-2022-360	Que de la revisión de la copia certificada de la disposición N° 01-2021 emitida por esta misma fiscalía, se advierte que ya este despacho se ha pronunciado respecto a la presunta comisión del delito de agresión en contra de mujeres, habiéndose emitido pronunciamiento negativo. Por lo que, se dispone no formalizar investigación preparatoria.	
500-2022-361	Se dispone <u>APERTURAR LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.</u>	X
500-2022-418	Se debe considerar que el apercibimiento directo está referido a un plazo de detención por parte de la policía; no existiendo un apercibimiento claro de ser denunciado por desobediencia a la autoridad ante el incumplimiento. Además de ello, <u>de existir apercibimiento expreso, el mismo deberá hacerse efectivo,</u> no encontrándonos en el escenario del delito de desobediencia a la autoridad. Por lo que se declara que no procede formalizar ni continuar con la investigación.	
500-2022-443	El resultado de la pericia permite concluir que el imputado no se encontraba en estado de ebriedad. Por lo que se dispone que <u>no procede formalizar investigación preparatoria.</u>	
500-2022-452	El resultado de la pericia permite concluir que el imputado no se encontraba en estado de ebriedad. Por lo que se dispone que <u>no procede formalizar investigación preparatoria.</u>	
500-2022-513	Existiendo elementos de convicción sobre la comisión del delito de desobediencia a la autoridad, <u>se formula requerimiento de acusación directa.</u>	X
500-2022-517	No se cuenta con algún documento o pericia que acredite que efectivamente el denunciado se encontraba con alcohol en sangre. Por lo que se <u>DISPONE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR</u> la investigación.	
500-2022-533	No se advierte que <u>el Juzgado de Familia haya hecho efectivo el apercibimiento general dispuesto, por lo que no podría ejercitarse la acción penal.</u> Por lo que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria.	
500-2022-607	Se aprecia que estas no fueron notificadas al investigado en forma física, <u>por lo cual, al no existir el requisito principal para la configuración del delito, no acredita la comisión del delito de desobediencia a la autoridad.</u> Por lo que no	

	procede formalizar ni continuar la investigación preparatoria.	
500-2022-608	Se debe considerar que el apercibimiento directo está referido a un plazo de detención por parte de la policía; no existiendo un apercibimiento claro de ser denunciado por desobediencia a la autoridad ante el incumplimiento. Además de ello, <u>de existir apercibimiento expreso, el mismo deberá hacerse efectivo. De los actuados, se corrobora que el Juzgado de Familia no ha hecho efectivo apercibimiento alguno, en ese sentido, no nos encontraríamos en el escenario del delito de desobediencia a la autoridad.</u> Por lo que se declara que no procede formalizar ni continuar con la investigación.	
500-2020-122	Como bien lo ha señalado la jurisprudencia nacional, <u>debe existir una conminación previa en una resolución y otra que haga efectivo el apercibimiento previo.</u> De los actuados, al observarse la inexistencia de una resolución que declare hacer efectivo el apercibimiento, es imposible formalizar positivamente la acción penal.	
500-2022-638	De los actuados, se tiene que los daños causados, rotura de vidrios de la puerta de ingreso, al inmueble, los mismos su costo no sobrepasan la remuneración mínima vital, por ende, no se configura el delito de daños, sino faltas contra el patrimonio, debiendo la parte accionante concurrir ante el juez de paz. Por tal, corresponde el archivo de los actuados.	
500-2022-657	Por lo que se tendría que por parte del denunciado, no existe intención de comunicarse con la denunciante, ya que de haberlo hecho hubiera respondido sus llamadas. Por lo tanto, <u>no se tienen suficientes elementos de convicción que sustenten la existencia de una orden expresa que haya sido desobedecida,</u> correspondiendo el archivo de la presente denuncia.	
500-2022-663	Se requiere la <u>aplicación del proceso inmediato,</u> en la investigación seguida contra (...) por el delito contra la administración pública, en la modalidad de desobediencia contra la autoridad.	X
500-2021-2002	Este Ministerio Público formula requerimiento de <u>acusación directa</u> en contra de (...) por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad.	X
500-2022-703	Denunciada habría incumplido con la medida de Protección dictada por el 12° Juzgado de Familia sub Especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, en el Exp, 05174-2022, entre las cuales figuraba la M.P.A.7 bajo apercibimiento de ser retirada por la PNP, sin perjuicio de ser denunciada penalmente por desobediencia a la autoridad.	X

500-2022-777	Se imputa al denunciado haber desobedecido las medidas de protección emitidas por el Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo Familia, en los expedientes N.º20801-2021-0-0401-JR-FT-11 y N.º13887-2020-0-0401-JR-FT-10, en las que se dictan como medidas de protección la M.P.A.4, M.P.A.7 resolución que ha sido debidamente notificada al acusado. Con fecha 01 de marzo del 2022, se realizó nuevos actos al generar discusiones o actos de violencia psicológica e ingresar en estado de ebriedad al inmueble de la agraviada, actuando el imputado con pleno conocimiento y dolo, pues con el hecho ha desobedecido una orden judicial, causando con ello perjuicio al Estado al desobedecer la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.	X
500-2022-782	N/A	
500-2022-799	N/A	
500-2022-836	N/A	
500-2022-837	N/A	
500-2022-839	Conforme se desprende del Acta de Intervención Policial, del que se desprende en resumen que con fecha 16 de enero del 2022, al promediar las 06:00 horas, personal policial concurrió al domicilio de la agraviada, dónde está señaló que su hijo, se ha apersonado en reiteradas oportunidades a su inmueble en estado de ebriedad, aduciendo que quiere llevarse a su hermano, e insulta a la denunciante diciendo palabras soeces, pese a que la denunciante cuenta con medidas de protección, en el expediente 14973-2021, en donde se le prohíbe al denunciado ingresar en estado de ebriedad o consumir bebidas alcohólicas en el domicilio de la denunciante, y se pudo constatar que presentaba aliento alcohólico.	X
500-2022-840	N/A	
500-2022-841	Que, en el expediente 14263-2020, se dictó medidas de protección en contra del denunciado y así mismo se dispuso reiterar las medidas de protección del expediente 20237-2019, en cuanto que prohíbe ejercer actos de violencia física (golpes, patadas, jalones, empujones o similares) y psicológica (insultos, palabras soeces, humillaciones, amenazas o similares) en agravio de la denunciante, bajo apercibimiento	X

	de ser detenido por la PNP, en caso de incumplimiento flagrante, 5.- prohibir al denunciado acercarse a menos de cien metros de distancia del domicilio o del lugar donde se encuentre la denunciante autorizándose a la PNP retirarlo en caso de incumplimiento, salvo para la ejecución del régimen de visitas o diligencias dispuestas por alguna autoridad. 6.- prohibir comunicarse en estado de ebriedad o luego de haber ingerido bebidas alcohólicas, por cualquier medio. Medidas de protección que fueron válidamente notificadas al ahora denunciado, teniendo pleno conocimiento de las mismas. Sin embargo, el denunciado con fecha 16 de mayo del 2021, siendo las 04:00 horas aprox. en circunstancias que la persona agraviada se encontraba en una reunión con su primo y su ex pareja, empezaron a discutir porque el denunciado tenía otra pareja y otros hijos, momentos en los que el denunciado comenzó agredir a al denunciante con dos golpes de puño en el rostro (en el labio posterior) sangrando inmediatamente por lo cual se escapó del lugar para no seguir siendo agredida. Posteriormente la agraviada se constituyó a la comisaría del sector a fin de realizar la respectiva denuncia, procediendo a practicarle reconocimiento médico, dando que la examinada presenta indicadores asociados a una reacción ansiosa situacional compatible con maltrato, genérico legal, el mismo que dio como resultado positivo para lesiones; se practicó evaluación psicológica, el mismo que concluyó la examinada presenta indicadores asociados a una reacción ansiosa situacional compatible con maltrato, generando preocupación, miedo, angustia por la situación vivida asociado al comportamiento de la presunta persona agresora, dinámica familiar con tensión latente con el padre de sus hijos con antecedentes de violencia, que en la actualidad viene repercutiendo en su salud mental y estabilidad emocional; pues con ello se habría incumplido las medidas de protección dictadas en el expediente 14263-2020.	
500-2022-908	Dado cuenta el estado de la investigación y pese al tiempo transcurrido no se ha recabado los elementos indiciarios para poder formalizar la presente investigación u ordenar el archivo del mismo por el delito que se denuncia; por lo que se hace necesario contar con dichas diligencias para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente denuncia.	X
500-2022-938	Se dispone no formalizar investigación preparatoria.	
500-2022-951	Según se tiene de los actuados la denunciada, frecuentaba el gimnasio de propiedad del denunciado, siendo que este último, es quien tendría en dicho establecimiento de deporte al que la	X

	denunciante concurrió. Durante el tiempo que iba al gimnasio la imputada, denunció a la persona del denunciado por acoso y violencia de género llegando a generarse procesos ante el juzgado de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, motivo por el cual se han emitido medidas de protección como el proceso EXP. 06876-2022, seguido ante el 12° juzgado de violencia, en el cual se expide la resolución 01-2022, de fecha 19 de abril del 2022, en el cual se resuelve: se prohíbe al denunciado acercarse a menos de una cuadra de distancia de la agraviada, así mismo se encuentra prohibido de comunicarse con ya agraviada, ya sea de manera directa o indirecta utilizando cualquier medio de comunicación, medidas de protección que han sido notificadas al denunciado, con fecha 20 de abril del 2019, las cuales eran de pleno conocimiento del imputado. Pese a tener pleno conocimiento de las medidas de protección antes referidas, con fecha 14 de mayo del 2022, la denunciante se encontraba con su enamorado, comienza a recibir mensajes al celular de su enamorado, en donde la insultan y llaman travesti indicando que él se encerraba con ella en el gimnasio y enviando fotos obscenas, en esa oportunidad fueron enviados al celular de su enamorado; comunicándose con la agraviada de manera indirecta; todo esto del número de celular del denunciado incumpliendo de esa forma las medidas de protección dictadas en el Exp. 06876-2022.	
500-2021-179	Se atribuye al acusado, que desobedeciendo la orden expedida por el juzgado de familia-sede Jacobo Hunter en el Exp. 05908-2018, específicamente en la resolución Nro. 02, de fecha 29.05.2018, en la que el denunciado debe abstenerse de cualquier acción u omisión que implique violencia psicológica o física, en agravio de la denunciante es decir se le prohíbe todo acto de violencia en agravio de esta. 2.- el denunciado citado debe abstenerse de perturbar la tranquilidad de la denunciante; y se le prohíbe al denunciado ingresar al hogar en estado de ebriedad, así como ingerir bebidas alcohólicas dentro del mismo, en tanto dure el presente proceso. (...) 5.- se ordena al denunciado no realizar actos de violencia física ni psicológica en agravio de la denunciante y en caso de realizarlos será denunciado penalmente por delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en atención al artículo 24 de la ley 30364.”, audiencia especial en la que el denunciado ha asistido; y estando a que el 30 de mayo del 2020, realizo nuevos actos al ocasionarle lesiones corporales a la agraviada, las cuales han requerido menos de diez días de asistencia o descanso, así como violencia psicológica con indicadores de maltrato psicológico en agravio de la denunciante, circunstancias que evidenciaría la comisión del delito imputado, actuando el imputado con pleno	X

	conocimiento y dolo, así como las circunstancias en las que mediaron los hechos, puesto que fue dentro del contexto de violencia familiar, ya que la agraviada es integrante del grupo familiar al ser la conviviente del imputado, viven en el mismo inmueble y tiene tres hijos con él, se advierte que hay una relación de poder, sobre la agraviada toda vez, que, se advierte una situación de sometimiento y una relación de dependencia de la agraviada ya que el cumple con darles dinero para el sostenimiento de la familia, como lo ha sindicado en su declaración, que la discusión habría sido por la comida y que el denunciado “no le habría dado el diario”, así también, se advierte un concurso ideal, pues con el hecho de la agresión suscitada, el acusado ha desobedecido una orden judicial, causando con ello además perjuicio al Estado al desobedecer la orden legalmente impartida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones.	
500-2022-1055	De los hechos imputados, se desprende del acta de intervención policial, del que se desprende que siendo las 17:05 horas del día 30 de mayo del 2022, la unidad móvil PL-21317, a solicitud de la denunciante, quien denunció a su conviviente, por incumplimiento de las medidas de protección, siendo que este la llamó por teléfono y comenzó a insultarla, cuando la denunciante se encontraba en su cuarto, así mismo la madre de la denunciante le comunicó que estaba haciendo escándalo en el interior de su casa, donde comenzó a discutir con su cuñada y sus padres en estado de ebriedad y en presencia de sus hijos. motivo por el cual realizaron la intervención, por lo que, junto a la denunciante a su domicilio, quien sindicó a una persona de sexo masculino que vestía un pantalón negro y polera granate como su conviviente, el cual presenta visibles síntomas de ebriedad y refiere que su cuñado lo habría agredido físicamente.	X
500-2022-1059	Se dispone no formalizar investigación preparatoria.	
500-2022-1115	N/A	
500-2022-1165	Se dispone no formalizar investigación preparatoria.	
500-2022-1170	Se dispone no formalizar investigación preparatoria.	
500-2022-1209	Se dispone no formalizar investigación preparatoria.	
500-2021-1180	Se tiene de los actuados que mediante resolución Nro. 01, de fecha 30 de octubre del 2020, expedida en el expediente	X

	15767-2020, seguido ante el doceavo juzgado de familia sub especializado en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se reitera las medidas de protección, dentro de las que están “(...) 1. prohibir al denunciado ejercer actos de violencia psicológica (insultos, palabras soeces humillaciones, amenazas o similares) en agravio de la denunciante, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad (...) II Adicionalmente, disponer las siguientes medidas de protección: 4: Prohibir al denunciado que se acerque en estado de ebriedad a menos de cincuenta metros de distancia del domicilio o lugar donde se encuentre la agraviada (...) sin perjuicio de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad (...)”, La resolución Nro.01, que contiene las Medidas de Protección, fueron notificadas a las partes, por intermedio de la PNP, con fecha 03 de noviembre del 2020, recepcionando el imputado de manera personal, teniendo pleno conocimiento de las mismas. Sin embargo, pese a tener pleno conocimiento, con fecha 17 de marzo del 2021, siendo las 18:45 horas, aproximadamente, a la altura del inmueble, se interviene a la agraviada quien se encontraba discutiendo con el denunciado, refiriendo la denunciante que el imputado en aparente estado de ebriedad, se apersono hacia ella, que se encontraba transitando por la vía, comenzando a celarla, quitándole su celular de la denunciante, produciéndose entre ellos un forcejeo, momentos en que intervino personal policial, siendo que de esta forma el denunciado ha incumplido las medidas de protección dictadas por autoridad competente y las cuales tenía pleno conocimiento.	
500-2022-1257	N/A	
500-2022-1269	Se tiene del acta de intervención policial de fecha 24 de junio del 2022, personal policial se constituyó al inmueble de la agraviada por posible hecho de violencia psicológica, entrevistándose con la persona denunciante, quien refirió que el día de la fecha a las 19:45 su conviviente ingreso al inmueble en estado de ebriedad agrediendo con palabras soeces delante de sus tres menores hijos, por lo que llamó a la dependencia policial a razón que tiene medidas de protección a su favor en contra del agresor otorgadas por el 7° juzgado de familia especializado en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el expediente 1856-29221, de fecha 26 de enero del 2021, donde señala prohibir al denunciado: 1.- ejercer actos de violencia física (golpes, patadas, jalones, empujones o similares) y psicológica (insultos, amenazas, palabras soeces, humillaciones y demás actos de similar naturaleza)m así como también la prohibición del denunciado de ingresar o concurrir en estado de ebriedad	X

	en el inmueble que habita.	
500-2022-1347	N/A	
500-2022-1398	Al imputado se le atribuye: Haber desobedecido las medidas de protección dictadas por el Juez del Octavo Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia Contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar de Arequipa, mediante la Resolución 01, de fecha 07 de marzo del 2022, en el expediente judicial 03858-2022 que, prohíbe al imputado acercarse en estado de ebriedad a menos de cien metros de distancia del domicilio o lugar donde se encuentre el agraviado en estado de ebriedad. Hecho ocurrido a inmediaciones de la calle los girasoles 512 distrito de Jacobo Hunter a horas 22:26.	X
500-2022-1445	N/A	
500-2022-1457	N/A	
500-2022-1458	Se desprende del Acta de Intervención por Incumplimiento de Medidas de Protección del que se desprende en resumen que siendo las 14:20 horas del día 26 de agosto del 2021, la tripulación de la móvil PI-21315, en mérito a una llamada telefónica, mediante el cual la denunciante, solicitó la intervención policial en razón que el denunciado se encontraba en el frontis de su vivienda, vociferando en su contra, una vez en el lugar el personal policial, el denunciado se retiró del lugar siendo intervenido a una cuadra, tenía aliento alcohólico, por lo que fue conducido a la comisaría PNP, para las diligencias correspondientes.	X
500-2022-1459	N/A	
500-2022-1467	Se dispone no formalizar investigación preparatoria.	
500-2022-1468	N/A	
500-2022-1469	Se desprende del Acta de intervención Policial del que se desprende que siendo las 16:00 horas del día 21 de octubre de 2021, el personal policial en mérito a una llamada telefónica el personal policial de la móvil PL-21353, se constituyó al inmueble ubicado en Urb. Avisur B-9-Sachaca, por actos de violencia familiar, una vez en el lugar se entrevistaron con la persona denunciante quien indicó haber sido agredido	X

	psicológicamente y físicamente por parte de su es conviviente, así mismo se entrevistaron con la denunciada, la misma que refirió que se dirigió al inmueble a retirar sus prendas personales, donde fue agredida psicológicamente y físicamente por parte de su ex conviviente. En mérito a ellos se remite copia a este despacho conforme a lo ordenado en la disposición 03-2022-MP-FPEVCEIGF-HUNTER respecto a la desobediencia de las medidas dictadas en los expedientes 13957-2021 y 14922-2020.	
500-2022-1472	N/A	
500-2022-1473	Es el caso que el día 10 de julio del 2021 a horas 03:00 el imputado empezó a realizar llamadas al teléfono de la denunciante, en repetidas veces hasta las 03:40 hora en la se constituye al domicilio de la denunciante, despertando a los hijos y la madre de la esta, por lo que la mamá de la denunciante; llama a la comisaría de Tiabaya; en tanto el imputado tocaba la ventana y la puerta constantemente por un espacio de 10 minutos aproximadamente, repitiendo “Jimena, quiero hablar contigo quiero verte”, preguntando con quién estaba y porque no le abría la puerta, para luego de 20 minutos trepar por una pared de sillar e ingresar al interior del domicilio, por lo que la agraviada coge a sus hijos y va a la puerta de calle, siendo que en ese momento aparece el patrullero a quien la agraviada cuenta sobre los hechos y muestra el documento de medidas de protección otorgadas por el 7° juzgado de familia en el Exp.11661-2021, donde se resuelve reiterar las medidas de protección del expediente 09092-2021, que disponía prohibir al imputado ingresar en estado de ebriedad al domicilio de la agraviada, y acercarse en estado de ebriedad a menos de una cuadra de distancia, ya sea que se encuentre en su domicilio, centro de estudio, centro de trabajo o en cualquier otro lugar público o privado, incluso en la vía pública. Y adicionalmente dispuso nuevas medidas de protección consistentes en prohibir al imputado ya sea en estado de ebriedad o sobrio, acercarse a menos de cien metros de distancia del domicilio o del lugar donde se encuentre la agraviada y prohibir al imputado comunicarse por cualquier medio con la agraviada. En esas circunstancias, la agraviada se percata que el imputado se encontraba escondido en el baño del patio, procediendo el personal a su intervención y traslado. Estando en la comisaría de Tiabaya se realizan las diligencias respectivas ante los hechos imputados y detención del imputado. Luego mediante resolución 01 de fecha 16-07-2021 el 7° juzgado de familia además de dictar nuevas medidas de protección ante los nuevos hechos, remite copias al ministerio público por el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección dictadas en el Exp.	X

	11661-2021.	
500-2022-1488	Se tiene del Acta de Intervención Policial de fecha 19 de enero del 2022, siendo las 13:50 horas aproximadamente, efectivos policiales de la Comisaría de Andrés Avelino Cáceres, se constituyeron en la Calle Buena Vista Nro. 201 B Hunter, entrevistándose con la persona denunciante, la cual manifestó que la pareja de su hijo, fue a su domicilio en estado de ebriedad, preguntando por su hijo, quien se encontraba durmiendo, a quien levanto de la cama agrediendo, momento en que la persona denunciante, le indico que no golpee a su hijo, razón por la que la denunciada, le jalo de los cabellos a la denunciante y la tiró sobre la cama y no queriendo soltarla, con ella la imputada habría incumplido las medidas de protección dictadas en el Exp. 12266-2017 y 0987-2020, que refiere prohibir a la denunciando ingresar en estado de ebriedad o consumir bebidas alcohólicas en el inmueble donde habita la agraviada.	X
500-2022-1489	N/A	
500-2022-1508	Según se tiene del Acta de Intervención policial, que con fecha 13 de julio del 2022, en el distrito de hunter, siendo las 14:00 horas aproximadamente personal policial se constituyó a la Urb. Mirador Las Peñas S/N entrevistándose con la denunciante, la misma que indica que a horas 01:30 aproximadamente se realizaba una diligencia de reconstrucción con personal de la Fiscalía, en donde su persona se encontraba acompañado a su esposo; quien es parte del proceso; una vez realizada la diligencia, ella se encontraba para la pista y que hay un desnivel de 1 metro y medio, de la cual la denunciada, se aproximó por la parte posterior empujandola y haciendo que esta se cayera, regresando al lugar donde se encontraba parada y empezó a jalonear del cabello y es donde su señor padre la agarró para que vea mas violencia física, asimismo indica contar con medidas de protección en donde resuelve que la denunciada no puede cometer actos de violencia psicológica y acercarse a menos de 10 metros. Así mismo, se tiene del acta de denuncia verbal que la persona de agraviada, denuncia la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad (incumplimiento de medidas de protección) agresión física y psicológica hecho ocurrido el 13 de julio del 2022, a las 13:30 aproximadamente, en contra de la persona denunciada, en circunstancias en la que se había programado una diligencia con la fiscalía provincial de hunter (una reconstrucción de hechos por actos de crueldad animal atropello), estando únicamente citadas las aportes juntamente con sus abogados, la denunciada da apareció, apersonándose	X

	a la diligencia estando a un metro y la empieza a decirle que es una persona problemática que ya va a ver, insultando de ratera y que necesita ayuda de un psiquiatra y ella le pidió que se retiren las personas que no estaban involucradas en esa reconstrucción y la señora seguía en dicha liga, no haciendo caso, en eso la denunciada empieza a hablar con otra señora y esta se acerca a la denunciante y sus hermanas y las empieza a insultar de ratera, estafadoras, que donde está su mamá que supuestamente tiene problemas y la señora Sandra empieza a reírse y burlarse y cuando le pide esta persona que se retire del lugar y esta no quería retirarse y le dice que llamaría al 105, porque la ha venido a molestar ya que no es parte de la diligencia y que tiene medidas de protección y es ahí que al estar visualizando la reconstrucción de los hechos, la persona denunciada le empieza a grabar con una cámara y le empieza a decir ratera y le empieza agredir físicamente jalándole los pelos dándole un golpe de puño que le impacto en la cara lado derecho pómulo y le arañó detrás de la oreja izquierda y en el cuello lado izquierdo, por lo que interpone la denuncia.	
500-2022-1529	Se desprende del acta de intervención del que se desprende en resumen que, siendo las 05:20 horas Aproximadamente del día 03 de julio del 2022, personal policial se constituyó en el P.P.J.J. de Santa -María de Guadalupe, Mz. LL, lote 05, Sachaca, entrevistándose con la denunciante, que denunció a su hijo, refiriendo que a las 04:00 horas aproximadamente del día antes indicado ingrese a su domicilio en aparente estado de ebriedad para causar maltrato psicológico, falta de palabra, gritar a sus padres, realizar destrozos y tirar al suelo objetos del domicilio, asimismo indicaron que no sería la primera vez y que cuentan con medidas de protección en el Exp. 06413-2022. que indica en el punto 2 “Prohibir al denunciado acercarse a menos de cincuenta metros en estado de ebriedad o luego de haber ingerido bebidas alcohólicas al domicilio o lugar donde se encuentre la agraviada, asimismo y autorizaba a personal PNP detener al denunciado por el lapso de 24 horas en caso de incumplimiento flagrante, toda vez que el personal policial encontró al denunciado a cinco metros de la puerta principal del inmueble recostado en el poste de alumbrado eléctrico y a la denunciante, constatando que el denunciado no estaría cumpliendo con las medidas de protección sin embargo el denunciado indica que ingresó por alimentos y este los tiro por no ser de su agrado.	X
500-2022-1556	Se dispone no formalizar investigación preparatoria.	
500-2022-1565	Se dispone no formalizar investigación preparatoria.	

500-2022-1592	Se dispone no formalizar investigación preparatoria.	
500-2022-1597	N/A	
500-2022-1598	Se dispone no formalizar investigación preparatoria.	
500-2022-1622	Se dispone no formalizar investigación preparatoria.	
500-2022-1638	N/A	
500-2022-1639	Se desprende del Acta de Intervención Policial que siendo las 23:50 horas del día 26 de agosto del 2021, el personal policial por orden de la central 105 hace constituyeron a la Av. Paisajista N°200-hunter, donde se estaría suscitando hechos de violencia familiar, en el lugar se entrevistaron con la persona denunciante, quien manifiesta ser víctima de violencia familiar por parte de su esposo, agresión que ocurrió en circunstancias que la denunciante se encontraba durmiendo junto a su menor hija en su domicilio y a las 23:30 horas aproximadamente llegó su esposo a su domicilio en aparente estado de ebriedad, queriendo tener intimidad con la denunciante, en dicha condición y ante la negativa de esta, el denunciado le propinó un golpe de puño en el pómulo izquierdo, jalones de cabello. En mérito a ello se remitió copia a este despacho conforme a lo ordenado en la disposición N°02-2022-MP-FPEVCEIGF-HUNTER, donde en el punto sexto se indica lo siguiente: “estando a lo señalado por el 5° juzgado de familia sub especializado en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, mediante resolución N°01 de fecha 31 de agosto del 2021, emitida en el expediente 15563-2021, se dispone que se investigue al denunciado por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el expediente N°22581-2019 y N°18766-2019.	X
500-2022-1640	Se dispone no formalizar investigación preparatoria.	
500-2022-1642	Se tiene del Acta de Intervención Policial de Fecha 14 de abril del 2022, efectivos policiales de la Comisaría de Voganta, se constituyeron al domicilio ubicado el ingreso de Perales frente a la Unidad de la Policía Montada, por un posible hecho de violencia familiar, entrevistandose en el lugar con la menor de iniciales C.H.D. (15), refiriendo haber recibido violencia física y psicológica por parte de su progenitor, hechos	X

	ocurridos aproximadamente a las 20:00 horas, conduciendo la menor al inmueble donde ocurrieron los hechos, entrevistando en el lugar con la madre, quien refirió que su conviviente se encuentra en estado de ebriedad en el interior de su domicilio y estaba realizando disturbios en el interior, refiriendo que contaba con Medidas de Protección autorizando el ingreso de personal policial a su domicilio, encontrando en el interior a la persona denunciada, quien se encontraba aparentemente con síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas; con ello el imputado habría incumplido las Medidas de Protección dictadas en el expediente Nro. 15163-2020, que refiere prohibir al denunciado ingresar en estado de ebriedad o consumir bebidas alcohólicas en el inmueble en que habita la denunciante”.	

Fuente: Elaboración propia

En lo concerniente al traslado a sede fiscal, haciendo alusión a la ejecución del apercibimiento de denuncia por desobediencia a la autoridad, se puede apreciar que, en prácticamente la totalidad de los casos, el Ministerio Público ha cumplido diligentemente con aperturar los actos de diligencia ordinaria para dicho tipo penal. En base al caso en concreto, se organizó la información en base a la identificación de la carpeta fiscal, el fundamento brindado por el Ministerio Público, dando cumplimiento al mandato judicial y a la apertura actual del caso en concreto. En específico, la totalidad de los casos que tuvieron como apercibimiento la denuncia por desobediencia a la autoridad, fueron plenamente trasladado a sede fiscal e investigados, con la excepción de las Carpetas N° 500-2022-26, 500-2022-29, 500-2022-55, 500-2022-58, 500-2022-76, 500-2022-78, 500-2022-97, 500-2022-99, 500-2022-108, 500-2022-130, 500-2022-162, 500-2022-163, 500-2022-164, 500-2022-169, 500-2022-171, 500-2022-196, 500-2022-202, 500-2022-213, 500-2022-252, 500-2022-254, 500-2022-256, 500-2022-273, 500-2022-274, 500-2022-275, 500-2022-360, 500-2022-418, 500-2022-443, 500-2022-452, 500-2022-517, 500-2022-533, 500-2022-607, 500-2022-608, 500-2020-122, 500-2022-638, 500-2022-657, 500-2022-782, 500-2022-799, 500-2022-836, 500-2022-837, 500-2022-840, 500-2022-938, 500-2022-1059, 500-2022-1115, 500-2022-1165, 500-2022-1170, 500-2022-1209, 500-2022-1257, 500-2022-1347, 500-2022-1445, 500-2022-1457, 500-2022-1459, 500-2022-1467, 500-2022-1468, 500-2022-1472, 500-2022-1489, 500-2022-1556, 500-2022-1565, 500-2022-1592, 500-2022-1597, 500-2022-1598, 500-2022-1622, 500-2022-1638 y 500-2022-1640; ya bien sea por la disposición de no formalización, de inhibición o, de plano, porque el Ministerio Público no inició la recepción del expediente. De los 102 casos, en 63 de estos no

se formalizó la investigación, por diversos motivos, dando un porcentaje del 62% de los casos. De igual forma, aquellos casos en donde el Ministerio Público no emitió ningún pronunciamiento, evidenciando el no inicio de actos de investigación, se encontró en las Carpetas N° 500-2022-254, 500-2022-782, 500-2022-799, 500-2022-836, 500-2022-837, 500-2022-840, 500-2022-1115, 500-2022-1257, 500-2022-1347, 500-2022-1445, 500-2022-1457, 500-2022-1459, 500-2022-1468, 500-2022-1472, 500-2022-1489, 500-2022-1597 y 500-2022-1638, significando un total de 17 casos, con un porcentaje ascendiente al 17%.

Considerando dichos supuestos, y contrastando que, de los 102 casos totales, 85 hayan sido plenamente ejecutados por el Ministerio Público, disponiendo el inicio de la investigación preliminar, se puede asegurar que, al menos de forma mayoritaria, en 84% de los casos, el apercibimiento de “notificar al ministerio público para que investigue al denunciado por el delito de desobediencia contra la autoridad” son plenamente cumplidos en sede fiscal, lo cual conlleva asegurar que uno de los apercibimientos de mayor posibilidad de ser dictado, ascendiendo al 43%, es plasmado en el ejercicio cooperativo entre el Poder Judicial y el Ministerio Público.

En consideración de lo expuesto, se ha verificado que, en forma concluyente, el único apercibimiento que se ha ejecutado es la investigación por el delito de desobediencia a la autoridad. Dicha imposición, por parte del magistrado, se correlaciona con el deber de investigar el delito por desobediencia contra la autoridad, el cual figura como un deber taxativo en el artículo 39 del T.U.O. de la Ley N° 30364. Por lo tanto, tal apercibimiento figura más como una observancia obligatoria que como un apercibimiento en estrictu sensu; no obstante, constituye el único supuesto de verificación de apercibimientos, tanto generales como específicos.

Concurrencia de Denuncias en Casos con Medidas de Protección Dictadas

Tabla N° 10

Determinación de Número de Denuncias en Procesos de Medidas de Protección

Carpeta	N° de denuncias:		Expediente donde se dicta medidas de protección:
500-2019-2861	1° denuncia	X	13728-2019

	2° denuncia	X	19912-2019
	3° denuncia	X	22919-2019
	4° denuncia		
500-2019-3080	1° denuncia	X	08007-2019
	2° denuncia		
	3° denuncia		
	4° denuncia		
502-2021-2677	1° denuncia	X	01584-2021
	2° denuncia	X	11660-2021
	3° denuncia		
	4° denuncia		
500-2022-20	1° denuncia	X	12380-2018
	2° denuncia	X	3141-2020
	3° denuncia		
	4° denuncia		
500-2022-26	1° denuncia	X	17145-2019
	2° denuncia	X	07262-2021
	3° denuncia	X	22596-2021
	4° denuncia		
500-2022-29	1° denuncia	X	10012-2020

	2° denuncia	X	20236-2021
	3° denuncia		
	4° denuncia		
500-2022-55	1° denuncia	X	13480-2021
	2° denuncia	X	21708-2021
	3° denuncia		
	4° denuncia		
500-2022-56	1° denuncia	X	10893-2021
	2° denuncia	X	17170-2021
	3° denuncia	X	21031-2021
	4° denuncia		
500-2022-58	1° denuncia	X	13887-2020
	2° denuncia	X	19774-2020
	3° denuncia	X	20801-2021
	4° denuncia		
500-2022-59	1° denuncia	X	11686-2018
	2° denuncia	X	15256-2018
	3° denuncia	X	17640-2020
	4° denuncia	X	12635-2021
500-2022-75	1° denuncia	X	14156-2019
	2° denuncia	X	13483-2021

	3° denuncia		
	4° denuncia		
500-2022-76	1° denuncia	X	15435-2021
	2° denuncia		
	3° denuncia		
	4° denuncia		
500-2022-78	1° denuncia	X	00403-2016
	2° denuncia	X	15257-2020
	3° denuncia	X	17933-2020
	4° denuncia	X	18937-2020
	5° denuncia	X	23160-2021
500-2022-97	1° denuncia	X	18195-2020
	2° denuncia	X	12285-2021
	3° denuncia		
	4° denuncia		
500-2022-99	1° denuncia	X	14340-2016
	2° denuncia	X	11180-2020
	3° denuncia	X	23227-2021
	4° denuncia		
500-2022-103	1° denuncia	X	11146-2021
	2° denuncia	X	22594-2021

	3° denuncia	X	23330-2021
	4° denuncia		
500-2022-108	1° denuncia	X	03498-2021
	2° denuncia	X	21679-2021
	3° denuncia		
	4° denuncia		
500-2022-114	1° denuncia	X	06360-2020
	2° denuncia	X	02097-2022
	3° denuncia		
	4° denuncia		
500-2022-124	1° denuncia	X	04928-2019
	2° denuncia	X	10923-2021
	3° denuncia	X	
	4° denuncia	X	
500-2022-130	1° denuncia	X	17535-2020
	2° denuncia	X	22561-2021
	3° denuncia		
	4° denuncia		
500-2022-162	1° denuncia	X	12208-2020
	2° denuncia		
	3° denuncia		

	4° denuncia		
500-2022-163	1° denuncia	X	06271-2018
	2° denuncia	X	0555-2019
	3° denuncia	X	06066-2019
	4° denuncia	X	21666-2021
500-2022-164	1° denuncia	X	9612-2017
	2° denuncia	X	03094-2018
	3° denuncia	X	03156-2018
	4° denuncia	X	10645-2018
	5° denuncia	X	24322-2019
	6° denuncia	X	10746-2020
	7° denuncia	X	11516-2020
	8° denuncia	X	12096-2020
	9° denuncia	X	09053-2021
	10° denuncia	X	22131-2021
500-2022-169	1° denuncia	X	14121-2021
	2° denuncia	X	00230-2022
	3° denuncia		
	4° denuncia		
500-2022-170	1° denuncia	X	13889-2021
	2° denuncia	X	00338-2022

	3° denuncia		
	4° denuncia		
500-2022-171	1° denuncia	X	01256-2021
	2° denuncia	X	11197-2021
	3° denuncia	X	22765-2021
	4° denuncia		
500-2022-196	1° denuncia	X	01194-2020
	2° denuncia	X	01793-2022
	3° denuncia		
	4° denuncia		
500-2022-199	1° denuncia	X	12380-2018
	2° denuncia	X	03141-2020
	3° denuncia	X	03141-2020-90
	4° denuncia		
500-2022-202	1° denuncia	X	17601-2021
	2° denuncia		
	3° denuncia		
	4° denuncia		
500-2022-213	1° denuncia	X	12380-2018
	2° denuncia	X	03141-2020
	3° denuncia	X	03141-2020-90

	4° denuncia		
500-2022-220	1° denuncia	X	01229-2018
	2° denuncia	X	14624-2020
	3° denuncia	X	16357-2020
	4° denuncia	X	13521-2021
	5° denuncia	X	00051-2022
	6° denuncia	X	00628-2022
500-2022-252	1° denuncia	X	00421-2017
	2° denuncia	X	16773-2020
	3° denuncia	X	00177-2022
	4° denuncia	X	00861-2022
500-2022-253	1° denuncia	X	12763-2019
	2° denuncia	X	08040-2019
	3° denuncia	X	00346-2022
	4° denuncia	X	00572-2022
	5° denuncia	X	00638-2022
500-2022-254	1° denuncia	X	00421-2017
	2° denuncia	X	16773-2020
	3° denuncia	X	16999-2020
	4° denuncia	X	00177-2022
500-2022-256	1° denuncia	X	06218-2018

	2° denuncia	X	16514-2018
	3° denuncia	X	23048-2019
	4° denuncia	X	06723-2020
	5° denuncia	X	00387-2022
500-2022-273	1° denuncia	X	11686-2018
	2° denuncia	X	17640-2020
	3° denuncia	X	12635-2021
	4° denuncia	X	20933-2021
	5° denuncia	X	23340-2021
500-2022-274	1° denuncia	X	17725-2019
	2° denuncia	X	23594-2021
	3° denuncia		
	4° denuncia		
500-2022-275	1° denuncia	X	02566-2020
	2° denuncia	X	13074-2021
	3° denuncia		
	4° denuncia		
500-2022-304	1° denuncia	X	15806-2021
	2° denuncia	X	20919-2021
	3° denuncia		
	4° denuncia		

500-2022-305	1° denuncia	X	07936-2018
	2° denuncia	X	13357-2018
	3° denuncia	X	10711-2021
	4° denuncia		
500-2022-360	1° denuncia	X	13613-2019
	2° denuncia	X	11116-2021
	3° denuncia	X	16925-2021
	4° denuncia	X	17779-2021
500-2022-361	1° denuncia	X	19409-2019
	2° denuncia	X	11699-2021
	3° denuncia		
	4° denuncia		
500-2022-418	1° denuncia	X	20563-2021
	2° denuncia		
	3° denuncia		
	4° denuncia		
500-2022-443	1° denuncia	X	11146-2021
	2° denuncia	X	22594-2021
	3° denuncia	X	23330-2021
	4° denuncia	X	01587-2022
500-2022-452	1° denuncia	X	11146-2021

	2° denuncia	X	22594-2021
	3° denuncia	X	23330-2021
	4° denuncia		
500-2022-513	1° denuncia	X	00719-2019
	2° denuncia	X	22242-2019
	3° denuncia	X	03605-2021
	4° denuncia	X	00928-2022
500-2022-517	1° denuncia	X	12654-2020
	2° denuncia		
	3° denuncia		
	4° denuncia		
500-2022-533	1° denuncia	X	20463-2021
	2° denuncia	X	00421-2022
	3° denuncia		
	4° denuncia		
500-2022-607	1° denuncia	X	07074-2017
	2° denuncia	X	04586-2018
	3° denuncia	X	01012-2022
	4° denuncia		
500-2022-608	1° denuncia	X	19939-2021
	2° denuncia	X	21618-2021

	3° denuncia		
	4° denuncia		
500-2020-122	1° denuncia	X	22242-2019
	2° denuncia	X	03605-2021
	3° denuncia		
	4° denuncia		
500-2022-638	N/A	N/A	N/A
500-2022-657	1° denuncia	X	16058-2020
	2° denuncia		
	3° denuncia		
	4° denuncia		
500-2022-663	1° denuncia	X	12772-2021
	2° denuncia		
	3° denuncia		
	4° denuncia		
500-2021-2002	1° denuncia	X	00164-2020
	2° denuncia	X	00172-2020
	3° denuncia		

	4° denuncia		
	1° denuncia	X	01584-2021
	2° denuncia	X	11660-2021
	3° denuncia	X	01584-2021
	4° denuncia	X	11660-2021
502-2021-2677	1° denuncia	X	1584-2021
	2° denuncia	X	11660-2021
	3° denuncia		
	4° denuncia		
500-2022-26	1° denuncia	X	17145-2019
	2° denuncia	X	7262-2021
	3° denuncia	X	22596-2021
	4° denuncia		
500-2022-29	1° denuncia	X	10012-2020
	2° denuncia	X	15787-2020
	3° denuncia	X	20236-2021
	4° denuncia		
500-2022-55	1° denuncia	X	13480-2021
	2° denuncia	X	21708-2021
	3° denuncia		
	4° denuncia		

500-2022-56	1° denuncia	X	10893-2021
	2° denuncia	X	17170-2021
	3° denuncia	X	21031-2021
	4° denuncia		
500-2022-58	1° denuncia	X	13887-2020
	2° denuncia	X	19774-2020
	3° denuncia	X	20801-2021
	4° denuncia		
500-2022-59	1° denuncia	X	11686-2018
	2° denuncia	X	15356-2018
	3° denuncia	X	17640-2020
	4° denuncia	X	12635-2021
	5° denuncia	X	20933-2021
500-2022-78	1° denuncia	X	403-2016
	2° denuncia	X	15257-2020
	3° denuncia	X	17933-2020
	4° denuncia	X	23160-2021
500-2022-99	1° denuncia	X	14340-2016
	2° denuncia	X	11180-2020
	3° denuncia	X	23227-2021
	4° denuncia		

500-2022-103	1° denuncia	X	11146-2021
	2° denuncia	X	22594-2021
	3° denuncia	X	23330-2021
	4° denuncia		
500-2022-114	1° denuncia	X	6360-2020
	2° denuncia	X	2097-2022
	3° denuncia		
	4° denuncia		
500-2022-163	1° denuncia	X	6271-2018
	2° denuncia	X	5555-2019
	3° denuncia	X	6066-2019
	4° denuncia	X	21666-2021
500-2022-164	1° denuncia	X	24322-2019
	2° denuncia	X	11516-2020
	3° denuncia	X	12096-2020
	4° denuncia	X	9053-2021
	5° denuncia	X	22131-2021
500-2022-170	1° denuncia	X	13889-2021
	2° denuncia	X	338-2022
	3° denuncia		
	4° denuncia		

500-2022-171	1° denuncia	X	1256-2021
	2° denuncia	X	11197-2021
	3° denuncia	X	22765-2021
	4° denuncia		
500-2022-220	1° denuncia	X	14624-2020
	2° denuncia	X	16357-2020
	3° denuncia	X	13521-2021
	4° denuncia	X	00051-2022
	5° denuncia	X	628-2022
500-2022-252	1° denuncia	X	16773-2020
	2° denuncia	X	16999-2020
	3° denuncia	X	177-2022
	4° denuncia	X	00861-2022
500-2022-253	1° denuncia	X	8040-2019
	2° denuncia	X	12763-2019
	3° denuncia	X	346-2022
	4° denuncia	X	572-2022
500-2022-254	1° denuncia	X	421-2017
	2° denuncia	X	16773-2020
	3° denuncia	X	16999-2020
	4° denuncia	X	177-2022

500-2022-256	1° denuncia	X	16514-2018
	2° denuncia	X	23048-2019
	3° denuncia	X	6723-2020
	4° denuncia	X	387-2022
500-2022-273	1° denuncia	X	17640-2020
	2° denuncia	X	12635-2021
	3° denuncia	X	20933-2021
	4° denuncia	X	23340-2021
500-2022-274	1° denuncia	X	17725-2019
	2° denuncia	X	23594-2021
	3° denuncia		
	4° denuncia		
500-2022-275	1° denuncia	X	2566-2020
	2° denuncia	X	13074-2021
	3° denuncia		
	4° denuncia		
500-2022-304	1° denuncia	X	15806-2021
	2° denuncia	X	20818-2021
	3° denuncia		
	4° denuncia		
500-2022-305	1° denuncia	X	7936-2018

	2° denuncia	X	13357-2018
	3° denuncia	X	10711-2021
	4° denuncia		
500-2022-360	1° denuncia	X	13613-2019
	2° denuncia	X	11116-2021
	3° denuncia	X	16925-2021
	4° denuncia	X	17082-2021
	5° denuncia	X	17779-2021
500-2022-361	1° denuncia	X	19409-2019
	2° denuncia	X	11699-2021
	3° denuncia		
	4° denuncia		
500-2022-443	1° denuncia	X	11146-2021
	2° denuncia	X	23330-2021
	3° denuncia	X	1587-2022
	4° denuncia		
500-2022-513	1° denuncia	X	719-2019
	2° denuncia	X	22242-2019
	3° denuncia	X	2605-2021
	4° denuncia	X	928-2022
500-2022-533	1° denuncia	X	4813-2020

	2° denuncia	X	20463-2021
	3° denuncia	X	421-2022
	4° denuncia		
500-2022-607	1° denuncia	X	7074-2017
	2° denuncia	X	4586-2018
	3° denuncia	X	1012-2022
	4° denuncia		
500-2022-608	1° denuncia	X	19939-2021
	2° denuncia	X	21618-2021
	3° denuncia		
	4° denuncia		
500-2022-703	1° denuncia	X	06728-2016
	2° denuncia	X	05174-2022
	3° denuncia		
500-2022-777	1° denuncia	X	13887-2020
	2° denuncia	X	19774-2020
	3° denuncia	X	20801-2021
	4° denuncia	X	03725-2022
500-2022-782	1° denuncia	X	12768-2016
	2° denuncia	X	17484-2021
	3° denuncia	X	04225-2022

500-2022-799	1° denuncia	X	18379-2021
	2° denuncia		
	3° denuncia		
500-2022-836	1° denuncia	X	09930-2019
	2° denuncia	X	21012-2021
	3° denuncia	X	00568-2022
500-2022-837	1° denuncia	X	N/A
	2° denuncia		
	3° denuncia		
500-2022-839	1° denuncia	X	14978-2021
	2° denuncia	X	01308-2022
	3° denuncia		
500-2022-840	1° denuncia	X	00247-2020
	2° denuncia	X	00630-2022
	3° denuncia		
500-2022-841	1° denuncia	X	12979-2017
	2° denuncia	X	20237-2019
	3° denuncia	X	06725-2020
	4° denuncia	X	14263-2020
	5° denuncia	X	09400-2021
500-2022-908	1° denuncia	X	12142-2019

	2° denuncia	X	09879-2020
	3° denuncia	X	14104-2020
500-2022-938	1° denuncia	X	00115-2021
	2° denuncia	X	11849-2021
	3° denuncia	X	13276-2021
500-2022-951	1° denuncia	X	06876-2022
	2° denuncia	X	08743-2022
	3° denuncia		
500-2021-179	1° denuncia	X	05908-2018
	2° denuncia	X	07521-2020
	3° denuncia		
500-2022-1055	1° denuncia	X	19939-2021
	2° denuncia	X	21618-2021
	3° denuncia		
500-2022-1059	1° denuncia	X	7366-2022
	2° denuncia	X	07846-2022
	3° denuncia		
500-2022-1115	1° denuncia	X	23480-2021
	2° denuncia	X	05601-2022
	3° denuncia	X	08478-2022
500-2022-1165	1° denuncia	X	00115-2021

	2° denuncia	X	11849-2021
	3° denuncia	X	13276-2021
500-2022-1170	1° denuncia	X	24413-2019
	2° denuncia		
	3° denuncia		
500-2022-1209	1° denuncia	X	02247-2019
	2° denuncia	X	09383-2021
	3° denuncia	X	02866-2022
500-2021-1180	1° denuncia	X	21671-2019
	2° denuncia	X	15767-2020
	3° denuncia	X	05353-2021
500-2022-1257	1° denuncia	X	07804-2021
	2° denuncia	X	13264-2021
	3° denuncia		
500-2022-1269	1° denuncia	X	01856-2021
	2° denuncia		
	3° denuncia		
500-2022-1347	1° denuncia	X	01047-2020
	2° denuncia	X	04250-2021
	3° denuncia		
500-2022-1398	1° denuncia	X	18345-2020

	2° denuncia	X	05715-2021
	3° denuncia	X	03858-2022
500-2022-1445	1° denuncia	X	00143-2020
	2° denuncia	X	00586-2021
	3° denuncia		
500-2022-1457	1° denuncia	X	12654-2020
	2° denuncia	X	13989-2020
	3° denuncia	X	17266-2020
	4° denuncia	X	04626-2022
500-2022-1458	1° denuncia	X	13415-2017
	2° denuncia	X	01911-2018
	3° denuncia	X	04876-2018
	4° denuncia	X	13440-2020
	5° denuncia	X	16910-2020
	6° denuncia	X	17205-2020
	7° denuncia	X	18542-2020
	8° denuncia	X	06280-2021
	9° denuncia	X	15418-2021
500-2022-1459	1° denuncia	X	06413-2022
	2° denuncia	X	11733-2022
	3° denuncia		

500-2022-1467	1° denuncia	X	10006-2021
	2° denuncia	X	5623-2022
	3° denuncia		
500-2022-1468	1° denuncia	X	10022-2020
	2° denuncia	X	19100-2020
	3° denuncia	X	18032-2021
500-2022-1469	1° denuncia	X	14922-2020
	2° denuncia	X	13957-2021
	3° denuncia	X	17762-2021
	4° denuncia	X	19859-2021
500-2022-1472	1° denuncia	X	09506-2019
	2° denuncia	X	00719-2019
	3° denuncia	X	22242-2019
	4° denuncia	X	03605-2021
	5° denuncia	X	00928-2022
	6° denuncia	X	01521-2022
500-2022-1473	1° denuncia	X	09092-2021
	2° denuncia	X	11661-2021
	3° denuncia	X	12664-2021
500-2022-1488	1° denuncia	X	09687-2020
	2° denuncia	X	01217-2022

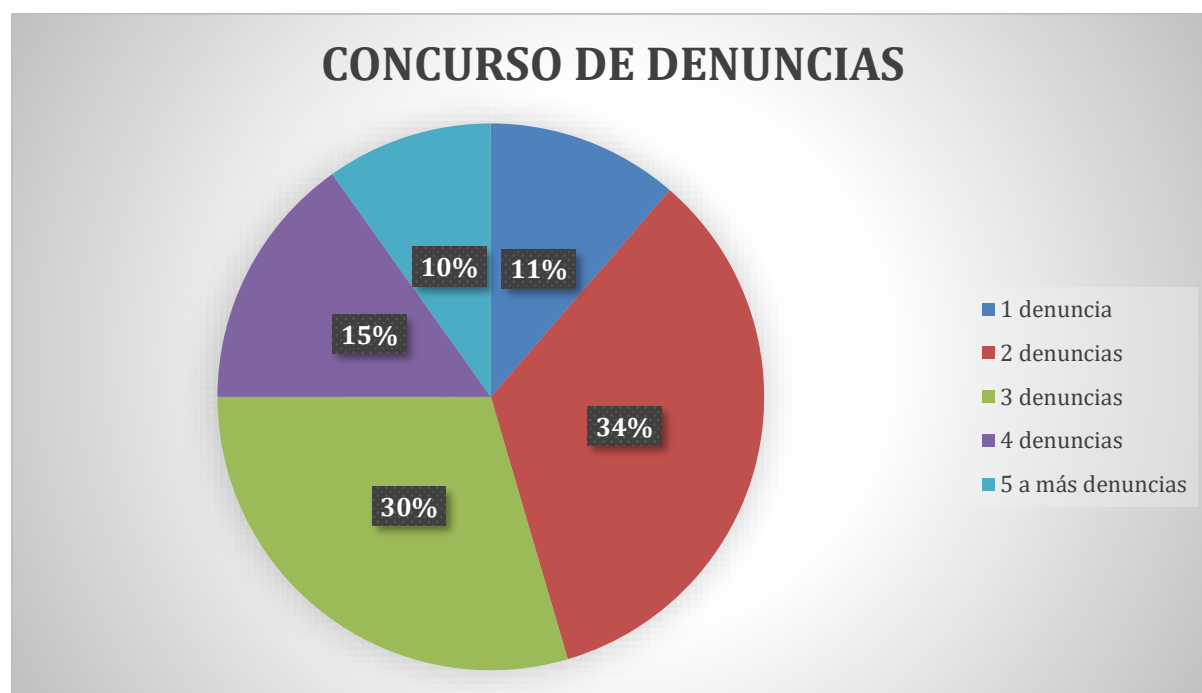
	3° denuncia		
500-2022-1489	1° denuncia	X	20040-2021
	2° denuncia	X	00892-2022
	3° denuncia		
500-2022-1508	1° denuncia	X	20756-2019
	2° denuncia	X	03917-2021
	3° denuncia		
500-2022-1529	1° denuncia	X	06413-2022
	2° denuncia		
	3° denuncia		
500-2022-1556	1° denuncia	X	10502-2017
	2° denuncia	X	09620-2020
	3° denuncia		
500-2022-1565	1° denuncia	X	16386-2019
	2° denuncia	X	22269-2021
	3° denuncia	X	02324-2022
	4° denuncia	X	09216-2022
	5° denuncia	X	11199-2022
500-2022-1592	1° denuncia	X	12863-2021
	2° denuncia		
	3° denuncia		

500-2022-1597	1° denuncia	X	05756-2020
	2° denuncia	X	10371-2021
	3° denuncia		
500-2022-1598	1° denuncia	X	06919-2021
	2° denuncia	X	11045-2021
	3° denuncia	X	14888-2021
	4° denuncia	X	20643-2021
	5° denuncia	X	23402-2021
	6° denuncia	X	23802-2021
500-2022-1622	1° denuncia	X	6935-2019
	2° denuncia	X	19322-2021
	3° denuncia		
500-2022-1638	1° denuncia	X	18345-2020
	2° denuncia	X	05715-2021
	3° denuncia	X	03858-2022
500-2022-1639	1° denuncia	X	18766-2019
	2° denuncia	X	22581-2019
	3° denuncia	X	15563-2021
500-2022-1640	1° denuncia	X	12260-2021
	2° denuncia	X	13001-2021
	3° denuncia	X	3894-2022

500-2022-1642	1° denuncia	X	14692-2018
	2° denuncia	X	15163-2020
	3° denuncia	X	06804-2022

Fuente: Elaboración propia

En evaluación de los supuestos donde el dictado de medidas de protección ha motivado la intervención del Ministerio Público, respecto a su incumplimiento, se ha observado una tendencia a la concurrencia de denuncias, evidenciando el incumplimiento que, en la gran mayoría de casos, es flagrante al estar presente el informe policial de por medio. No obstante, cuando dicha concurrencia excede de una, denotando el incumplimiento directo, lo lógico sería que los apercibimientos procedieran a ejecutarse, respondiendo a la finalidad teórica de las medidas de protección, la cual es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres. Para la organización de la información se determinó la carpeta, el número de denuncias efectuadas y el expediente judicial donde obra el dictado de tal medida. Para fines prácticos y, en consideración de la cuantificación inmanente, el número de denuncias por proceso de ha distribuido en el gráfico siguiente.

Figura N° 04
Cuantificación en Número de Denuncias Consecutivas

Fuente: Elaboración propia

En lo concerniente a la cuantificación del número de denuncias efectuadas por los justiciables, se identificó que tan solo en 15 casos, representando el 11% del total de casos llevados ante el juez de familia, han requerido una sola denuncia para efectivizar las medidas de protección dictadas. Seguidamente, en 45 casos, representando el porcentaje mayor del 34%, los justiciables han tenido que denunciar hasta en dos oportunidades para que se efectivicen las medidas de protección. Por su lado, en 39 de los casos, representando un porcentaje del 30%, se ha tenido que denunciar hasta en tres oportunidades. De igual modo, en 20 casos, constituyendo un 15%, se denunció hasta en cuatro oportunidades. Para finalizar este aspecto, en 13 oportunidades, siendo un porcentaje del 10%, se ha denunciado de 5 a más oportunidades.

Dentro de esta pluralidad de denuncias, llama especialmente la atención los supuestos de 5 a más denuncias que, aunque representan el porcentaje minoritario, representa un ejercicio funcional deficiente por parte de la judicatura que, ante la evidente concurrencia de un ánimo infractor del agresor, han decidido esperar a que se presenten consecutivas denuncias para, a partir de esta pluralidad de denuncias, se decida por hacer efectivo el apercibimiento de notificar el Ministerio Público. Supuestos tales como el de las Carpetas N° 500-2022-164 y

500-2022-1458, donde se identificó 10 y 9 denuncias respectivamente, denotan falencias en el ejercicio funcional del magistrado y una evidente falta de tutela jurisdiccional efectiva. Dicho aspecto, sumado a la ejecución unitaria de la notificación del Ministerio Público, revelan serias taras en la práctica judicial quienes, en espera de subsecuentes denuncias, no accionan el aparato estatal, evitando desplegar su facultad tuitiva que, por ley, se encuentra prescrita.

Lo descrito en forma precedente revela que, muy a pesar de la previsión normativa que se encuentra en el T.U.O de la Ley N° 30364 sobre la finalidad de las medidas de protección, la cual obra en el artículo 2 y dicta que es “prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres”, en la práctica, dicha finalidad se encontrará a la concurrencia de múltiples denuncias que, a juicio del magistrado de familia, motivaran el despliegue del ius punendi sobre el agresor, motivando la notificación al Ministerio Público. El principal inconveniente es la discrecionalidad, la cual vislumbra un aparente ejercicio de arbitrariedad, de la cual goza el magistrado para considerar que a partir de cuántas denuncias se debería oficiar a la Fiscalía competente. Quedo expuesto que, la determinación de la finalidad de las medidas de protección, que en teoría es fungir como un mecanismo de tutela a la integridad de las mujeres, en la práctica estará supeditada a la consideración subjetiva del magistrado sobre cuántas denuncias justifican oficiar al Ministerio Público; para fortuna de los justiciables, ante la segunda denuncia los jueces ya disponen la movilización de la Fiscalía; no obstante, tan solo representa un 34% de los casos estudiados.

Traslado A Sede Fiscal

Disposiciones de Archivo

Tabla N° 11

Motivos de Archivo en Sede Fiscal Tras la Notificación al Ministerio Público

Carpeta	Fundamento Principal	Razón del Archivamiento		
		Atipicidad	Insuficiencia probatoria	Otro
500-2022-26	Por tanto, queda evidenciado que, ante la falta de un apercibimiento específico, <u>no</u>	X		

	<u>se cumple con el elemento objetivo que exige el tipo penal, por tal, se dispone no formalizar investigación preparatoria.</u> Por tanto, se ordena el archivo de la presente investigación.			
500-2022-29	Se dispone no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria <u>a causa de la falta ejecución del apercibimiento en sede judicial.</u> Por tanto, se ordena el archivo de la presente investigación.	X		
500-2022-55	Se dispone no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria <u>a causa de la falta ejecución del apercibimiento en sede judicial.</u> Por tanto, se ordena el archivo de la presente investigación.	X		
500-2022-58	Se dispone no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria <u>a causa de la falta ejecución del apercibimiento en sede judicial.</u> Por tanto, se ordena el archivo de la presente investigación.	X		
500-2022-76	Se dispone no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria <u>a causa de la falta ejecución del apercibimiento en sede judicial.</u> Por tanto, se ordena el archivo de la presente investigación.	X		
500-2022-78	Se dispone no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria <u>a causa de la falta ejecución del apercibimiento en sede judicial.</u> Por tanto, se ordena el archivo de la presente investigación.	X		
500-2022-97	Se dispone no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria <u>a causa de la falta ejecución del apercibimiento en sede judicial.</u> Por tanto, se ordena el archivo de la presente investigación.	X		
500-2022-99	Se dispone no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria <u>a causa de la falta ejecución del apercibimiento en sede judicial.</u> Por tanto, se ordena el archivo de la presente investigación.	X		
500-2022-103	<u>Verificando que no se cuenta con un apercibimiento específico, claro y preciso, se ha procedido con una</u>	X		

	<u>detención simple.</u> Referido a la declaración del agraviado, siendo así el único testigo debe estar dotado de verosimilitud, en ese sentido, corresponde NO FORMALIZAR INVESTIGACIÓN, disponiendo el archivo de la presente causa.			
500-2022-108	En tal circunstancia, al no poderse determinar el estado de ebriedad del investigado, no se puede establecer que el denunciado ha incumplido las medidas de protección dictadas.	X		
500-2022-130	Siendo que este tipo penal exige requisitos expresos a efecto de configurar el mismo, esto es el de ser requerido en forma expresa e indubitable y rehusar deliberadamente el cumplimiento a una orden impartida por un funcionario en ejercicio de sus funciones en las cuales haya una intimación expresa e indubitable de la consecuencia en caso de incumplimiento, <u>y además una resolución que haga efectivo el apercibimiento.</u> Por tanto, se dispone que NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR la presente investigación.	X		
500-2022-162	No se encuentra acreditada ni corroborada con algún elemento de prueba, ya sean testigos, cámaras de video vigilancia, o alguna constatación policial, todo ello permite inferir a este despacho que la desobediencia a la orden judicial no se encuentra acreditada. Por lo que, deberá archivar la presente investigación.		X	
500-2022-163	Que ante ello <u>debió de comunicar a la Policía Nacional a fin que haga efectivo el apercibimiento;</u> siendo así, no nos encontraríamos en el escenario del delito. Por lo que, no procede formalizar y continuar la investigación.	X		
500-2022-164	Conforme al análisis efectuado no se presenta en la presente investigación elementos de prueba alguno que permita establecer la realización de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, y que		X	

	como consecuencia de ello que el Investigado con conocimiento y voluntad ha incumplido las medidas de protección dictadas. Por lo que se declara que NO PROCEDE LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.			
500-2022-169	Para la configuración del delito de desobediencia a la autoridad se requiere, <u>que la orden sea legal, posible y expresa, además que ésta no contenga ambigüedades; que al respecto y de la revisión de los actuados se tiene de la resolución a que se ha hecho referencia en el apartado anterior,</u> (...) las agresiones se hubieran dado en la vía pública, no habiéndose señalado que el imputado haya ingresado en el inmueble en estado de ebriedad, por lo que no hay elementos expresos que sustenten que ha existido una orden expresa desobedecida. Por lo que se dispone, <u>no formalizar investigación preparatoria.</u>	X		
500-2022-171	Ambas partes han hecho uso de su derecho a guardar silencio, por tanto, no ha sido posible recabar sus declaraciones. No configurándose de esta manera el delito base de agresiones contra las mujeres. Por tanto, no procede formalizar ni continuar la investigación preparatoria.		X	
500-2022-196	En la parte resolutive, en un primer punto contiene tres medidas de protección y un segundo punto requiere a ambas partes el cumplimiento de las mismas, <u>bajo apercibimiento de imponer una multa progresiva y compulsiva en caso de incumplimiento.</u> Esto es que <u>el denunciado tendría que haber incumplido la integridad de las medidas de protección</u> para hacer efectivo el apercibimiento, lo cual no ha ocurrido, no advirtiéndose de autos que exista resolución judicial que haga efectivo apercibimiento alguno. Por lo que se declara que <u>no procede formalizar y continuar investigación preparatoria.</u>	X		

500-2022-202	Advirtiéndose de la propia resolución que en el punto II) luego de dictar las medidas de protección establece el apercibimiento general, de multa e investigado por el delito de desobediencia a la autoridad, apercibimiento <u>que se entiende que tendrá que hacerse efectivo por el órgano jurisdiccional competente y ante el incumplimiento de la integridad de las medidas de protección y no solo de una de ellas, mismas que tienen su apercibimiento específico.</u> Por tanto, se debe disponer el archivo de la investigación al no proceder formalizar ni continuar investigando.	X		
500-2022-213	Se advierte de los actuados, sobre la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, está ya ha sido materia de conocimiento y pronunciamiento por el Tercer Despacho de esta Fiscalía Corporativa. Por lo que <u>se dispone abstenerse de emitir pronunciamiento,</u>			X
500-2022-252	El único medio probatorio idóneo es el examen de dosaje etílico dispuesto, cuya realización no fue posible debido a la negativa del investigado a la extracción de la muestra. Por lo que, se dispone no formalizar investigación preparatoria.		X	
500-2022-253	Siendo que este tipo penal exige requisitos expresos a efecto de configurar el mismo, esto es el de ser requerido en forma expresa e indubitable y rehusar deliberadamente el cumplimiento de una orden impartida. Se necesita una intimación expresa e indubitable de la consecuencia en caso de incumplimiento y, <u>además, una disposición que haga efectivo el apercibimiento; por lo que la denuncia debe ser archivada</u> por falta de elementos objetivos y subjetivos del tipo.	X		
500-2022-256	Se advierte que el denunciado fue notificado bajo puerta y sin preaviso, y mucho menos sin indicar la dirección, no existiendo certeza que el imputado haya tomado conocimiento oportuno de las		X	

	medidas de protección dictadas en su contra. Por tanto, se declara que no procede formalizar y continuar la presente investigación.			
500-2022-273	Dichas medidas de protección <u>no cuentan con un apercibimiento específico, claro y preciso, de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad, con la cual el sujeto activo tenga conocimiento de la consecuencia de su actuar.</u> En este sentido, no nos encontramos en el escenario del delito. Por lo que, se declara que no procede formalizar ni continuar la investigación.	X		
500-2022-274	Verificando que <u>no se cuenta con un apercibimiento específico, claro y preciso, de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad, con la cual el sujeto activo tenga conocimiento de la consecuencia de su actuar.</u> En este sentido, no nos encontramos en el escenario del delito. Por lo que, <u>se declara que no procede formalizar ni continuar la investigación.</u>	X		
500-2022-275	Este tipo penal exige requisitos expresos y elementos objetivos y subjetivos a efecto de configurar el mismo, esto es el de ser requerido en forma expresa e indubitable y rehusar deliberadamente el cumplimiento de una orden impartida por un funcionario en ejercicio de sus funciones en <u>la cual haya una intimación expresa e indubitable,</u> por lo que se dispone no formalizar ni continuar la investigación.	X		
500-2022-360	Que de la revisión de la copia certificada de la disposición N° 01-2021 emitida por esta misma fiscalía, se advierte que ya este despacho se ha pronunciado respecto a la presunta comisión del delito de agresión en contra de mujeres, habiéndose emitido pronunciamiento negativo. Por lo que, se dispone no formalizar investigación preparatoria.			X

500-2022-418	Se debe considerar que el apercibimiento directo está referido a un plazo de detención por parte de la policía; no existiendo un apercibimiento claro de ser denunciado por desobediencia a la autoridad ante el incumplimiento. Además de ello, <u>de existir apercibimiento expreso, el mismo deberá hacerse efectivo</u> , no encontrándonos en el escenario del delito de desobediencia a la autoridad. Por lo que se declara que no procede formalizar ni continuar con la investigación.	X		
500-2022-443	El resultado de la pericia permite concluir que el imputado no se encontraba en estado de ebriedad. Por lo que se dispone que <u>no procede formalizar investigación preparatoria</u> .		X	
500-2022-452	El resultado de la pericia permite concluir que el imputado no se encontraba en estado de ebriedad. Por lo que se dispone que <u>no procede formalizar investigación preparatoria</u> .		X	
500-2022-517	No se cuenta con algún documento o pericia que acredite que efectivamente el denunciado se encontraba con alcohol en sangre. Por lo que se <u>DISPONE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR</u> la investigación.		X	
500-2022-533	No se advierte que <u>el Juzgado de Familia haya hecho efectivo el apercibimiento general dispuesto, por lo que no podría ejercitarse la acción penal</u> . Por lo que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria.	X		
500-2022-607	Se aprecia que estas no fueron notificadas al investigado en forma física, <u>por lo cual, al no existir el requisito principal para la configuración del delito, no acredita la comisión del delito de desobediencia a la autoridad</u> . Por lo que no procede formalizar ni continuar la investigación preparatoria.		X	

500-2022-608	Se debe considerar que el apercibimiento directo está referido a un plazo de detención por parte de la policía; no existiendo un apercibimiento claro de ser denunciado por desobediencia a la autoridad ante el incumplimiento. Además de ello, <u>de existir apercibimiento expreso, el mismo deberá hacerse efectivo. De los actuados, se corrobora que el Juzgado de Familia no ha hecho efectivo apercibimiento alguno, en ese sentido, no nos encontraríamos en el escenario del delito de desobediencia a la autoridad.</u> Por lo que se declara que no procede formalizar ni continuar con la investigación.	X		
500-2020-122	Como bien lo ha señalado la jurisprudencia nacional, <u>debe existir una conminación previa en una resolución y otra que haga efectivo el apercibimiento previo.</u> De los actuados, al observarse la inexistencia de una resolución que declare hacer efectivo el apercibimiento, es imposible formalizar positivamente la acción penal.	X		
500-2022-638	De los actuados, se tiene que los daños causados, rotura de vidrios de la puerta de ingreso, al inmueble, los mismos su costo no sobrepasan la remuneración mínima vital, por ende, no se configura el delito de daños, sino faltas contra el patrimonio, debiendo la parte accionante concurrir ante el juez de paz. Por tal, corresponde el archivo de los actuados.			X
500-2022-657	Por lo que se tendría que, por parte del denunciado, no existe intención de comunicarse con la denunciante, ya que de haberlo hecho hubiera respondido sus llamadas. Por lo tanto, <u>no se tienen suficientes elementos de convicción que sustenten la existencia de una orden expresa que haya sido desobedecida,</u> correspondiendo el archivo de la presente denuncia.	X		

500-2022-703	No se cuenta con documento objetivo que acredite que la denunciada al momento de los hechos habría estado en estado de ebriedad, entendiéndose que las medidas de protección no indica prohibición alguna de ingresar en estado ecuaníme.		X	
500-2022-782	A la fecha de la denuncia 22 de enero del 2022, la denunciante y el denunciado estaban viviendo juntos en el mismo domicilio. No existe elemento de convicción que acredite violencia física, ya que la denunciante no se sometió a evaluación física. En cuanto a la agresión psicológica, esta no presenta afectación psicológica. Respecto a la comunicación y acercamiento, no eran exigibles al denunciado por cuanto ambas partes estaban viviendo juntos por acuerdo de ambas partes. Deviniendo en la imposibilidad de cumplir con las medidas de protección. Respecto a la prohibición de agresión física o psicológica, esta posee un apercibimiento específico y uno general, entendiéndose que para su ejecución se deben incumplir todas las medidas de protección dictadas, lo que no sucedió, además que ambos apercibimientos poseen distinta naturaleza, por lo cual estarían afectados por el principio ne bis in idem.		X	
500-2022-799	Si bien se dictó medidas de protección en contra del denunciado, prohibiendo su acercamiento a menos de cien metros de distancia del domicilio o lugar donde se encuentre; el asentimiento pleno de la comisión del acto impedido por parte de la beneficiada de la medida, desvanece la naturaleza de prohibición dictada y su poder coercitivo, de ahí que la auto-exposición voluntaria conduce a que el suceso de desobediencia de la medida de protección que se le atribuye al investigado no constituya delito o no sea justiciable penalmente.		X	
500-2022-836	Si bien la Ley N°30364 precisa que el incumplimiento de las medidas de protección deviene en la comisión de	X		

	delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, <u>debe tenerse presente que el sólo incumplimiento no se subsume en el tipo penal, sino que tal como se indica debe existir una desobediencia clara a lo que se dispone, como manifestación de renuencia a lo ordenado por un funcionario</u> , lo que en el presente caso no se aprecia, puesto que la violencia psicológica no se ha acreditado, no se tiene elemento de convicción que pueda corroborar lo dicho por la denunciante.			
500-2022-840	Analizando los hechos y de los actuados no estaríamos ante un escenario del delito de Resistencia y Desobediencia a la autoridad; dado cuenta que la disposición 01-2022, se dispuso no formalizar investigación preparatoria en contra del denunciado por la supuesta comisión del delito de lesión psicológica. Por lo que no es posible acreditar que la agraviada haya sufrido daño psicológico, lo que se corrobora mediante el protocolo de pericia psicológica, que concluye que no presenta indicadores de afectación psicológica. Por lo que corresponde el archivo.		X	
500-2022-938	Si bien existen medidas de protección que prohíbe a las partes tener contacto, salvo para situaciones referidas al cuidado, atención o régimen de visitas de la mejor hija de ambos, no apreciándose que se haya iniciado proceso de tenencia y/o régimen de visitas a la menor, la coordinación que las partes hicieron para el recojo de su menor hija del colegio y que luego le haya llevado al parque no implica que el denunciado haya retirado a la menor del cuidado materno, ya que ello obedeció a un acuerdo entre las partes, por lo que no hay incumplimiento de medidas de protección.		X	

500-2022-1059	Las Medidas de protección dictadas en los expedientes materia de análisis, no cuentan con un apercibimiento específico, claro y preciso, de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad, con el cual el sujeto activo tenga conocimiento de la consecuencia de su actuar; por lo que se entiende que no se estaría desobedeciendo alguna orden impartida, aunado a ello se tiene que, al verificarse en el Sistema del Poder Judicial Consulta de Expedientes, la Res. 01, no ha sido debidamente notificada a la parte denunciada.		X	
500-2022-1165	Del escrito de denuncia, presentado por el abogado de la parte denunciante no se encontraba con la firma de la misma, por lo que Fiscalía ordenó se realicen actos de investigación, citando a la denunciante para que rinda su declaración, a la cual no se presentó. Por tanto, existe una falta de persistencia en la incriminación primigenia efectuada lo que incidirá en la poca solidez de una tesis incriminatoria, imposibilitando realizar una correcta imputación necesaria, tanto más que el denunciado en su declaración ha negado los hechos, por lo cual ante la falta de elementos de convicción que amparen la promoción de la acción penal corresponde disponer el archivo.		X	
500-2022-1170	Respecto a la denuncia de violencia, no existe elemento de convicción que ratifique la versión de la denunciante. Respecto a las medidas de protección ordenadas en el expediente 24413-2019, además de un apercibimiento específico de la detención por 24 horas, <u>señala como apercibimientos generales la imposición de multa progresiva y compulsiva y el ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad, apercibimiento que se entiende que tendrían que hacerse efectivo por órgano jurisdiccional competente</u> y ante el incumplimiento de la integridad de las medidas de protección y no solo de una de las medidas de protección que tiene	X		

	apercibimiento específico, cual es la detención policial, además que estas al ser concurrentes atentarían al principio ne bis in idem.			
500-2022-1209	Respecto a la medida de protección de prohibir el ingreso en estado de ebriedad o consumir bebidas alcohólicas en el inmueble donde habita la denunciada, no se ha podido obtener el certificado de dosaje etílico con el que se acredite que el denunciado habría estado en estado de ebriedad, por lo que al no tener elemento objetivo no se estaría incumpliendo ninguna medida de protección. Respecto a los insultos y agresión psicológica, la denunciante no habría pasado por su examen de evaluación psicológica, por tanto, no se ha podido corroborar la existencia de afectación o maltrato psicológico, no habiendo incumplido la medida de protección de prohibición de violencia psicológica. finalmente respecto a la prohibición de acercarse al domicilio de la denunciante, en su declaración esta refiere que no tiene donde vivir, por eso regreso con su conviviente, lo que genera que no se cumpla con las medidas de protección dictadas por el juzgado de violencia familiar; aunado a ello debemos señalar que las Medidas de protección dictadas en los expedientes materia de análisis, no cuentan con apercibimiento específico, claro y preciso, de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad, con lo cual el sujeto activo tenga conocimiento de la consecuencia de su actuar, no encontrándonos ante el delito de desobediencia a la autoridad.		X	
500-2022-1467	Estando a que la fiscalía Especializada ya ha determinado que no se han cometido actos de violencia psicológica y por los cuales ha archivado la denuncia, no se podría indicar contrariamente que se ha incumplido la medida de protección referida a ejercer actos de violencia psicológica, en tal sentido no habría un incumplimiento de la medida de protección, no configurándose así los	X		

	elementos objetivos del tipo penal bajo análisis, en este extremo. Ahora respecto a la segunda medida de protección referida a la prohibición de comunicación se tiene que si bien la denunciante ha referido que recibió la llamada de comunicación que era la voz del denunciado, sin embargo no existe elemento de convicción alguna que vincule al mismo con dicha llamada ni con las palabras que refiere la denunciante expresó, no siendo suficiente la sola sindicación de la denunciante para amparar dicha denuncia y por lo tanto referir que el denunciado incumple la medida de protección. <u>Asimismo, se tiene que conforme se ha referido en el expediente 10006-2021, se indica cómo apercibimiento general el imponerse una multa progresiva y compulsiva en caso de incumplimiento, sin perjuicio de ser denunciada por el delito de desobediencia a la autoridad, lo que significaría que tendría que incumplirse todas las medidas de protección dictadas en el referido expediente judicial para aplicarse el apercibimiento general, además se tendría que evaluar por el Juzgado de Familia que hace efectivo el apercibimiento,</u> cuál de los dos apercibimientos generales debe aplicarse, el de multa o el de ser denunciado penalmente, lo que no se ha hecho. Todo esto atentando al principio de una doble penalización y el principio ne bis in idem.			
500-2022-1556	En el presente caso el 7° juzgado de Familia Especializado en violencia, mediante Resolución 01, dicta como medida de protección la prohibición para el denunciado de poder ingresar al domicilio de la denunciante, bajo apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad. De la revisión del sistema se aprecia que se ha notificado vía Whatsapp a ambas partes donde aparecen números de celular distintos a los que aparecen en sus	X		

	declaraciones, no pudiendo determinar que dicha notificación ha sido recibida por el denunciado; no habiendo certeza que la parte denunciada haya recibido la notificación. Siendo que el tipo penal exige requisitos expresados a efecto de configurar el mismo, <u>esto es el de ser requerido en forma expresa e indubitable y rehusar deliberadamente el cumplimiento a una orden impartida por un funcionario en ejercicio de sus funciones en la cual haya una intimación expresa e indubitable de la consecuencia en caso de incumplimiento, y además una disposición o resolución que haga efectivo el apercibimiento en concordancia con la conducta de la parte denunciada</u>; por lo que la denuncia debe ser archivada.			
500-2022-1565	No se advierte tampoco si se tiene documento idóneo que acredite afectación psicológica; o algún informe o pericia psicológica u otro documento idóneo que acredite que se habría puesto en riesgo la integridad, paz, y tranquilidad de la denunciante y respecto a guardar distancia prudente, a fin de evitar perturbaciones a su integridad, pues se debe tener presente que, de la propia declaración del denunciante, se indica que el denunciado no se habría acercado directamente a la denunciante. Consecuentemente el denunciado no habría incumplido con lo ordenado por la subprefectura Distrital de Cerro Colorado, ahora si bien la denunciante refiere que posee medidas de protección en favor de su menor hija, bajo apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad, no existe prohibición directa de acercarse a la denunciante, en tal sentido al no evidenciarse desobediencia alguna, no presentándose elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, corresponde el archivo definitivo de la investigación.		X	
500-2022-1592	Respecto de la resolución N° 01-2021, se advierte que se dispuso que la PNP ubique	X		

	y notifique personalmente al denunciado, sin embargo, esta se dejó bajo puerta de su domicilio, no pudiendo establecerse que el denunciado haya tomado conocimiento de la misma; es decir no hay certeza de que la parte denunciada efectivamente en forma personal haya recibido la notificación con el acta de Audiencia Única de Medidas de Protección. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se tiene que conforme aparece del reporte de expediente N°12863-2921, no se ha generado notificación alguna dirigida al denunciado. Siendo que este tipo penal exige requisitos expuestos a efecto de configurar el mismo, esto es el de ser requerido en forma expresa e indubitable (lo cual no ha ocurrido) <u>y rehusar deliberadamente el cumplimiento a una orden impartida por un funcionario en ejercicio de sus funciones en la cual haya una intimación expresa e indubitable de la consecuencia en caso de incumplimiento;</u> por lo que la denuncia debe ser archivada.			
500-2022-1597	Se tiene que para la configuración del delito de desobediencia a la autoridad, se requiere como ya se indicó, que la orden sea legal, posible y expresa, además que ésta no contenga ambigüedades; que al respecto y de la revisión de actuados se tiene de las resoluciones a que se ha hecho referencia en apartados anteriores, si bien señala que se prohíbe al denunciado ejercer violencia física y psicológica en agravio de la denunciante, generar discusiones o actos de violencia de cualquier tipo en presencia de sus menores hijos, ejercer actos de violencia física, psicológica y/o patrimonial en agravio la denunciante y otro, además se le prohíbe al denunciado acercarse o ingresar en estado de ebriedad o consumir bebidas alcohólicas en el inmueble donde habita la denunciante, expresarse en forma negativa de la denunciante, y ejercer actos de violencia física y psicológica en agravio de los menos de iniciales		X	

	M.A.A.F. (16), J.A.F.Q. (14) y J.A.J.F.Q. (15), no obstante de la revisión de los actuados entre ellos la declaración de la denunciante, que los hechos denunciados consisten en que la agraviada habría sido víctima de insultos por parte del denunciado, sin embargo estos hechos han sido archivados a nivel de la Fiscalía Especializada por la comisión del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Respecto a los hechos denunciados hayan ocurrido en presencia de los menores hijos de la denunciante y del denunciado, se tiene de la declaración de la denunciante que la misma ha señalado que no existe testigos presenciales de los hechos referencia la misma ha señalado que este se encontraba sano, y finalmente de los hechos narrados por la denunciante no se advierte la existencia de violencia patrimonial en su agravio así como los hechos no han sido en agravio de sus menores hijos sino únicamente de la denunciante, por lo que no se contaría con elementos de convicción que sustenten que en efecto ha existido una orden expresa que haya sido desobedecida por el denunciado, correspondiendo el archivo.			
500-2022-1622	Se puede advertir que la medida de protección está referida a prohibir a la denuncia a que se acerque o aproxime al denunciante a una distancia no menor de doscientos metros, sin embargo de los hechos denunciados y de la propia declaración del denunciante se tiene que al denunciada no se ha acercado al denunciante, sino que la misma ha estado conversando con su hijo y en dichos instantes es que ha llegado el denunciante al domicilio donde no se encontraba, por lo que no habría incumplimiento de mandato judicial. <u>Sin perjuicio de ello se tiene que la resolución judicial antes referida que contiene las medidas de protección, contiene un apercibimiento específico (detención por el lapso de veinticuatro horas en caso de</u>	X		

	<u>incumplimiento flagrante) para la medida prevista en el punto 2, así como dos apercibimientos generales para la integridad de las medidas de protección que se dictan (imposición de multa progresiva y compulsiva en caso de incumplimiento y ser denunciada por el delito de desobediencia a la autoridad) lo que implica que, para que se haga efectiva estos dos últimos apercibimientos generales, la denunciada tendría que haber incumplido la integridad de las medidas de protección dictadas.</u> Siendo además que, ante estos dos apercibimientos, uno específico y dos generales; tendría que determinarse cuál de ellos se haría efectivo a fin de no atentar contra el principio ne bis in idem. Lo que no ha ocurrido, por lo cual no se puede ejercitar acción penal.			
500-2022-1640	Se tiene que el denunciado trato de ingresar al domicilio, pidiendo a su madre le abra la puerta, luego de que no vino a dormir justamente porque ingirió bebidas alcohólicas fuera del domicilio que el denunciado también habita en el mismo domicilio con la denunciante y es donde tiene sus cosas personales, no siendo la intención del denunciado acercarse a su madre para incumplir las medidas de protección, sino el de ingresar al domicilio incluso con el permiso de su madre, quién no le permitió, no habiendo ingresado al domicilio, ni haberse acercado a su madre. entonces se tiene que así los hechos, no configuran la concurrencia de los elementos objetivos ni subjetivos del tipo penal bajo análisis. De otro lado, sin perjuicio del análisis efectuado, se tiene que conforme se ha referido en el Exp. 12260-2021, se indica cómo apercibimiento específico de esta medida de protección la autorización para que los miembros de la PNP del sector puedan detener al denunciado por el plazo de veinticuatro horas en caso de incumplimiento flagrante y como	X		

	apercibimiento general la imposición de multa progresiva y compulsiva en caso de incumplimiento, sin perjuicio de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad. <u>Así como también en el EXP. 13001-2021, se dicta como apercibimiento general la imposición de multa progresiva y compulsiva en caso de incumplimiento y sin perjuicio de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad. En consecuencia, se tiene que existen diversos apercibimientos, para esta medida de protección, tanto específico como general, siendo que frente un presunto incumplimiento de la medida de protección tendría que aplicarse el apercibimiento específico, y solo corresponde la aplicación del apercibimiento general en caso de incumplimiento de todas las medidas de protección dictadas a fin de no atentar contra el principio ne bis in idem.</u> Así entonces se debe disponer el archivo de la investigación.			

Fuente: Elaboración propia

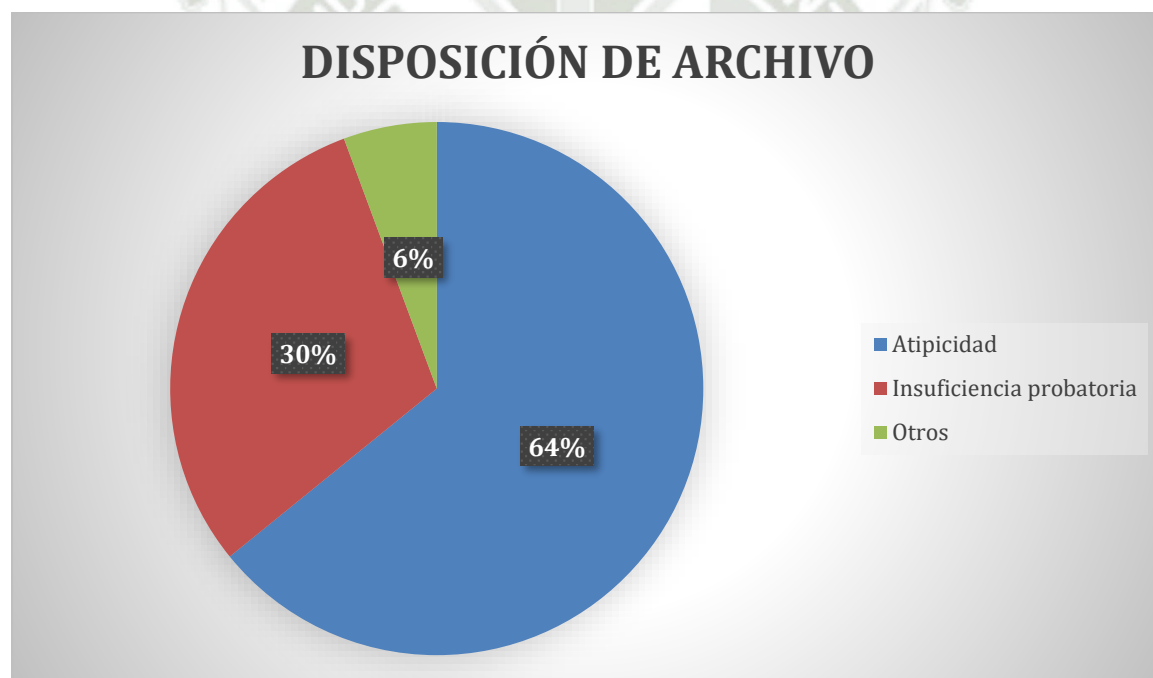
Como se ha detallado en forma precedente, el apercibimiento que suele ejecutarse, al menos en esencia formal, es la notificación al Ministerio Público, para actúe conforme a sus atribuciones, por el delito de desobediencia a la autoridad. No obstante, la ejecución no se debe agotar con la derivación a sede fiscal, sino con la puesta efectiva de la investigación, a fin de evitar que el dictado de medidas de protección quede en un mero formalismo; que, ante el incumplimiento de las mismas, no solo se proceda a notificar al Ministerio Público, sino que dicha institución formalice la investigación correspondiente, con el traslado efectivo del expediente en sede judicial. Dicho enfoque es trasladado al plano factico, estableciéndose que la ejecución de dicho apercibimiento requiere la cooperación con los órganos ejecutores, dígase PNP y con el organismo de investigación.

Lo descrito, revela que el archivo, para los casos reales de incumplimiento, representan una preocupación en la administración de justicia y la desnaturalización de las medidas de protección, mismas que al ser incumplidas, no generan una consecuencia real y palpable. Dicho motivo, justificó revisar el fundamento de las disposiciones de archivo que, ante el

incumplimiento de las medidas de protección, no generan la apertura de actos de investigación por declaración de atipicidad, constituyendo el supuesto más grave pues implica ni siquiera entrar en la instancia de la investigación preliminar, o no encontrando elementos de convicción que justifique su continuación o apertura. Del total de casos, ascendientes a 102, se analizó aquellos que tienen una disposición de archivo, dando un total 42. Los 42 casos analizados, pasaron a clasificarse según el número de carpeta, el motivo del archivo y catalogando tal fundamento en los criterios elegidos, los cuales se circunscriben al archivo por atipicidad, el archivo por insuficiencia de medios probatorios y motivos externos que, para la presente tabla, representan conflictos de competencia.

Figura N° 05

Cuantificación de Motivas para Disposición de Archivo



Fuente: Elaboración propia

Del total de casos, en 34 de ellos, representando el 64%, el motivo del archivo fue a causa de la atipicidad. Por otro lado, en 16 casos, representando el 30%, el motivo del archivo fue la insuficiencia probatoria, generada por la carencia de elementos de convicción, verificados con posterioridad a una investigación preliminar, que evitaron la sindicalización del agente o la corroboración de la conducta de desobediencia descrita. Finalmente, en tan solo 3 casos,

constituyendo el 6%, el motivo fue de otra naturaleza, tal y como es el caso de conflictos competenciales cuando el conocimiento del proceso ha sido abocado a otra fiscalía.

Para los supuestos de otras causas, como el conflicto de competencia, la razón del archivo es meramente procesal, así también como el caso del archivo por insuficiencia probatoria pues, se enmarca en conflictos de índole probatorio, pero con posterioridad a ejecutar una investigación preliminar. Frente a todas las causas descritas, el archivamiento por atipicidad, tiene una particular característica que la diferencia de los motivos de archivo descritos, y esta radica en el archivo *in limine*, con ocasión de la falta de ejecución de los demás apercibimientos dictados. De la revisión de los fundamentos de archivo, en su totalidad, la razón principal que justifica su archivo oscila entre la falta de ejecución del apercibimiento efectuado, cuando se tratan de multas, retiros del hogar o detención por la PNP y en la existencia de apercibimientos generales, los cuales, para ejecutarse, como es el caso de la denuncia por violencia a la autoridad, a juicio de la fiscalía, que la totalidad de las medidas de protección hayan sido vulneradas. Ejemplos de lo descrito se encuentran claramente identificables en las Carpetas N° 500-2022-196, 500-2022-202, 500-2022-1622 y 500-2022-1640, donde el fundamento que justifica el archivo consiste en *“se tiene que existen diversos apercibimientos, para esta medida de protección, tanto específico como general, siendo que frente un presunto incumplimiento de la medida de protección tendría que aplicarse el apercibimiento específico, y solo corresponde la aplicación del apercibimiento general en caso de incumplimiento de todas las medidas de protección dictadas a fin de no atentar contra el principio ne bis in idem”*. Por otro lado, otra de las causas que confluye con la existencia de apercibimientos generales, son las vinculadas a la ejecución de otros apercibimientos menos lesivos, que han sido dictados por el juez competente pero no han sido ejecutados antes de derivar los actuados a sede fiscal. Ejemplos de archivos donde se requiere que el juez ejecute los otros apercibimientos dictados se tienen en las Carpetas N° 500-2022-26, 500-2022-29, 500-2022-55, 500-2022-58, 500-2022-76, 500-2022-78, 500-2022-97, 500-2022-99, 500-2022-103, 500-2022-130, 500-2022-163, 500-2022-253, 500-2022-273, 500-2022-274, 500-2022-275, 500-2022-418, 500-2022-533, 500-2022-608, 500-2020-122, 500-2022-836, 500-2022-1170, 500-2022-1556 y 500-2022-1592, donde el fundamento principal del archivo se enmarca a que *“de existir apercibimiento expreso, el mismo deberá hacerse efectivo. De los actuados, se corrobora que el Juzgado de Familia no ha hecho efectivo apercibimiento alguno, en ese sentido, no nos encontraríamos en el escenario del delito de desobediencia a la autoridad”* o *“se requiere de una disposición que haga efectivo el apercibimiento”*

Al considerar que gran parte de las investigaciones por violencia a la autoridad, se caen por atipicidad cuando no ha existido ejecución de los apercibimientos en sede judicial o cuando se aplica un apercibimiento general ante la infracción a una sola de las medidas de protección, se concluye que los efectos del concurso de apercibimientos, derivados de las medidas de protección, así como su ejecución en los procesos de violencia, derivan a que, paradójicamente, la conminación ante el incumplimiento de las medidas de protección dictadas se torne en un mero formalismo ya que, el único apercibimiento que se ejecuta verdaderamente, el cual es la notificación a la fiscalía, se vuelve insostenible por la concurrencia de otros apercibimientos o por la inejecución de los menos gravosos en sede judicial. A manera de síntesis, los efectos de concurso de apercibimientos es que, al existir una pluralidad de ellos, se requiere que los menos gravosos ya hayan sido ejecutados por el magistrado en una resolución expresa de conminación.

Número de Casos Archivados

Tabla N° 12

Cuantificación de Carpetas Archivadas

Casos Totales	Casos Derivados a Sede Fiscal	Casos con Disposición de Archivo
55	53	35
47	41	17
102	94	42

Fuente: Elaboración propia

Para verificar la ejecución de los apercibimientos ordenados en el dictado de medidas de protección por parte de los Juzgados de Familia Sub Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se procedió al análisis cuantitativo del número total expedientes resueltos durante el año 2022, y que, hayan sido remitidos a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo Hunter a efectos que, está en cumplimiento de sus atribuciones, investigue a los denunciados por el delito de desobediencia a la autoridad. Así pues, se efectuó la clasificación en base al número total de expedientes analizados, el número de casos derivados a sede fiscal y el número de casos en los cuales se dispone el archivo de la investigación. Resultando así, el siguiente detalle: Se tiene

un total de ciento dos casos, de los cuales noventa y cuatro fueron remitidos o derivados a sede fiscal, y estos cuarenta y dos, fueron archivados.

De la observación efectuada, se puede establecer que, de la totalidad de casos analizados en los cuales se han dictado medidas de protección, tanto típicas como atípicas, decretándose como apercibimiento general o específico la derivación del caso a sede fiscal; se puede colegir que, del 100% de los casos analizados, el 92.26% han sido derivados a sede fiscal, y de ese porcentaje el 44.68%, han finalizado en sede fiscal, con una disposición de archivo. Y consecuentemente en el 55.32% de casos, se ha ejecutado el apercibimiento establecido en el proceso de violencia familiar, los cuales a su vez han sido derivados a sede fiscal por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad. Lo que da cuenta que, en solo en un porcentaje igual o mayor a la mitad de expedientes de violencia familiar que, han tramitados en los Juzgados de Familia Sub Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, durante el año 2022, y los cuales cuentan con más de una resolución en la cual se dictan medidas de protección con apercibimientos generales o específicos, estos se han ejecutados en sede fiscal.

Por tanto, se precisa que de la totalidad de casos en los cuales se ha denunciado el incumplimiento de las medidas de protección dictadas por el juez de familia sub especializado en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, solo en un 55.32% de casos, estas denuncias han llegado a proceder, no solo con el dictado y/o reiteración de medidas de protección tanto típicas como atípicas, sino también con la consecuencia directa del incumplimiento de las órdenes dictadas por el juez de familia en ejercicio de sus atribuciones, es decir con la respectiva investigación y posterior sanción por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad. Resultando así que, en una cantidad considerable de casos que, sin llegar a la mitad del total, los denunciados y/o infractores, hayan cometido el delito de desobediencia a la autoridad, sin sanción alguna. Por cuanto, estos casos han sido archivados, pese a haberse ordenado la ejecución de un apercibimiento, lo que hace inútil su dictado, pues estos acaban con un archivo liminar, demostrando que estos apercibimientos carecen de utilidad real.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Teniendo en consideración que, se han analizado ciento dos carpetas fiscales, derivadas de la remisión de expedientes tramitados en los Juzgados de Familia Sub Especializado en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, se ha podido apreciar que del total de casos derivados a sede fiscal, al hacerse efectivo el apercibimiento de remitirse los actuados a la fiscalía penal correspondiente, por el incumplimiento de medidas de protección derivadas de denuncias por violencia familiar o al no tener certeza de la comisión de delito o falta, el 52.9% de casos fueron archivados en sede fiscal, debido principalmente a errores judiciales al momento de emitir las medidas de protección, tales como el imponer un doble apercibimiento, tanto específico como general para una misma medida de protección, o el generar que, el apercibimiento general solo pueda ejecutarse si y solo si, se incumplen la totalidad de las medidas de protección en conjunto. Otras de las situaciones que llevaron al archivo de derivaciones por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, fue la falta de elementos objetivos y subjetivos que determinen la comisión del delito denunciado, así como la falta de notificación de las medidas de protección dictadas en contra del agresor, quien para incumplir una medida, necesariamente debe de tener pleno conocimiento de las prohibiciones impuestas por la autoridad competente, así como el apercibimiento al cual será merecedor en caso de incumplimiento. Así pues, ante esta situación, la concurrencia de apercibimientos decretados en la emisión de medidas de protección, resultan ser inútiles e ineficientes, cuando existe error en su dictado, lo que pone en riesgo la naturaleza coercitiva de los apercibimientos.

SEGUNDA: Realizando un análisis del fundamento teórico de las medidas de protección, debemos referir que, la finalidad de las mismas se orienta principalmente conforme lo establece la teoría retribucionista, en erradicar y prevenir actos futuros de violencia familiar. Finalidad que, no se agota en una finalidad tuitiva, sino que se extiende hasta garantizar el resarcimiento del daño causado en la víctima de violencia, así como en la sanción y posterior reeducación de la persona agresora. Además de ello, al ser el ámbito donde se desarrolla la especialidad de violencia familiar, muy delicado, se genera una obligación

especial en los magistrados de buscar garantizar la efectiva tutela y protección de las víctimas de violencia familiar.

TERCERA: Se ha establecido que, el dictado medidas de protección por parte de los Juzgados de Familia Tutelar, responden a la finalidad tuitiva de los procesos por violencia familiar que, imponen al Estado, en su función jurisdiccional el deber de garantizar la prevención, atención y protección de las víctimas de violencia, la reparación del daño causado, la persecución, sanción y la reeducación de los agresores, lo cual se evidencio en los expedientes judiciales que formaban parte de las carpetas fiscales analizadas. En los cuales, se pudo apreciar que la mayor cantidad de medidas de protección se dictaron en la resolución primigenia, reiterando las mismas y dictando nuevas medidas de protección ante nuevos hechos de violencia. Por otro lado, se ha evidenciado que, gran parte de los expedientes judiciales tramitados en los Juzgados de Familia Tutelar, derivados a sede fiscal, son archivados por atipicidad cuando se cuenta con la ejecución de los apercibimientos en sede judicial o cuando se aplica un apercibimiento general ante la infracción a una sola de las medidas de protección. Lo que desvirtúa la finalidad de los apercibimientos los cuales sirven como garantía del cumplimiento de las medias de protección y con ello la tutela de las víctimas de violencia familiar.

CUARTA: Se ha determinado que, en los procesos de violencia familiar, el juez especializado en violencia familiar, cumple con asignar un apercibimiento general, para efectos de garantizar que el agresor vulnere el mandato judicial contenido en sus resoluciones. Lo que da cuenta de la función tuitiva que posee la magistratura frente casos de violencia familiar. Por otro lado, los apercibimientos específicos decretados por juez de familia tutelar, principalmente consisten en que, el agresor sea denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad o que este sea retirado del hogar donde domicilia la víctima de violencia. Imponiéndose este apercibimiento específico, con mayor presencia, ya sea para garantizar el cumplimiento de medidas de protección típicas como atípicas. Así también, se debe resaltar que los apercibimientos dictados en los procesos de violencia familiar, responden a la finalidad de desmotivar el incumplimiento de las medidas de protección,

materializándose con ello, el rol preventivo del magistrado, esto en cuanto a evitar que, se susciten nuevos hechos de violencia en forma reiterativa.

QUINTA: Del análisis de las carpetas fiscales, derivadas por la remisión de actuados del juzgado de familia tutelar por la ejecución de los apercibimientos decretados para evitar el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar, se ha podido hallar que, en la mayoría casos, se hizo efectivo el apercibimiento de remitir los actuados a la Fiscalía Penal correspondiente, de los cuales solo en un 55.32% de casos, estas denuncias han llegado a proceder, apresurándose investigación, formulando acusación o acusación directa o solicitando la incoación de un proceso inmediato por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad. Sin embargo, una gran mayoría de casos son archivados en sede fiscal, pese a que se ha ordenado la ejecución del apercibimiento de remitirse los actuados a la fiscalía correspondiente, lo que lamentablemente y para desmedro del aparato de justicia, brinda la posibilidad que los agresores sigan incumpliendo las medidas de protección dictadas en su contra.

RECOMENDACIONES

- PRIMERA:** Para poder alcanzar la finalidad del dictado del apercibimiento específicos consistente en que se investigue al agresor por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad, y que este en sede fiscal no sea archivado por la existencia de doble apercibimiento específico y general, ante el incumplimiento de una misma medida de protección, se recomienda que los magistrados tengan mucho más cuidado al momento de dictar los apercibimientos específicos, y generales, teniendo en cuenta que lo que se quiere, es garantizar una mayor tutela a la víctima de violencia familiar, y evitar el incumplimiento de las medidas de protección otorgadas.
- SEGUNDA:** Se recomienda que los magistrados especialistas en violencia familiar, ejecuten los apercibimientos decretados en expedientes, aunque estos no hayan sido acumulados al proceso que contiene la primera medida de protección
- TERCERA:** Se recomienda que exista una mayor preocupación por parte de los jueces especializados en violencia familiar, en cumplir con la finalidad de dar seguimiento al estricto cumplimiento de las medidas de protección dictadas por sus Despachos, para lo cual deberán tener una comunicación directa con la P.N.P. para que a partir de rondas inopinadas para verificar el cumplimiento de la orden judicialmente impartida, y de verificar cualquier incumplimiento flagrante, se dé inmediatamente cuenta al juez de familia, a efecto que este de oficio ejecute los apercibimientos decretados en su resolución.

REFERENCIAS:

Arrieta Ruiz, Y. (2018). Populismo Punitivo y Derecho Penal Simbólico. En *Inciso Revista de Investigaciones en Derecho y Ciencias Políticas*, (1), pp. 37-45.

Atienza, M. (2017). Tesis Sobre Ferrajoli. En *Para leer a Ferrajoli*, Miguel Carbonell (coord.), (pp. 85-90). Editorial Tirant lo Blanch.

Binder, A. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Editorial de la Escuela Nacional de la Judicatura.

Binder, A. (2010). La Política Criminal en el Marco de las Políticas Públicas, bases para el análisis político-criminal. En *Revista Estudios de la Justicia*, 12, pp. 213-229.

Binder, A. (2011). *Análisis Político Criminal, bases metodológicas para una política criminal minimalista y democrática*. Editorial Astrea.

Binder, A. (2014). El Control de la Criminalidad en una Sociedad Democrática, ideas para una discusión conceptual. En *Revista Ciencias Penales*, 24(29), pp. 8-33.

Código Penal Peruano, Decreto Legislativo N° 635 (8 de abril de 1991). Normas Legales. Diario Oficial El Peruano.

Código Procesal Civil Peruano, Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Resolución Ministerial N° 010-93-JUS (22 de abril de 1993). Normas Legales. Diario Oficial El Peruano.

Conde, R., Gonçalves, R. & Manita, C. (2022). *Narratives of those who “love” violently: Identity issues and construction of meaning of the batterers*. En *Journal of Humanistic Psychology*, (5)62, pp. 748-769. <https://doi.org/10.1177/0022167818784989>

Decreto Legislativo N° 1470, Decreto Legislativo que Establece Medidas Para Garantizar la Atención y Protección de las Víctimas de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar Durante la Emergencia Sanitaria Declarada por el COVID-19. (27 de abril de 2020). Normas Legales. Diario Oficial El Peruano.

Decreto Supremo N° 003-2009-MIMDES, Aprueban el “Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015”. (27 de marzo de 2009). Normas Legales. Diario Oficial El Peruano.

Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las

mujeres y los integrantes del grupo familiar. (06 de setiembre del 2020). Normas Legales, separata especial. Diario Oficial El Peruano

Decreto Supremo N° 006-97-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar. (27 de junio de 1997). Normas Legales. Diario Oficial El Peruano.

Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, Aprueban el “Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021”. (26 de julio de 2016). Normas Legales. Diario Oficial El Peruano.

Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (27 de julio del 2016). Normas Legales. Diario Oficial El Peruano.

Deza Villanueva, S. (2013). Violencia familiar asociado al consumo de sustancias psicoactivas en hombres que ejercen violencia. En *Revista Avances en Psicología*, 21(1), pp. 35-46. <https://doi.org/10.33539/avpsicol.2013.v21n1.304>

Diario Sin Fronteras. (2022). *CEM Miraflores, segundo en casos de violencia en el Perú*. Noticia publicada el 03 de marzo del 2022, en su versión digital. Recuperado de <https://diariosinfronteras.com.pe/2022/03/03/cem-miraflores-segundo-en-casos-de-violencia-en-el-peru/>

Díaz Castillo, I. Rodríguez Vásquez, J. y Valega Chipoco, C. (2019). *Feminicidio, interpretación de un delito de violencia basada en género*. Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica, Facultad de Derecho PUCP.

Ferrajoli, L. (2004). *Epistemología Jurídica y Garantismo*. Editorial Fontamara.

Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo Penal*. Colección Lecturas Jurídicas, Serie Estudios Jurídicos, 34. Editorial de la UNAM.

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal*. Editorial Trotta.

Gobierno del Perú. (08 de mayo de 2022) Plataforma digital única del Estado Peruano. Recuperado en 22 de agosto de 2022, de <https://www.gob.pe/480-denunciar-violencia-familiar-y-sexual-centros-de-emergencia-mujer-cem>

Gonzáles Barbadillo, M. (2013). *La Doctrina de la Protección Integral de los Derechos del Niño y Adolescente y a aplicación de la Remisión en los casos de adolescentes en conflicto con la Ley Penal en el distrito judicial de Lima Norte 2010 – 2011* [Tesis para optar el Grado de Magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos] Repositorio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Guastinni, R. (2017). Los Fundamentos Teóricos y Filosóficos del Garantismo. *En Para leer a Ferrajoli*, Miguel Carbonell (coord.), (pp. 59-84). Editorial Tirant lo Blanch.

Huamaní Villafuerte, L. (2020). *La debida diligencia e intervención inmediata y oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de protección en lima norte durante el primer trimestre del año 2019* [Tesis para optar el Título de Abogado] Repositorio de la Universidad Privada del Norte. Recuperado de <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/24110>

Huertas Díaz, O., Leyva Estupiñán, M., Lugo Arteaga, L., Perdomo Mejía, M. y Silvero Sarmiento, A. (2016). Entre la minimización y la expansión del Derecho Penal, la presencia de Beccaria en el debate contemporáneo. *En Revista Iusta*, 1(44), pp. 41-59.

Juárez Muñoz, C. (2017). Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana. *En Revista Lex*, (15)20, pp. 261-278.

Landa Arroyo, C. (2013). La Constitucionalización del Derecho Peruano. *En Revista Derecho PUCP*, (71), pp.13-36. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201302.001>

Ledesma Narváez, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *En Ius Et Veritas*, (54), pp. 172-183. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.008>

Leturia, F. (2018). Las acciones cautelares y el recurso de protección ¿es necesaria una duplicidad de instituciones? Notas para una mejor garantía de los derechos fundamentales. *En Estudios constitucionales*, (1)16, pp. 227-244.

Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar. (24 de diciembre de 1993). Normas Legales. Diario Oficial El Peruano.

Ley N° 30364, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar. (23 de noviembre de 2015). Normas Legales. Diario Oficial El Peruano.

Ley N° 30819, Ley que Modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes. (13 de julio de 2018). Normas Legales. Diario Oficial El Peruano.

Ley N° 30862, Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (25 de octubre de 2018). Normas Legales. Diario Oficial El Peruano.

Maldonado Fuentes, F. (2020). Unidad de acción, unidad de hecho y unidad de delito en el concurso de delitos. En *Revista chilena de derecho*, (3)47, pp. 733-755. [Http://Dx.Doi.Org/10.7764/R.473.6](http://Dx.Doi.Org/10.7764/R.473.6)

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2020). Cartilla Instancias de Concertación Regional/Provincial/Distrital. Recuperado en 22 de agosto de 2022, de <https://observatorioviolencia.pe/instancias-concertacion-ley-30364/>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (s.f.). Toxímetro. Recuperado en 22 de agosto de 2022, de <http://www.toximetro.pe/>

Mírez Tarrillo, P. (2019). *Violencia familiar, una revisión teórica del concepto* [Trabajo de Investigación para obtener el Grado de Bachiller en Psicología] Repositorio de la Universidad Señor de Sipán. Recuperado de <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/5871>

Muñoz, S. (2022). Who they have become: Peruvian migrants and memories of home, motherhood and violence. En *Gender, Place & Culture*, (29)4, pp. 547-567. DOI: 10.1080/0966369X.2021.1882953

Núñez, M. (2013). *El delito de Desobediencia a la Autoridad y la Violencia Familiar* [Tesis para optar el Título de Abogado] Repositorio de la Universidad Argentina Siglo 21. Recuperado de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/12070>

O'Donnell, D. (2001). La Convención sobre los Derechos del Niño: estructura y contenido. En *Derechos de la Niñez y Adolescencia, Antología*. (pp.15-29). Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Poder Judicial, Escuela Judicial, Voluntarios de Naciones Unidas.

Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. (s.f.). <https://observatorioviolencia.pe/>

Paco Ale, A., y Gálvez Marquina, M. (2020). Factores asociados a la ineficacia de la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en una provincia peruana. En *Revista Veritas Et Scientia - UPT*, (2)8, pp. 1138 - 1148. <https://doi.org/10.47796/ves.v8i2.131>

Poder Judicial. (s.f.). Apercibimiento. En Diccionario Jurídico. Recuperado en 24 de agosto de 2022, de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/a3

Prada Cadavid, A. (2013). Una mirada a la legitimidad del Estado desde la teoría política de Thomas Hobbes. En *Revista Estudiantes de Ciencia Política*, 3, pp. 52-62.

Real Academia Española. (s.f.). Apercibimiento. En Diccionario de la Lengua Española. Recuperado en 24 de agosto de 2022, de <https://dle.rae.es/apercibimiento>

Rimo, A. (2020). Aspectos esenciales del delito y la infracción administrativa de desobediencia a la autoridad (más allá de la pandemia de COVID-19). En *Diario La Ley*, (9689), pp.1-17.

Ríos Patio, G. (2019). La negación de la finalidad del proceso penal por acción del neo punitivismo, el caso peruano, el caso de la prohibición del beneficio de la suspensión del cumplimiento de la pena privativa de la libertad. En *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República Montevideo-Uruguay*, 46, pp. 1-29. DOI: 10.22187/rfd2019n46a15

Sancho Sancho, M. (2019). *Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección contra la violencia familiar* [Doctoral dissertation, Universitat Autònoma de Barcelona].

Silva-Peñaherrera, M., Ayala-Garcia, A., Mayer, E. A., Sabastizagal-Vela, I., & G Benavides, F. (2022). Informal Employment, Working Conditions, and Self-Perceived Health in 3098 Peruvian Urban Workers. En *International journal of environmental research and public health*, (10)19, pp. 6105. DOI: 10.3390/ijerph19106105

Traversa, R. (2014). Neopunitivismo y Control Social, reflexiones sobre la represión selectiva de la política populista. En *Revista Panorama*, 8(15), pp. 133-143.